BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIII. — Núm. 12.183 EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 23 de Enero de 1935

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	”	0.30
Número atrasado de más de un mes	”	0.60
Subscripción mensual	”	2.30
Subscripción trimestral	”	6.50
Subscripción semestral	”	12.50
Subscripción anual	”	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página, pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además, se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 22 de enero de 1935

Por avisos varios	856.—
” marcas	540.—
” adicional de marcas .	18.—
” suscripciones	314.30
” venta de boletines y folletos	22.20
Total	1.750.50

R. M. Garzón
Director

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	**0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	**0.50**
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	**0.50**
Ley N.° 11.729 — Modificando los Artículos 154 al 160 del Código de Comercio	**0.30**
Ley N.° 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	**0.50**

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos.—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Reglamentación general del impuesto interno a los vinos y cervezas.

Buenos Aires, Enero 14 de 1935.

54.704.—96-V. — Vista la reglamentación general del impuesto a los vinos y cervezas proyectada por la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario estudiar con detenimiento en todos sus aspectos la reglamentación general, lo que demandaría una postergación del decreto reglamentario; derivando de ello perjuicios para la Administración y los contribuyentes. Puede mientras tanto darse una reglamentación provisoria, que evitará demoras en el expendio de los productos afectados por los impuestos;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El impuesto interno que recae sobre la cerveza debe hacerse efectivo por medio de estampillas y boletas de valor, que se adherirán a las botellas y envases mayores de circulación comercial. En este caso se cumplirá lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3764.

Los fabricantes pueden eximirse del empleo de esos instrumentos, siempre que opten por el servicio de intervención fiscal, que costearán en la forma que más adelante se reglamenta. El pago del impuesto interno, en este caso, se hará efectivo de acuerdo a lo determinado en el artículo 16 de la Ley 3764.

Art. 2.° — Todos los envases destinados a contener mosto en fermentación y cerveza elaborada en estacionamiento, deben ser cubicados por la Administración General de Impuestos Internos con la intervención de los fabricantes. En cada uno de ellos se estampará, con caracteres bien visibles la capacidad máxima determinada por la cubicación y un número que los individualice.

Los envases para cerveza elaborada en estacionamiento deben, sin excepción, llenarse y vaciarse por completo, de una sola vez. Y, para determinar su estado, los fabricantes están obligados a colocarles tableros con las indicaciones de "lleno" o "vacío".

Art. 3.° — Cuando en una fábrica se elabore cerveza de distintas clases, y por consiguiente sujetas al pago de distintos impuestos, tanto el proceso de fermentación del mosto, como el estacionamiento de la cerveza resultante, deben efectuarse en secciones o sótanos destinados, exclusivamente a cada una de ellas.

Art. 4.° — Para la determinación precisa de la cantidad de cerveza que se envase con destino al expendio, los fabricantes están obligados a instalar recipientes medidores, con columnas de nivel y escalas graduadas que deben ser cubicados por la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 5.° — Los fabricantes no podrán ingresar a sus establecimientos materias primas indicadas y aptas para la elaboración de cerveza sin previo conocimiento de la Administración General de Impuestos Internos.

Deben contabilizar las materias primas en un libro de modelo oficial, consignando con toda precisión: lugar de procedencia y fecha de ingreso a la fábrica, detalle de su inversión en las elaboraciones y descargos por ventas e inutilizaciones que oficialmente se autoricen.

Las cuentas llevadas de la manera descripta, serán absolutamente independientes para cada una de las distintas clases de materias primas que se manipulen.

Art. 6.° — Las materias primas deben almacenarse en los depósitos de las fábricas, de modo que sea fácil e inequívoca su individualización, pudiendo la Administración General de Impuestos Internos exigir la separación material de las mismas.

Cuando se depositen en silos, cada uno de éstos contendrá sólo una determinada clase de materia prima, siendo absolutamente prohibido mezclar en los mismos, maltas nacionales y extranjeras.

Art. 7.° — Los fabricantes llevarán libros de modelo oficial para el control de las elaboraciones que efectúen, en los que practicarán diariamente los asientos en el orden siguiente: número del cocimiento — que será correlativo y por períodos anuales —, tipo de cerveza a producir, cantidad y clase de materias primas empleadas y litros de mosto obtenido.

Llevarán asimismo, libros de modelo oficial para lo relativo al proceso de las fermentaciones, en los que diariamente anotarán los datos siguientes: cantidad de mosto puesta en fermentación y número del cocimiento de que proviene: litros de cerveza obtenidos una vez concluída la fermentación.

También llevarán libros de modelo oficial para la contabilización diaria de la cerveza elaborada, el consumo interno y el expendio detallado en botellas y envases mayores.

Todas estas cuentas deberán ser absolutamente independientes para cada una de las tres clases de cerveza determinada a los efectos de la imposición, o sea para la clasificada como "genuina" sujeta al pago del impuesto menor por haber sido elaborada exclusivamente con malta proveniente de cebada argentina; para la clasificada como genuina, sujeta al pago del impuesto mayor por haber sido elaborada con malta extranjera o mezcla de maltas provenientes de cebadas argentinas y extranjeras cualesquiera sean las proporciones en que ambas se empleen; y, para la clasificada como no genuina sujeta al pago del impuesto especial, por haber sido elaborada con mezclas de malta proveniente de cebada y otras materias amiláceas o con éstas exclusivamente.

Llevarán, además, como cuentas auxiliares las que la Administración General de Impuestos Internos estime convenientes para el mejor control fiscal.

Los fabricantes e interventores fiscales tienen la obligación ineludible e inexcusable de hacer rubricar por el Administrador General de Impuestos Internos, o funcionario que éste designe con este fin, los libros oficiales que reglamentariamente deben llevar.

Art. 8.° — Los fabricantes deben comunicar a la Administración General de Impuestos Internos las clases y tipos de cerveza que elaboren; presentar simultáneamente, un ejemplar de las etiquetas que han de ser adheridas al o a los diversos envases que utilizarán; y, declarar el contenido de los envases de expendio.

Dichas etiquetas contendrán los siguientes enunciados: marca o denominación de la cerveza, especificándose si es "genuina" o "no genuina"; nombre del fabricante o número de su certificado de inscripción; ubicación de la fábrica y número del certificado de análisis tipo extendido por la Oficina Química Nacional correspondiente.

Se prohibe terminantemente el expendio de cerveza sin etiquetas o con etiquetas no registradas.

Art. 9.° — Los envases mayores destinados al expendio de la cerveza tendrán la atestación bien visible del nombre del fabricante, número de identificación correspondiente y capacidad oficialmente comprobada. Estos enunciados se estamparán a fuego y también podrán determinarse mediante chapas metálicas, que se fijarán en forma que no puedan ser sustituídas o modificadas sin que intervenga la Administración General de Impuestos Internos.

Art. 10. — Al efectuarse la cubicación oficial de los envases mayores, que en ningún caso y por motivo alguno podrán eludir los fabricantes, las fracciones inferiores a medio litro no se computarán y las que excedan de esa cantidad se computarán como un litro.

La capacidad de las botellas será también oficialmente verificada mediante comprobaciones periódicas en las fábricas, que dispondrá la Administración General de Impuestos Internos, y de las que deberá dejarse constancia actuada.

Art. 11. — Dentro de los treinta días de regir la presente reglamentación, los fabricantes harán analizar por la Oficina Química Nacional respectiva las diversas clases y tipos de cerveza que elaboran, debiendo presentar a la Administración General de Impuestos Internos los certificados de análisis respectivos o, en su defecto, copias autenticadas de los mismos.

Esos análisis se renovarán dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, o cuando se modifiquen las características de elaboración del producto.

Art. 12. — Las salidas de cervezas de fábrica sólo podrán efectuarse dentro del horario que establezca la Administración de Impuestos Internos.

Art. 13. — Para cada expendio, los fabricantes presentarán, previamente, a los interventores fiscales una nota-detalle duplicada, en la que determinarán lo siguiente: cantidad, naturaleza y capacidad de los envases; clase y tipo de la cerveza y total de litros; nombre y domicilio del destinatario.

El original de dicha nota-detalle lo retendrán los interventores fiscales como justificativo de los descargos que efectúen en sus libros, y el duplicado lo devolverán en el acto a los fabricantes, sellados y firmados como constancia.

Art. 14. — Las fábricas deben tener depósitos especiales a objeto de individualizar perfectamente la cerveza que proviene de la circulación comercial, sea en tránsito o en devolución definitiva, como también para la cerveza que se destina a consumo interno.

Art. 15. — Los que malteen cebada u otras materias amiláceas con destino a la elaboración de cerveza, deben inscribirse en los registros respectivos de la Administración General de Impuestos Internos, conforme a lo establecido en el Art. 2.°, Título I de la Reglamentación General.

Igual requisito cumplirán los que importen dichos productos y lúpulo, como así los que comercien con cualquier producto indicado para elaborar cerveza.

Art. 16. — Es obligación de los fabricantes justificar fehacientemente ante la Administración General de Impuestos Internos la procedencia de la cebada argentina que reciban para maltear. Con este fin deben presentarle copias autenticadas de las facturas y cartas de porte ferroviarias.

Llevarán libros de modelo oficial en los que contabilizarán diariamente los ingresos de cebadas y otras materias amiláceas, individualizando la procedencia de cada partida; detallarán las operaciones de maltaje realizadas, determinando la cantidad de cereal invertido y cantidad de producto apto para elaborar cerveza, obtenido; cantidad de subproductos y mermas naturales correspondientes a cada operación; y, detallarán las salidas de maltas por transferencias o ventas a cervecerías inscriptas, como así la venta de los subproductos en su condición de forraje o inutilización oficialmente autorizada.

Art. 17. — La Administración General de Impuestos Internos queda autorizada para exigir en cualquier momento, con carácter general o con respecto a una o varias fábricas determinadas, que en las malterías de cebada nacional, o en locales adyacentes pertenecientes a las mismas no se maltee ni deposite cebada o malta importada.

Art. 18. — En los casos que la Administración General de Impuestos Internos permita utilizar, en la misma maltería, cebada nacional e importada, se llevarán por separado las cuentas de cebada, elaboración y expendio, y tanto la cebada como la malta de cada clase deberán estar completamente separadas dentro de la fábrica.

Art. 19. — La Administración General de Impuestos Internos establecerá en las malterías la intervención fiscal por cuenta de los interesados, en forma análoga a la de las cervecerías.

Art. 20. — Las fábricas de malta o malterías podrán funcionar dentro del recinto de las fábricas de cerveza acogidas al servicio de inspección permanente y sujetas a las disposiciones antes referidas.

Art. 21. — Es obligación de los importadores de cebada cervecera, malta, lúpulo y cualquier otra materia amilácea indicada y apta para elaborar cerveza, presentar a la Administración General de Impuestos Internos los manifiestos y parciales para la intervención correspondiente antes de retirar los productos de las Aduanas sin cuya constancia de intervención no serán despachados por estas dependencias.

Art. 22. — La malta fabricada con cebada nacional saldrá de las malterías con una boleta oficial de circulación.

La malta importada y la fabricada con cebada importada circularán con otra boleta distinta de la establecida en el párrafo anterior, que se entregará a los importadores o fabricantes, para ser adherida a los envases, antes de su salida de aduana o fábrica.

Cuando la malta se remita de una maltería o cervecería con intervención permanente a otra en iguales condiciones, no se exigirá el uso de boletas, pero circulará con un certificado de tránsito que expedirá el interventor de la fábrica remitente y al pie del cual dejará constancia del ingreso el de la receptora.

Art. 23. — Los fabricantes de cerveza deben presentar del 1 al 5 de cada mes declaraciones juradas relativas al movimiento habido en sus fábricas durante el mes anterior. Tales declaraciones corresponderán, independientemente, a cada clase de cerveza y contendrán un resumen completo y exacto de los asientos de cargo y descargo efectuados en los libros oficiales.

Cuando el impuesto interno se haga efectivo de acuerdo a lo determinado en el Art. 16 de la Ley N.° 3764, las declaraciones juradas deberán presentarse juntamente con el respectivo comprobante de pago, sin cuyo requisito la Oficina o Seccional encargada de su recepción las rechazará.

Tanto los productores como los importadores de cebada cervecera, malta, lúpulo y cualquier otra materia amilácea indicada para elaborar cerveza, presentarán mensualmente declaraciones juradas, en las que deben detallar las entradas y salidas, con especificación de nombres y domicilios de los adquirentes.

Art. 24. — Los fabricantes que opten por el servicio de intervención fiscal, costearán el pago de los sueldos y aportes patronales correspondientes a los empleados afectados al mismo.

El servicio de intervención fiscal se organizará de acuerdo con la producción y expendio anual, en la forma siguiente:

a) Las fábricas que produzcan y expendan hasta 1.000.000 de litros de cerveza al año, abonarán la suma de $ 364 m|n. mensuales, como sueldo y aporte patronal de un empleado fiscal;
b) Las fábricas que produzcan y expendan más de 1.000.000 y hasta 10.000.000 de litros, abonarán la suma de $ 520 m|n. mensuales, como sueldo y aporte patronal de un empleado fiscal;
c) Las fábricas que produzcan y expendan más de 10.000.000 de litros, abonarán la suma de $ 1.040 m|n. mensuales, como sueldo y aporte patronal de dos empleados fiscales.

Art. 25. — Cuando la Administración General de Impuestos Internos determine la necesidad de establecer en las malterías el servicio de intervención fiscal, los fabricantes abonarán la suma de $ 520 m|n. mensuales como sueldo y aporte patronal del empleado.

Art. 26. — Esas sumas deberán depositarlas los fabricantes, por adelantado, del 1 al 5 de cada mes, en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda.

Art. 27. — Los fabricantes deben proveer un local amueblado e independiente, para oficina de los interventores fiscales.

Art. 28. — Los interventores fiscales serán nombrados por el P. E., tendrán los deberes y facultades del personal de inspección de Impuestos Internos y prestarán servicio por designación directa del Administrador General en cualquier fábrica de cerveza o maltería. Actuarán como delegados de la División Tabacos, Cervezas, etc., sin perjuicio de la vigilancia que sobre ellos deben ejercer los Jefes de Seccionales. Cumplirán estrictamente las disposiciones sobre higiene y seguridad que rigen en cada fábrica para su propio personal.

Art. 29. — Los interventores permanentes tienen el deber de fiscalizar todas las operaciones que se realicen en las fábricas, desde el ingreso de las materias primas hasta el expendio y consumo interno de la cerveza.

Llevarán cuenta diaria del movimiento de la fábrica en los libros oficiales de control y en forma análoga a la establecida para los fabricantes.

Remitirán diariamente a la División Tabacos, Cervezas, etc., un parte que será resumen de las anotaciones del libro en ese mismo día y que debe llevar el conforme del fabricante.

Art. 30. — Mensualmente, la intervención fiscal practicará un recuento de la cerveza existente en fábrica, labrándose acta del resultado obtenido, en cuya operación deberán intervenir el empleado de servicio y un representante de la fábrica, debidamente autorizado.

Si las diferencias resultantes excedieran de las mermas autorizadas, se practicará inventario general.

Art. 31. — A los efectos del artículo 42, título I de la Reglamentación General, la tolerancia, que acuerda la ley en concepto de mermas naturales y consumo interno se computará, a razón de (5 o|o) cinco por ciento anual, en relación al tiempo, de inventario a inventario, sobre la cantidad que resulte de sumar la existencia del inventario anterior más la producción posterior y restar la existencia en el momento del nuevo inventario.

Las operaciones de inventario se efectuarán normalmente el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, salvo que se presentara el caso previsto en el segundo párrafo del Art. 30 de este decreto.

Art. 32. — Los preparadores de cualquier producto concentrado que se expenda al público con destino a la elaboración de cerveza o bebida similar, deberán inscribirse en la Administración General de Impuestos Internos, llenando los requisitos generales determinados por el Art. 2.° del título I de la Reglamentación General.

Art. 33. — Los importadores de los productos a que se refiere el artículo anterior, deberán dar intervención a la Administración General de Impuestos Internos para extraerlos de la Aduana, previo pago del impuesto respectivo.

Art. 34. — Los productos precedentemente mencionados podrán librarse al consumo, exclusivamente, en paquetes o frascos de hasta 100, 200, 300, 400 ó 500 gramos.

Art. 35. — A partir del 1.° de enero de 1935, los fabricantes abrirán nuevos libros oficiales para la contabilización de las elaboraciones y expendio de cerveza fabricada desde esa fecha, de acuerdo con las clasificaciones determinadas por la ley.

Las cuentas relativas a las existencias de cerveza terminada y en preparación, inventariadas al 31 de diciembre de 1934, continuarán llevándose — hasta su total terminación — en los libros oficiales que a esa fecha poseyeran las fábricas.

Deberán, asimismo, presentar declaraciones juradas de elaboración y expendio, conforme a las clasificaciones determinadas en los párrafos precedentes.

La cerveza terminada o la resultante de las elaboraciones en preparación al 31 de diciembre de 1934, se expenderá conforme al rotulado anterior, aplicándose las tasas de las Leyes Nos. 12.139 y 12.148, según corresponda a las proporciones de malta nacional, importada o patente empleada en su elaboración.

La obligación de llevar cuentas y de presentar declaraciones juradas en la forma que determina el presente artículo subsistirá entretanto las fábricas posean existencias de cerveza proveniente de la elaboración anterior a la vigencia de la Ley N.° 12.139.

Art. 36. — El impuesto interno que recae sobre los vinos debe hacerse efectivo por medio de estampillas y boletas de control fiscal que se adherirá a las botellas y envases mayores de circulación comercial.

La Administración General de Impuestos Internos, entregará dichos instrumentos a quienes corresponda, mediante pago al contado o de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de la Ley N.° 3764.

Art. 37. — Para librar los vinos al consumo se llenarán los siguientes requisitos por parte de quienes fueron autorizados a elaborarlos o tenerlos en su bodega:

a) Presentar a la respectiva Seccional o Distrito de Impuestos Internos una solicitud en la que además del nombre del recurrente, número de inscripción y ubicación de su bodega, nombre y domicilio del consignatario y estaciones ferroviarias de embarque y de destino - se consignará detalladamente: cantidad y clases de los envases; peso bruto, tara y litraje de cada uno; clase del vino, número del análisis y Oficina Química Nacional que lo practicó, siendo imprescindible presentar también el certificado correspondiente a dicho análisis;
b) Acompañar a dicha solicitud el comprobante de pago otorgado por el Banco de la Nación Argentina o, en su defecto, el "recibo provisorio" que autoriza el artículo 18 de la Ley N.° 3764. Tanto uno como otro deben corresponder al total de litros que va a expenderse.

Art. 38. — La respectiva Seccional o Distrito de Impuestos Internos extenderá cuenta triplicada del pago efectuado en la que se hará constar: nombre del contribuyente y número de inscripción de su bodega; nombre y domicilio del consignatario y estaciones ferroviarias de embarque y de destino; cantidad de li-

tros de vino a despachar, monto del impuesto sufragado y número del análisis de libre circulación; cantidad y clase de los instrumentos de control fiscal correspondientes, determinándose la serie y numeración de los mismos, si se tratase de boletas.

Cumplido ésto, entregará al interesado un ejemplar de dicha cuenta juntamente con los instrumentos de control fiscal solicitados, debiendo requerir recibo por un valor igual al total de impuesto que ellos representan.

Consignará, asimismo, al dorso del certificado de análisis de libre circulación, en cada caso y hasta su límite, los litrajes de las partidas que se vayan librando al consumo.

Art. 39. — En los casos en que el vino a expenderse se destine para el consumo local, el bodeguero debe hacerlo constar expresamente en la solicitud de despacho.

Se penará como infración grave toda errónea o falsa manifestación formulada en dicha solicitud, respecto del nombre y domicilio del consignatario y estaciones ferroviarias de embarque y de destino.

Art. 40. — La cuenta oficial otorgada como constancia del pago del impuesto interno, autoriza a realizar la expedición del vino dentro del término de cinco días hábiles, por el cual es tan solo válida.

Si alguna causa valedera lo justificara, el Jefe de la Seccional o encargado de Distrito que la formuló, puede conceder una prórroga de tres días, haciéndolo así constar en la misma cuenta y comunicándolo de inmediato al Administrador General.

Vencido el o los plazos — según sea el caso — caducará el derecho de usar los instrumentos fiscales y la cuenta a los efectos de la expedición del vino, y el bodeguero, dentro del segundo día deberá devolver los instrumentos fiscales en esas condiciones y pedir el canje conforme a lo establecido en el Art. 69, título I de la Reglamentación General de Impuestos Internos, pagando la tasa retributiva correspondiente.

Art. 41. — Como prueba fehaciente de los datos que debe contener la carta de porte especial que establece la ley para el tráfico de los vinos, las empresas ferroviarias exigirán la presentación de la cuenta de pago del impuesto interno y consignarán su número en aquel documento.

La falta de cumplimiento de este requisito por parte de dichas empresas, será penada como infracción grave.

Art. 42. — Cuando el mismo bodeguero remitente, sea el consignatario del vino y transfiera la partida con posterioridad a su despacho; o la desvíe hacia otro punto de destino que el declarado, deberá informárselo de inmediato a la Administración General de Impuestos Internos, comunicándole el nombre y domicilio de la persona o firma comercial a quien endosó la carta de porte.

El incumplimiento de este requisito será penado como infracción grave.

Art. 43. — En seguida de extraído el vino contenido en las botellas o envases mayores de circulación comercial, deben destruirse totalmente los instrumentos fiscales de impuestos internos adheridos a los mismos.

Los poseedores de envases vacíos con dichos instrumentos fiscales sin destruir totalmente, serán castigados penándose la infracción en relación al litraje que corresponda a las boletas o estampillas halladas en tales condiciones.

Art. 44. — Si los expendios de vino se efectuaran en vagones-tanques o en camiones-tanques, se seguirá el mismo procedimiento determinado en los artículos 37 a 41 de este decreto, dejándose constancia precisa de la identificación y capacidad comprobada oficialmente de las vasijas empleadas para el transporte.

Art. 45. — Las boletas y demás instrumentos fiscales para vinos, deberán llenarse en todos sus enunciados considerándose infracción toda omisión que al respecto se compruebe.

Art. 46. — El impuesto establecido para los vinos originarios de Champagne, los tipos champagne, vinos espumantes y sidras, se hará efectivo por medio de estampillas o fajas de valor cuando el producto esté contenido en botellas; y en la forma general establecida para los vinos genuinos comunes, cuando esté colocado en envases mayores, en cuyo caso deberá circular con boletas de control como comprobación de pago del impuesto.

Art. 47. — Los productos a los que comprende el régimen legal y reglamentario sobre "bebidas artificiales", abonarán el impuesto por medio de estampillas o fajas de valor, que serán adheridas a cada envase y llevarán las atestaciones que la ley y la reglamentación determinen.

Art. 48. — Todo vendedor de vinos por mayor, bodeguero, comerciante, etc., entregará al destinatario o comprador una copia fiel del análisis originario correspondiente, autenticada con su firma y el sello del establecimiento.

Art. 49. — En toda factura de venta de vinos o bebidas artificiales, hecha por los fabricantes, bodegueros, importadores, fraccionadores, cortadores y comerciantes, deberá expresarse lo siguiente:

a) Nombre del vendedor;
b) Nombre del fabricante, importador o cortador;
c) Número de análisis, cantidad de envases, clase del vino, número y serie de las boletas de control;
d) No se aceptará como prueba en ningún asunto relacionado con el régimen de vinos, las facturas que no llenen esas condiciones.

Art. 50. — Los bodegueros que quieran tener en sus bodegas un despacho de vino al por menor, se sujetarán a las siguientes obligaciones:

1.°) Solicitarán permiso especial a la Administración General de Impuestos Internos;
2.°) El local destinado para despacho de vino no podrá tener ninguna comunicación interna con la bodega;
3.°) No se extraerá de bodega con destino a ese local, ninguna partida de vino que no haya sido previamente analizada, debiendo los envases llevar adheridas las boletas de impuesto pago correspondientes las que serán solicitadas y abonadas de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 36 y siguientes de este decreto.

Art. 51. — La Administración General de Impuestos Internos, podrá autorizar el transporte de vinos con impuesto pago en vagones-tanques que previamente deberán hallarse cubicados e identificados oficialmente. Tratándose de toneles-tanques la identificación se referirá al vagón en que están instalados.

Art. 52. — La misma Administración podrá también autorizar el transporte de vinos en camiones-tanques, desde la bodega a la estación de carga y desde la estación de destino a fábrica, local o depósito de fraccionamiento, cuando el remitente o receptor no cuenten con desvíos ferroviarios directos, o no estén en condiciones de transvasar el vino directamente de los vagones-tanques a sus envases de recepción, o viceversa.

Los camiones-tanques deberán estar también identificados cubicados e identificados por su numeración.

La Administración General de Impuestos Internos reglamentará las condiciones a que deberán ajustarse dichos sistemas de transporte.

La identificación del producto se hará siempre mediante boletas de pipón, interviniendo en todos los casos personal fiscal.

Art. 53. — Los consignatarios de los vinos transportados en las condiciones a que se refieren los artículos precedentes, están obligados a mantener la identificación de los mismos mediante el uso de boletas de pipón, cuando efectúen transvases dentro de sus depósitos.

Los vinos de referencia podrán ser filtrados y, en general, sometidos a tratamientos autorizados para los vinos sanos.

Art. 54. — Las Oficinas Químicas Nacionales o habilitadas expresamente por el Poder Ejecutivo, otorgarán certificados de libre circulación para los vinos de producción nacional, conforme a las normas siguientes:

a) El bodeguero que desee expender sus vinos gestionará el análisis ante la respectiva Seccional o Distrito de Impuestos Internos;
b) La solicitud que al efecto debe presentar contendrá el número de inscripción, ubicación de la bodega, cantidad y clase del vino y envases o lugar en que está depositada;
c) Esa solicitud se acompañará de muestras cuadruplicadas, extraídas en botellas nuevas de color claro y de una capacidad mínima de 750 centímetros cúbicos, que el bodeguero entregará bajo su responsabilidad y sin lugar a ulteriores reclamaciones por diferencias en las mismas;
d) Dichas muestras las recibirá un empleado de la respectiva Seccional o Distrito de Impuestos Internos, quien muy especialmente deberá comprobar que las fichas oficiales de identificación se hallan debidamente firmadas y llenadas en todos sus enunciados y fijadas a las botellas con una sola hebra de piolín, como así también que los golletes de tres de las mismas estén perfectamente lacrados y sellados con un sello particular del bodeguero;
e) Cumplido ésto, el empleado fiscal firmará las fichas y lacrará y sellará con el sello de su orden el cuarto ejemplar, que entregará al bodeguero juntamente con el duplicado del acta que debe labrar para constancia;
f) El bodeguero tiene la obligación de conservar esa muestra en su poder durante un término de tiempo no menor de un año.

Art. 55. — Dos ejemplares de las muestras entregadas por el bodeguero se remitirán a la correspondiente Oficina Química Nacional o habilitada y servirán para el análisis originario y las rectificaciones que sea necesario efectuar antes de expedir el certificado de libre circulación.

El tercer ejemplar quedará en la Oficina de Impuestos Internos y servirá para la rectificación del análisis, si la solicitase el interesado cumpliendo los requisitos reglamentarios del caso.

Art. 56. — Los análisis de libre circulación — que no sean análisis-tipo — serán válidos por 180 días, al efecto del expendio del vino. Ese término se contará a partir de la fecha de entrega del certificado al bodeguero, fecha que se consignará oficialmente en los ejemplares original y duplicado.

Art. 57. — Para los análisis de trámite los interesados presentarán muestras por duplicado directamente a la Oficina Química Nacional o habilitada, respectivamente.

Art. 58. — Para la extracción de muestras de control y de infracciones y de libre circulación de productos no elaborados en bodega, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) De cada partida se tomarán por lo menos dos muestras: una general del mayor número de envases posible y otra u otras parciales de un envase. La muestra general estará sujeta a los derechos establecidos en la tarifa legal de análisis cuando corresponda las parciales se considerarán de control a esos efectos;
b) Cada muestra deberá repartirse en tres botellas de contenido mínimo de 750 centímetros cúbicos, de las cuales una quedará en poder del interesado y las otras dos con el acta respectiva serán enviadas a la Administración General de Impuestos Internos. El interesado está obligado a conservar su ejemplar por el término de un año;
c) Las botellas deberán ser selladas en su boca con un sello oficial de lacre, y llevarán una ficha firmada por el interesado y el empleado fiscal, en la que se anotará el litraje, número de envases, clase del vino o producto, objeto del análisis y demás datos pertinentes;
d) De la operación se labrará acta suscripta por el causante y el empleado fiscal. En este documento se hará constar, cuando exista, el número de análisis de origen del producto así como cualquier otro dato o circunstancia que se estimen útiles para la consideración ulterior del caso.

Art. 59. — A efectos de comprobar las condiciones de genuinidad y de circulación de los vinos, el personal fiscal tomará con preferencia muestras de control en los lugares donde se fabrican, manipulan, transvasan, cortan o fraccionan vinos; en las estaciones y cruces de ferrocarriles; en los depósitos y locales de comerciantes mayoristas y minoristas de vinos y demás lugares en que este producto se expende al público.

Esas muestras serán extraídas conforme a las disposiciones del artículo anterior, teniendo en cuenta las distintas partidas de vinos en existencia y efectuando el espichado —cuando se trate de envases de tonelería— sobre un número proporcional que, como mínimo, se regirá por la siguiente escala: de 2 a 10 envases, 2; de 11 a 50, 3; de 51 a 200, 4; de 201 a 500, 5; 501 a 1000, 7; más de 1000, 10. Cuando el empleado actuante lo considere conveniente deberá espicharse un mayor número de envases.

Art. 60. — Cuando los interesados no se encuentren presentes en el acto de la toma de muestras o no hayan concurrido al llamado del empleado fiscal, la operación se efectuará con intervención del poseedor de cualquiera de sus factores o dependientes o del representante de la empresa transportadora, quienes deberán suscribir las actas y fichas respectivas.

En caso de resistencia a dejar de extraer las muestras o negativa a firmar los documentos citados, el empleado fiscal requerirá el auxilio de la fuerza pública y efectuará esa operación en la forma establecida en los dos artículos anteriores, debiendo las actas y fichas respectivas, ser firmadas por el empleado de policía en defecto de las personas a quienes hubiera correspondido hacerlo. En el acta se dejará constancia de las causas por las cuales se ha observado este procedimiento.

Art. 61. — En los casos determinados por los artículos 58 y 59 de este decreto, la Administración General de Impuestos Internos, remitirá un ejemplar de cada muestra a la Oficina Química Nacional o habilitada que corresponda, para su análisis, y reservará el segundo hasta que dicho análisis quede consentido o las actuaciones correspondientes sean archivadas. El interesado no podrá basar ningún derecho por la destrucción accidental o descomposición del ejemplar reservado en Impuestos Internos.

Art. 62. — Los interesados sólo podrán hacer reclamos sobre tomas de muestra, antes de que se les notifique el resultado del análisis practicado.

La Administración General de Impuestos Internos, acordará nuevas extracciones de muestras, únicamente en casos de excepción, cuando con razón fundada lo considere justificado.

Art. 63. — Las Oficinas Químicas Nacionales deberán expedir los certificados de análisis dentro de los quince días de recibidas las muestras. Están facultadas para rechazar las que se encuentren en mal estado o adolezcan de deficiencias visibles.

Los análisis relativos a elaboración de vinos espumantes, licorosos y compuestos fabricados fuera de bodega y los de corte de vinos, serán practicados dentro de los ocho días de recibidas las muestras por dichas Oficinas.

En los certificados de los análisis que practiquen harán constar —en números y letras— la cantidad de envases y el total de litros declarados en las fichas de las muestras; y establecerán

también, en forma precisa, las disposiciones legales dentro de las que corresponde colocar al producto analizado, tanto a lo que se refiere a su clasificación como al impuesto que debe tributar.

Art. 64. — Cuando los vinos no estén comprendidos dentro de los límites de extracto seco que determina la Ley 4363, (artículo 2.°, incisos 4 y 5) o cuando sus datos analíticos no mantengan la relación normal de sus componentes, las Oficinas Químicas Nacionales determinarán su procedencia natural de acuerdo con lo que prescribe el artículo 8.° de la ley citada y previas las investigaciones que esa disposición establece.

Art. 65. — Recibidos los certificados de análisis por la Administración General de Impuestos Internos, ésta los entregará a los interesados previo pago de los derechos de ley y les notificará su resultado, según proceda.

Los interesados podrán expresar su disconformidad por escrito y con sus fundamentos, dentro del quinto día de la notificación, vencido cuyo término su resultado se tendrá por consentido y definitivo.

La disconformidad será resuelta por medio del análisis de la tercera muestra, en los casos de análisis de libre circulación; y de la segunda, en los demás casos. Ese nuevo análisis lo efectuará —en todos los casos— la Oficina Química Nacional de la Capital.

El interesado tiene derecho a designar un químico con diploma nacional, para que presencie las operaciones de rectificación del análisis. Cuando haga uso de ese derecho, en el escrito de impugnación, deberá hacer constar el nombre y título del profesional designado, título que la Dirección de las Oficinas Químicas Nacionales es la encargada de juzgar para determinar si habilita para ejercer la representación técnica del recurrente.

Efectuado el nuevo análisis, las actuaciones serán devueltas a la Administración General de Impuestos Internos, a los efectos de la resolución que corresponda.

Si esta resolución fuera motivo de recurso interpuesto dentro de los cinco días de la notificación, el Ministerio de Hacienda podrá disponer el análisis de la muestra que se halle en poder del interesado, en la forma que crea conveniente determinar.

Art. 66. — Cuando de los análisis resulte que los productos no reunen condiciones legales de aptitud, se procederá a su detención inmediata y a la instrucción del correspondiente sumario.

En la misma forma se procederá cuando los análisis de control no correspondan con los de origen. En este caso, al instruirse el sumario se reunirán los antecedentes de todos los análisis practicados sobre el vino o producto cuestionado, a efectos de resolver —como cuestión previa y oída la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales— si la falta de concordancia no procede de modificaciones naturales del líquido.

Art. 67. — Las Oficinas Químicas Nacionales admitirán las siguientes tolerancias o diferencias entre los análisis que se practiquen sobre un mismo vino, excluyendo las que puedan proceder de diferencias provocadas por modificaciones naturales del producto:

- Alcohol: medio grado (½°) G. L., en más o en menos.
- Extracto Seco: 500 miligramos, en más o en menos.
- Ceniza: 500 miligramos, en más o en menos.
- Azúcar: 5 gramos en los vinos de hasta 50 de azúcar; 8 gramos, en los que pasen de dicha cantidad, en más o en menos y 12 gramos en las mistelas.
- Acidez total y acidez volátil: 250 miligramos, en más o en menos.
- Anhídrido sulfuroso libre: 5 miligramos en más o en menos, y total: 35 miligramos.

Art. 68. — La Dirección de Oficinas Químicas Nacionales organizará un archivo general de análisis, a cuyo efecto las reparticiones de su dependencia y las habilitadas, semanalmente le pasarán copia de los que realicen.

Art. 69. — Quedan eximidos del análisis obligatorio de que trata este decreto, los vinos destinados al "consumo particular", siempre que la cantidad no exceda de 500 litros, en envases mayores, o de diez cajones.

Art. 70. — Los bodegueros que deseen registrar análisis-tipo de los productos que expenden, lo solicitarán directamente a las Oficinas Químicas Nacionales, presentando al efecto las muestras correspondientes, bajo su exclusiva responsabilidad.

Obtenidos los certificados, los presentarán para su registro a la Administración General de Impuestos Internos. Su validez durará hasta el 1.° de septiembre de cada año.

Art. 71. — Los productos destinados a la preparación de cada "tipo" deben poseer su correspondiente análisis de trámite; encontrarse perfectamente individualizados en bodega, y su movimiento de cargo y descargo debe constar en la contabilidad oficial y en las declaraciones juradas mensuales.

Art. 72. — Cuando el bodeguero desee expender un vino para el cual tiene registrado análisis-tipo, lo solicitará por escrito a la respectiva Seccional o Distrito de Impuestos Internos, dejando constancia de la clase y litraje total de la partida; del número y clases de envases que la integran; del número del análisis-tipo a que pertenece, así como los de apuntes de los componentes del producto; del nombre y del domicilio del o de los consignatarios y medios de transporte que empleará para la remisión. Declarará, además, en forma especial, que efectuará el despacho bajo su exclusiva responsabilidad en lo que respecta al resultado del análisis a realizar sobre las muestras que en el mismo acto presentará, la que llenará los requisitos determinados por el artículo 54 de este decreto.

En la misma oportunidad el bodeguero acompañará las respectivas estampillas para el pago de la tasa de análisis, cuyos números se asentarán en la solicitud.

Si no hubiere objeción que formular, la inspección pondrá al pie del documento la atestación "conforme", fechada y suscripta por el empleado actuante, quien entregará una constancia al interesado, adherirá las estampillas a la solicitud y las inutilizará en forma reglamentaria. La inspección entregará al solicitante, con las formalidades establecidas por este decreto las correspondientes boletas de libre circulación, dando a las muestras el trámite fijado por el artículo 55 del mismo.

Los requisitos establecidos sobre este particular en el presente y en los anteriores artículos deberán efectuarse con la intervención de la Administración General de Impuestos Internos y de la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, cuando se trate de la adición de mosto concentrado o no, arrope de uva o mistela.

Art. 73. — Si el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, concuerda con el análisis-tipo indicado por el bodeguero, el documento inicial será devuelto a la Inspección de origen con la atestación "conforme", a efectos de su archivo sin más trámite.

Si no hubiere concordancia, el certificado de análisis, con la clasificación que corresponda, será agregado al documento inicial, que la Seccional o Distrito elevará en el día a conocimiento y resolución del Administrador General.

Art. 74. — La Administración General de Impuestos Internos, retirará, con carácter permanente, la franquicia del análisis-tipo a todo bodeguero que en el curso de doce meses hubiere expendido vinos cuyos datos analíticos no concordasen —en tres casos— con los del respectivo análisis-tipo. Dispondrá también la anulación del registro de todos los que tuviere presentados, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades a aplicarse por la infracción cometida.

Art. 75. — Los bodegueros que efectúen anualmente una elaboración de vinos que no exceda de 50.000 litros, podrán quedar eximidos de las obligaciones que se estatuyen en este decreto, en lo referente a llevar libros oficiales y presentar declaraciones juradas mensuales, siempre que del 1.° al 31 de agosto abonen, de una vez y al contado, el impuesto correspondiente a la partida elaborada. Previo análisis, se adherirán a los envases de expendio las correspondientes boletas de circulación, debiendo presentar a los efectos del pago del impuesto, una sola declaración jurada de "elaboración única".

Los bodegueros que se acojan a la franquicia de este artículo, deberán solicitar, anualmente de la Administración General de Impuestos Internos, el permiso correspondiente para la elaboración a efectuar, declarando la procedencia y la cantidad de uva a emplear en la misma.

La solicitud constará en un libro-talonario numerado que llevará cada Seccional y del que se expedirá el permiso, quedando el talón como registro de esas bodegas.

Los bodegueros de "elaboración única" podrán trasladar sus vinos —en las condiciones reglamentarias— siempre que lo hagan por la totalidad de la partida elaborada y los remitan a bodegueros de la misma provincia o territorio, inscriptos en la Administración General de Impuestos Internos y que no sean de "elaboración única".

Art. 76. — La Administración General de Impuestos Internos y la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, elevarán al Ministerio de Hacienda los informes resultantes de las observaciones sugeridas por la aplicación del presente decreto, para ser considerados al hacerse la reglamentación definitiva.

Art. 77. — Quedan derogadas las disposiciones de los Títulos VI y VII de la Reglamentación General de Impuestos Internos, que se opongan al presente decreto.

Art. 78. — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ford Motor Company. — Estableciendo norma de despacho para los complementos de chassis camiones desarmados cuando vengan por distintos buques y con diferente origen.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1934.

Resolución N.° 260. — Expediente 1.006 -F- 1934.

CONSIDERANDO:

Que la Ford Motor Company, se presenta ante esta Dirección General, pidiendo que se le permita la verificación en conjunto de las mercaderías documentadas en copias de depósito números 13.200 y 13.220, por ser ambas partidas complementos de 200 chassis camiones desarmados, de procedencia norteamericana, llegados éstos por vapor 'Loch Maddy", paquete 7.320, del 20 de noviembre ppdo., y en vapor "Afric Star", paquete 1.198, del 15 del mismo mes, las cubiertas y cámaras correspondientes, con procedencia de Gran Bretaña, procedimiento que la Aduana ha denegado en atención a que las dos partidas de referencia han venido por distinto buque y con distinto origen, y por haber sido documentadas por las dos copias antes citadas;

Que, sin embargo, cabe advertir que, al formalizarse la documentación de dichas partidas, se dejó establecido, en las dos copias aludidas, que una era complemento de la otra y que el conjunto formaba los 200 chassis camiones desarmados;

Que, en tal virtud, y dado que la mercadería en cuestión, se encuentra en la Aduana, pudiendo ésta, en consecuencia, comprobar por medio de la verificación necesaria la verdad de la circunstancia expuesta por los recurrentes, cabe aceptar que son atendibles las argumentaciones que formulan los mismos en apoyo de su gestión, puesto que pueden haber razones de orden económico que los obliguen a los peticionantes a importar las distintas partes de los vehículos de referencia por separado y con distinta procedencia, aparte de que ese diverso origen no es causa suficiente para negar al conjunto el tratamiento que corresponde a los chassis camiones desarmados, atento que en esencia en nada se altera la situación arancelaria de la mercadería y el Fisco viene a percibir exactamente los mismos derechos con que ella está gravada a su importación;

Que, por lo tanto, corresponde deferir a lo solicitado, por existir razones de equidad;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Disponer que, en este caso y en los análogos que ocurran en el futuro, el despacho de los efectos en cuestión se haga considerando el conjunto, siempre que se trate de partidas que, aunque sus partes componentes hayan sido importadas por distintos buques y con diferente origen, se haya previamente establecido, en los diferentes documentos tal circunstancia, y ello se compruebe por medio de la verificación respectiva, que deberá hacerse en presencia del total de los efectos, cuyo despacho se hará necesariamente en forma simultánea.

Comuníquese por circular y fecho, pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Capital, Aduana. — Estableciendo procedimientos para otorgar la posición de fondeado a los buques en los puertos artificiales.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1934.

Resolución N.° 261. — Expediente 5.218 -C- 1934. — Visto que la Aduana de la Capital, eleva para su aprobación sus resoluciones de fechas 8 y 26 de noviembre ppdo., en las que se establece: 1.°, que no existe inconveniente alguno en otorgar la posición de "fondeado" a un buque, siempre que esa posición no trabe el movimiento portuario; y 2.°, que todo buque "fondeado" teniendo muelle disponible en la Dársena, Dique o Sección donde se encuentre, debe oblar el impuesto de muelle durante el tiempo que efectúe operaciones; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las conclusiones enunciadas en el preámbulo reconocen como fundamento, que si la posición de "fondeado" no traba el movimiento portuario, no existe motivo en negársela a un buque que por la índole de las operaciones que va a realizar la necesite, pero con cargo del impuesto de muelle, si es que lo hubiera desocupado, en la Dársena, Dique o Sección donde se encuentre, pues no se concibe que un buque pueda efectuar operaciones sin tributar el referido impuesto, siendo que la cabal interpretación de la Ley 11.251 hace que éste sea obligatorio en los puertos artificiales de la Nación;

Que si el criterio de la Aduana es inobjetable en lo que se refiere al primer punto, no sucede lo propio con respecto al segundo, en cuanto subordina el cobro del impuesto de muelle al tiempo que el buque "fondeado" efectúa operaciones;

Que tal interpretación no se aviene al texto legal. En efecto, la Ley 11.251 contempla tres posiciones para los bu-

ques, a saber: a) que ocupen el muelle por todo el largo; b) que se encuentran perpendicularmente al muelle o en posición oblicua o amarrados al costado de los buques que la ocupan en todo su largo, por no haber muelle disponible, y que hagan operaciones; y c), que hagan operaciones en tercera andana. En el primer caso, los buques están obligados al pago del impuesto de muelle, hagan o no operaciones, en los dos restantes, la efectividad de ese impuesto sólo procede cuando se realizan operaciones. Es posible que la aplicación analógica de las excepciones que ofrecen estos dos casos informen el punto de vista que se examina; empero, las situaciones que éstos preveén no ofrecen similitud con la de los buques que permanecen "fondeado", no obstante haber muelle desocupado;

Que para facilitar la inteligencia de la desigualdad enunciada, cabe señalar que el giro de los buques a 2a. ó 3a. andana requiere que no haya muelle disponible, de suerte que esa posición obedece a una situación de hecho ajena a la voluntad de los interesados. Es lógico, entonces, que resultando materialmente imposible la ocupación de muelle, se exima de su pago durante el tiempo que los buques no realicen operaciones, pero, no ocurre lo mismo cuando no media tal impedimento, ya que en esos casos nada autoriza a prescindir de la utilización del muelle y si no existe inconveniente en aceptar que los buques ocupen una posición de conveniencia de los interesados, ello sólo se hace dejando a salvo el derecho del Fisco de percibir el impuesto con arreglo a la tarifa correspondiente a primera andana, conforme a la tesis reiterada del Departamento de Hacienda. (Entre otras, R. V. números 1.221 y 1.490, de fechas 15 de septiembre y 22 de noviembre de 1933, respectivamente);

Que, de lo expuesto surge como conclusión que el impuesto de muelle es obligatorio para los buques que entren a puertos artificiales, sin más excepciones que las que reconocen su origen en la imposibilidad de ocupar esas instalaciones. De consiguiente, no puede comprenderse en ellas a los buques que adopten la posición de "fondeado" habiendo muelle a su disposición, aún en el caso de que no hagan operaciones, pues esta circunstancia, como se ha visto, sólo tiene influencia para eximir del pago del impuesto cuando los buques son girados a 2a. ó 3a. andana por imponerlo así la falta de muelle. La aceptación de un criterio contrario implicaría legitimar un recurso mediante el cual se eludiría el carácter obligatorio del impuesto que emana de la Ley 11.251, con evidente desmedro para los intereses del Fisco comprometidos en la instalación de los muelles, cuya conservación demanda gastos que deben retribuirse adecuadamente;

Que, sin embargo, resultaría equitativo contemplar con igual criterio al buque durante el tiempo que efectúa operaciones que cuando no las hace, por lo que, en este último caso, cabe adoptar una decisión que concilie el criterio que se deja expresado con los intereses Fiscales, disponiendo a tal efecto, que a los buques de que se trata, cuando no realizan operaciones, se les cobre el impuesto de muelle conforme a las tasas que corresponden a la posición de tercera andana. (Art. 1.°, Capítulo III, inciso b) "in fine", de la Ley 11.251;

Por tanto,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Declárase que en los puertos artificiales de propiedad de la Nación, puede otorgarse a un buque la posición de "fondeado", siempre que ella no afecte el movimiento portuario, y sin perjuicio de exigir, cuando el buque tenga muelle disponible en la Dársena, Dique o Sección en que se encuentre, el pago del impuesto correspondiente, con arreglo a la tarifa establecida en el artículo 1.°, Capítulo III, inciso a) de la Ley 11.251 durante el tiempo que el buque efectúa operaciones en la referida posición, pagando la cuarta parte de esa tarifa mientras no haga operaciones.

Circúlese, publíquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Corbellini Nicolás J. — Dejando sin efecto la eliminación que le impusiera la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1934.

Resolución N.° 262. — Expediente N.° 5.147. -C- 1934. — Visto el pedido interpuesto por el señor Nicolás J. Corbellini, pidiendo reconsideración de la resolución dictada por la Aduana de la Capital, en estos autos, eliminándolo del registro de despachante de la misma y en cualquier otro carácter en que pudiera actuar; y,

CONSIDERANDO:

Que, después de los nuevos elementos de juicio aportados por el recurrente, la Aduana de la Capital, llega precedentemente a las conclusiones de que, si bien el cambio de sellos efectuado en un documento oficial importa una irregularidad, sin embargo no puede imputarse a los autores voluntad dolosa en perjuicio del Fisco ni mala intención evidente, pues, se admite que el despacho número 58.738 del año en curso fué mal detenido y le era fácil al despachante, sin necesidad de recurrir al cambio de sellos, conseguir de la Aduana, el levantamiento de la detención que pesaba sobre la firma Salinera Española S. A.;

Que, por consiguiente, si bien ha existido una irregularidad y el despachante Corbellini es responsable en parte de la misma, pues ha debido vigilar los actos del apoderado, Miguel Pío Corbellini, ya que éste actuaba en asuntos que estaban confiados a dicho despachante, sin embargo, el hecho pierde su gravedad por la falta de intención dolosa y por la ausencia de perjuicio Fiscal;

Que, a mérito de ello, no sería equitativo mantener la pena máxima de eliminación del registro de despachante aplicada al señor Corbellini, a quien puede dársele por compurgada la sanción con el tiempo de suspensión que lleva sufrido y ello sin perjuicio de mantener la eliminación del apoderado Miguel Pío Corbellini, autor material del hecho y quien en ningún caso pudo adulterar el documento por medio del cambio de sellos comprobado;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Déjase sin efecto la eliminación del registro respectivo decretada por la Aduana de la Capital, contra el despachante Nicolás J. Corbellini, a quien se restituye en el ejercicio de sus funciones; y mantiénese la eliminación dispuesta contra el señor Miguel Pío Corbellini.

Hágase saber y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos y para que reponga el sellado.

F. Agustín Pinedo.

Aduana de la Capital. — Fijando las cantidades que deberán extraerse para el análisis de las esencias en general.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934.

Resolución N.° 263. — Expediente 1.652 -C- 1934. — Visto que la Aduana de la Capital, da cuenta que el hecho de no existir disposición alguna que determine expresamente la proporción de contenido que, en lo que respecta a las "esencias en general", debe enviarse para su análisis a las Oficinas Químicas Nacionales, trae aparejados ciertos inconvenientes, desde que actualmente y sin que el procedimiento sea uniforme, se remiten las muestras de dicho artículo en frascos de 250 gramos, lo que da lugar a observaciones por parte del comercio importador; atento los conceptos emitidos al respecto por la Dirección de las Oficinas Químicas Nacionales, y de acuerdo a lo aconsejado por la misma,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° — En lo sucesivo, para la extracción de muestras de "esencias en general", para ser remitidas a las Oficinas Químicas Nacionales, con el objeto de ser analizadas, las aduanas tomarán la cantidad que se estipula a continuación:

a) Esencias libres de alcohol, artificiales o no, como por ejemplo de marasquino, frutilla, etc. mínimo (100) cien cm3.

b) Esencias con alcohol, artificiales o no, como por ejemplo de tamarindo, granadina, ginebra, etc., mínimo (200) doscientos centímetros cúbicos.

c) Extractos para jarabes, como por ejemplo de frambuesa, frutilla, etc., mínimo (200) doscientos centímetro cúbicos.

2.° — Dichas cantidades serán las destinadas para efectuar un análisis sumario; en los especiales, la Oficina Química Nacional respectiva podrá solicitar una mayor cantidad para efectuar los ensayos que estime necesarios.

3.° — Cuando una partida de esencias, extractos para jarabes, etc., estuviera constituída por productos desiguales, aunque correspondiera íntegramente a una misma categoría arancelaria, deberá efectuarse el análisis de cada uno distintos; por ejemplo, de frutilla, de frambuesa, de granadina, etc.;

4.° — La muestra respectiva se remitirá a la Oficina Química Nacional, en envase cerrado, a fin de permitir el contralor de las disposiciones concernientes a su envasado y rotulación; y cuando tales envases sean mayores al mínimo y quede por lo tanto un excedente respecto a las cantidades fijadas, la Oficina Química Nacional respectiva devolverá los sobrantes en sus envases originales al interesado, siempre que el producto resultara **apto para su uso**, y cuando resulta inapto lo devolverá a la Aduana respectiva a requerimiento de la misma;

5.° Los pedidos de devolución de sobrantes de muestras deberán efectuarse dentro del sexto día de expedido el certificado de análisis, requiriéndose la presentación de éste;

6.° — Los empleados encargados de la extracción de las muestras, deberán dejar constancia del número de muestras extraídas en cada caso y la cantidad en peso o volumen de cada una de ellas;

7.° — Hácese extensivo el procedimiento establecido en los artículos precedentes para los análisis obligatorios de aptitud, a los casos de análisis solicitados por los Vistas para la clasificación aduanera;

Comuníquese por circular; remítase copia a las Oficinas Químicas Nacionales, y fecho, pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Bravo y Cía. — Confirmando denegatoria de inscripción en el Registro de Despachantes de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Enero 3 de 1935.

Resolución N.° 1.— Expediente 965 -B- 1934. — Visto que la firma Bravo y Cía., recurre ante esta Dirección General, de la resolución que ha dictado la Aduana de la Capital, por la cual le niega la reintegración en el Registro de Despachantes, y

CONSIDERANDO:

Que, la situación personal de la firma recurrente, ha variado en la actualidad con respecto a su actuación anterior, ello, en virtud de que se han documentado y probado hechos graves cometidos por la misma, que han modificado fundamentalmente su posición frente a la Aduana, de suerte, pues, que no se ha cumplido con el requisito exigido por el inciso a), del artículo 24 de la Reglamentación de noviembre 24 de 1933;

Que, además, y como consecuencia también de lo expuesto, la recurrente no ofrece suficiente confianza ni merece un juicio favorable de la Aduana ni de esta Dirección General, lo que impide acordarle reinscripción de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 22 de la Reglamentación citada;

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confirmar la resolución dictada por la Aduana de la Capital, a fs. 2 vta. de la solicitud 90 -B- 1934, en la que no hace lugar al pedido de reinscripción.

Hágase saber y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Ventura Casas. — Confirmando eliminación del Registro de despachantes de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Enero 3 de 1935.

Resolución N.° 2. — Expediente 4.751 -C- 1934. — Visto este sumario que la Aduana de la Capital elevara a efecto de que se apruebe la resolución que ha dictado eliminando del registro de despachantes a la firma Ventura Casas, y requiriendo que se remitan a la Justicia Federal, las actuaciones con el fin de que se investigue los hechos delictuosos que aparecen cometidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según consta en lo actuado, la Aduana formuló oportunamente el cargo simple número 2.436, de 1932, en concepto de diferencia de derechos por valor de $ 5.623.85, referente a una partida de 400 cajones pasta de tomate, documentada por los importadores Schelp y Schelp, en el manifiesto número 11.043; y como se certifica a fs.6 del oficio número 458 - 1934 agregado, dicho cargo y el parcial de importación número 11.043 del año 1932, fueron remitidos al señor Juez Federal, doctor Miguel L. Jantus, en virtud de que este magistrado, en el recurso de hecho interpuesto por el despachante Ventura Casas, había pedido la revisión de esos antecedentes, los cuales, como surge de la libreta respectiva, fueron recibidos en la Secretaría del doctor E. A. Ortiz Basualdo, en abril 28 del mismo año;

Que, como lo testimonia la Mesa de Entradas de la Aduana a fojas 2 de este sumario, el cargo número 2.436, nunca tuvo nueva entrada en esa dependencia, después del momento en que fuera enviado al Juzgado Federal nombrado;

Que, por otra parte, como puede verse a fs. 15 vta. de estas actuaciones, la Secretaría Ortiz Basualdo antes mencionada certifica que se ha encontrado en un libro de recibo de los expedientes que retiran de Secretaría los abogados patrocinantes, un recibo firmado por el doctor Ignacio Tejerina, que dice: "Mayo 3 de 1932. Casas Ventura — Ad. $ 2.436 — en fs. 12";

Que, además, como consecuencia de las nuevas diligencias que esta Dirección General, mandara efectuar, se ha comprobado debidamente, por las declaraciones prestadas por la firma importadora Schelp y Schelp y documentación exhibida (fs. 8 y 9), que esta última firma entregó al despachante Casas oportunamente la cantidad de $ 13.442.10 m/n., esto es, el importe de la liquidación del despacho Nro. 11.043, correctamente hecha, pero, sin embargo, Casas sólo abonó a la Aduana la suma de $ 7.818, 75 y retuvo en su poder parte de aquel importe, vale decir, $ 5.623.85, importe del cargo N.° 2.436;

Que, por lo tanto, como lo establece la Aduana a fs. 11 vta., existen vehementes presunciones de que el despachante Ventura Casas y su abogado patrocinante, el doctor Tejerina, han retenido y ocultado, para posesionarse en forma definitiva de la suma de $ 5.623.85, que la firma Schelp y Schelp, había entregado al primero como parte de la mayor cantidad adeudada al Fisco, los antecedentes del cargo número 2.436, los cuales, como se ha dicho, ya obraban en poder del abogado nombrado por haberselos entregado la Secretaría Ortiz Basualdo; y en esa forma, con la supresión de las actuaciones, se impedían y que la Aduana intimara y consiguiera en tiempo el pago de la suma que se le debía aún en concepto de diferencia

de derechos en el despacho N.° 11.043, pues, mientras tanto iba a transcurrir el tiempo fijado por el artículo 26 de la Ley 11.281 para que se operara le prescripción, aparte de que, con la supresión de tales antecedentes, se evitaba también, que los importadores Schelp y Schelp advirtieran que habían sido defraudados en la suma de pesos 5.623.85, que ellos habían entregado oportunamente al despachante Casas para ser pagados a la Aduana;

Que las conclusiones a que se llega precedentemente no experimentan modificación alguna por el hecho de que el expediente relativo al recurso de hecho interpuesto contra el cargo número 2.436, se haya encontrado con fecha 30 de noviembre último en la Oficina del Fiscal Federal, doctor Emilio L. González, después de haber sido solicitado por el doctor Tejerina, pues, como informa dicho funcionario a fs. 17, el día anterior se había buscado otro expediente administrativo entre aquéllos en que se encontró posteriormente el que motiva estos actuados, y éste no se hallaba, entonces, entre ellos, siendo de notar que dichos expedientes tenían carátula verde y el de referencia está con carátula amarilla, de suerte que, por ello y por los demás antecedentes que se proporsionan por el señor Fiscal nombrado en su nota de fs. 17, se evidencia que las personas que retenían en su poder ilícitamente el expediente relativo al recurso de hecho, al darse cuenta que la maniobra había sido descubierta y que existía el peligro de que se iniciara una acción contra ellos, se apresuraron a dejar, valiéndose de una inadvertencia de los empleados de la Fiscalía, el mencionado recurso de hecho, entre los expedientes de esa Oficina judicial para alegar posteriormente, como lo han hecho, que esas actuaciones no se encontraban en su poder y que estaban en posesión de la Justicia, y ello se confirma por la afirmación que hace el señor Procurador Fiscal, doctor González a fs. 17 vta. en el sentido de que "fundado en las circunstancias que arroja la información suministrada por el personal de esta Fiscalía, que lo referido, el suscripto comparte las sospechas del señor Director en el sentido de que los sujetos interesados en consumar las maniobras ilícitas que denuncian sus propias actitudes, han pretendido con ello eliminar la fs. 12, en que seguramente constaba la remisión de los autos a esa Aduana, en la seguridad de lograr la prescripción del crédito reclamado". Por lo demás, los argumentos que en contrario hace el doctor Tejerina en la declaración prestada a fs. 20 a 21 vta., no tienen, frente a lo establecido en los informes del Fiscal Federal, doctor González y del Secretario del Juzgado Federal, doctor Ortiz Basualdo, fuerza ninguna, puesto que reconoce en ese lugar que otorgó un segundo recibo por el expediente, el cual quedó subsistente, y si bien alega que la Secretaría actuante anuló por error el primer recibo, cuando debió dejar sin efecto el segundo, porque, según sostiene, devolvió las actuaciones, tal error no lo ha acreditado en ninguna forma exhibiendo, como debió hacerlo, la respectiva certificación del Juzgado Federal, el que a fs. 15 vta., certifica, como se ha dicho, que el expediente fué entregado en el año 1932 a dicho letrado, sin que exista ninguna comunicación posterior que altere esa información;

Que, tampoco, el despachante Ventura Casas, en su declaración de fs. 18 y vta., ha aportado ningún elemento que me mejore su situación, puesto que, si bien ha sostenido que la firma Schelp y Schelp no ha ignorado el recurso interpuesto ante el Juez competente y que retuvo el importe del cargo para hacerlo efectivo si resultaba confirmado, o en caso contrario, devolverlo a su mandante; no ha presentado en apoyo de sus afirmaciones prueba o indicio alguno que modifice las declaraciones terminantes de la firma citada, corroboradas nítidamente por las constancias instrumentales exhibidas por ésta ante la instrucción;

Que por otra parte, resultaría infantil admitir que la firma citada documentante del despacho, mandante de Casas, y como consecuencia, única responsable ante la Aduana, le hubiera entregado a su apoderado los $ 5.623.85 de más, sabiendo que ellos no eran exigibles y a la espera de que algún día le serían devueltos si prosperaba el recurso máxime cuando pudo haberse limitado a dar las instrucciones del caso con respecto a este último y haber esperado su finiquitación para efectuar el pago;

Que los procedimientos usados por Casas resultan francamente dolosos, porque, desde luego, conocía la existencia del cargo número 2.436 como así del recurso de hecho que él mismo había deducido ante la Justicia Federal, y, no obstante, ni de lo uno ni de lo otro, enteró a sus mandantes Schelp y Schelp, y respecto a la situación del doctor Tejerina, también es abiertamente irregular toda vez que aparece recibiendo las actuaciones del cargo con obligación de devolverlas a breve término, lo que no hace ocultando ese expediente, que reune los caracteres de administrativo y judicial, hecho que, por sí mismo, puede constituir delito por haber, con él, buscado la prescripción, y que, además ha servido para encubrir los hechos delictuosos cometido por Casas; y hay motivo para suponer que la conducta de Tejerina ha sido maliciosa dado que como abogado de este foro no podía ignorar que no había ningún motivo para llevar ese asunto a la Justicia, por cuanto, la jurisprudencia federal en reiteradas ocasiones, ha establecido que los cargos formulados por diferencias de derechos no pueden dar lugar a la acción contenciosa que acuerda el artículo 1.063, puesto que éste se refiere exclusivamente a resoluciones de carácter penal que dicten los administradores y en el caso de que se trata, no se impone pena alguna y todo se reduce a un cobro de derechos, y el hecho de haberse llevado el cargo a la jurisdicción federal ha obedecido únicamente al propósito de impedir, como antes se dijo, que la Aduana intimara y cobrara lo que se le adeudaba, y asimismo, para encubrir la defraudación cometida por el despachante. A este respecto, cabe hacer notar que el recurso de hecho en cuestión, una vez devuelto el expediente a la Secretaría Ortiz Basualdo, según lo ha podido comprobar esta Dirección General, ha sido resuelto definitivamente por el Juez doctor Jantus en 20 de diciembre ppdo., desestimando con costas el recurso deducido y disponiendo la instrucción de un sumario para deslindar responsabilidades en cuanto a la desaparición del expediente y a la demora sufrida en su trámite. Este fallo se apoya en el dictamen expedido a fs. 13 por el Fiscal Federal, doctor Poccard, quien sostuvo que el recurso era improcedente y así debía declararse sin más trámites, con costas, en razón de que no era del caso del artículo 1.063 citado, siendo una cuestión puramente administrativa en la cual sólo podía caber una demanda contra la Nación; e hizo notar el mismo funcionario que, como no había en la emergencia un recurso interpuesto ante la Aduana el escrito por el cual se presentó el recurso de hecho ante la jurisdicción federal debía considerarse como un mero procedimiento dilatorio;

Que el estado de cosas anormal que se deja expuesto, no se modifica en nada por la circunstancia de que Casas, patrocinado esta vez también por el doctor Tejerina, se haya presentado, como se vé en el oficio 458 de 1934, agregado, al Juzgado Federal del doctor Jantus pidiendo que se reconstruya el expediente relativo al cargo N.° 2.436 y reconociendo como válidas esas actuaciones reconstruídas, y no se altera la situación precisamente por que aquella presentación, con arreglo al cargo puesto por el Secretario doctor Ortiz Basualdo, fué hecha el día 3 de octubre ppdo., a las 16 horas, mientras que el empleado don Raúl Rentería Beltrán, a quien la Aduana comisionó para que extrajera algunos datos de las actuaciones formadas con ocasión del cargo en cuestión, concurrió a la Secretaría Ortiz Basualdo, y con fecha 2 del mismo mes y en ese momento se le informó que los antecedentes de referencia habían sido enviados a la Aduana en 1932 por intermedio del doctor Tejerina. De esto se desprende que la presentación recordada no ha sido espontánea ni sincera, ya que fué posterior al momento en que la Aduana, por conducto del empleado Rentería Beltrán, supo que el expediente había sido suprimido u ocultado; de ahí, entonces, que todo indica que Casas y Tejerina, al enterarse que la Aduana estaba en conocimiento de la substracción del expediente y alarmados por las consecuencias que los hechos ocurridos podían acarrearles, se vieron coaccionados a comparecer al Juzgado y simular que estaban interesados en la reconstrucción de las actuaciones;

Que, siendo así, se está en presencia de hechos graves que pueden dar lugar a acciones públicas por revestir caracteres de delitos castigados por la Ley penal; de suerte que, aparte de la que eliminación del despachante Casas, que ha impuesto la Aduana, está plenamente justificada, puesto que por su inconducta se ha colocado dentro de la penalidad fijada en el artículo 37 de la Reglamentación de Despachantes de noviembre 24 de 1933, procede, como lo pide la Aduana, requerir del Ministerio de Hacienda que se dé intervención a la Justicia Federal, a fin de que se investiguen los hechos ocurridos, se individualicen sus autores y se apliquen los castigos a que haya lugar por derecho;

Que, en cuanto a la prescripción establecida por el artículo 26 de la Ley 11.281, que, como antes se expresó, fué propósito de los autores de los hechos ilícitos cometidos, resta que la Superioridad determine si ella en realidad se ha operado no obstante los procedimientos para conseguir que el cargo permanetos dolosos de que se ha echado mano ciera impago durante el lapso de tiempo que fija dicho término legal, esto es, dos años;

Que, finalmente el hecho que ocasiona estos actuados, aumenta su gravedad por la circunstancia de que no es éste únicamente el que se ha producido, pues esta Dirección General, ha comprobado por medio de una investigación que recién se inicia, la existencia de nueve casos más por cobro de diferencias de derechos, excesos, etc., cargos que importan $ 11.269.36 m|n., los cuales fueron remitidos oportunamente a la Justicia Federal, apareciendo recibidos en las Secretarías respectivas, y a pesar de ello, no se encuentran en las mismas, existiendo, también, la creencia de que ellos han sido substraídos maliciosamente por personas interesadas en su desaparición y en conseguir, como consecuencia de ello, que no se les cobraran sumas que se le adeudaban al Fisco.

Esos nuevos hechos que se identifican en planilla agregada y que serían repetición del ocurrente, se investigan actualmente para su total esclarecimiento y deslinde de responsabilidades, y evidenciarían que ha existido un sistema de defraudación por medio de la ocultación o supresión de actuaciones administrativas y judiciales demostrativas de la existencia de deudas a favor del Fisco;

Por ello, y de acuerdo con el Decreto de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° — Confirmar la resolución que ha dictado la Aduana de la Capital a fs. 11 y 12, por la cual elimina a la firma Ventura Casas del registro de despachantes y en cualquier otro carácter en que pudiera actuar ante esa misma dependencia.

2.° — Elevar este sumario al Ministerio de Hacienda, solicitándole quiera dar intervención a la Justicia Federal a los fines de la investigación y juzgamiento de los hechos ocurridos.

Comuníquese y fecho, elévese al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Aduana de la Capital. — No haciendo lugar a la anulación de la multa del 2 o|o.

Buenos Aires, Enero 4 de 1935.

Resolución N.° 3. — Expediente 867 -B- 1934. — Vista la presentación del Banco de Londres y América del Sud, por la que solicita anulación de la multa del 2 o|o aplicada por la Aduana de la Capital, en los términos del artículo 952 de la Ley N.° 810, a la copia de factura a depósito N.° 12.063 de 1934; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado en pró de su gestión aduce, la demora en la presentación de dicho documento, se debe a que el día del vencimiento del plazo establecido por el artículo 279 de las Ordenanzas (13 de octubre) fué decretado feriado bancario por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que, esto no obstante, de los informes producidos surge que el mencionado Banco, fué asimismo remiso, puesto que a pesar de ser el primer día hábil el 15, recién concurre con fecha 20 a la presentación del despacho, demora que hace procedente el mantenimiento de la multa impuesta;

Por tanto,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a los efectos consiguientes.

F. Agustín Pinedo.

Aduana de la Capital. — No haciendo lugar a la anulación de la multa del 2 o|o.

Buenos Aires, Enero 4 de 1935.

Resolución N.° 4. — Expediente 871 -B- 1934. — Vista la presentación del Banco de Londres y América del Sud, por la que solicita anulación de la multa del 2 o|o aplicada por la Aduana de la Capital, en los términos del artículo 952 de la Ley N.° 810, a la Copia de factura a depósito N.° 12.071 de 1934; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado en pro de su gestión aduce, que la demora en la presentación de dicho documento, se debe a que el día del vencimiento del plazo establecido por el artículo 279 de las Ordenanzas (13 de octubre) fué decretado feriado bancario, por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que esto no obstante, de los informes producidos surge, que el mencionado Banco, fué asimismo remiso, puesto que a pesar de ser primer día hábil el 15, recién concurre con fecha 20 a la presentación del despacho, demora que hace procedente el mantenimiento de la multa impuesta;

Por tanto,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

Aduana de la Capital. — Confirmando multa de 2 o|o

Buenos Aires, Enero 4 de 1935.

Resolución N.° 5. — Expediente 866 -B- 1934. — Vista la presentación del Banco de Londres y América del Sud, por la que solicita anulación de la multa del 2 o|o aplicada por la Aduana de la Capital, en los términos del artículo 952 de la Ley 810, a la Copia de factura a Depósito N.° 12.064 de 1934; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado en pro de su gestión aduce, que la demora en la presentación de dicho documento, se debe a que el día del vencimiento del plazo establecido por el artículo 279 de las Or-

denanzas (13 de octubre) fué decretado feriado bancario, por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que, esto no obstante, de los informes producidos surge que el mencionado Banco, fué asimismo remiso, puesto que a pesar de ser el primer día hábil el 15, recién concurre con fecha 20 a la presentación del despacho, demora que hace procedente el mantenimiento de la multa impuesta;

Por tanto,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y demás efectos.

F. Agustín Pinedo

Aduana de la Capital. — Confirmando multa del 2 o|o

Buenos Aires, Enero 4 de 1935.

Resolución N.° 6. — Expediente número 869 -B- 1934. — Vista la presentación del Banco de Londres y América del Sud, por la que solicita anulación de la multa del 2 o|o aplicada por la Aduana de la Capital, en los términos del artículo 952 de la Ley 810, a la copia de factura a depósito N.° 12.068 de 1934, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado en pro de su gestión aduce que la demora en la presentación de dicho documento, se debe a que el día del vencimiento del plazo establecido por el artículo 279 de las Ordenanzas (13 de octubre) fué decretado feriado bancario, por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que, ello no obstante, de los informes producidos surge, que el mencionado Banco, fué asimismo remiso, puesto que a pesar de ser el primer día hábil el 15, recién concurre con fecha 20 a la presentación del Despacho, demora que hace procedente el mantenimiento de la pena impuesta;

Por tanto,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo.

Compañía Francesa de Extractos Tintoriales y Curtientes. — Confirmando los cargos formulados por la Aduana de Santa Fe en concepto de diferencia de derechos de exportación y servicios de estadística.

Buenos Aires, Enero 4 de 1935.

Resolución N.° 7. — Expediente 5.430 -C- 1934. — Vista la presentación de la Compañía Francesa de Extractos Tintoriales y Curtientes, S. A., por la que solicita anulación de los cargos números 21 al 28 del año en curso, formulados por la Aduana de Santa Fe, en concepto de diferencia de derechos de exportación y servicios de estadística a las exportaciones números 311, 362 y 749 del año 1928, números 362, 517, 804 y 933 del año 1929, y número 281 del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los cargos de que se trata, han sido formulados de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y a la Aduana nombrada, en los expedientes sumario números 9 -P- 1928, 3 -P., 22 -P., 25 -P., 46 -P., 110 -P., y 119 -P- de 1929 y 59 -P- 1930, adjuntos, fallos que han sido consentidos y pasados en autoridad de cosa juzgada, en cuya virtud, no procede reabrir el debate sobre la cuestión planteada en aquéllos, máxime, cuando la recurrente ha renunciado al recurso administrativo, al ocurrir en apelación ante la Justicia Federal (artículo 73 de la Ley 11.281), quien denegó también su pedido;

Que en cuanto a la cita que hace la peticionante en favor de su gestión, respecto a que es necesario previamente proceder conforme a la declaración formulada por el Departamento de Hacienda en el último considerando de la R. F. número 51 de fecha 7 de octubre de 1930, dictada en el expediente número 8.068 -S- 1928, no puede dársele a la misma, el alcance que le atribuye a la recurrente, desde que en la parte dispositiva de la aludida resolución, se dispone expresamente que las "partidas de quebracho comprendidas en los boletos números 311 y 352 debe aplicárseles los aforos y derechos que regían para los rollizos en los meses en que fueron exportados" como así también que "la Inspección General de Rentas una vez ejecutada la presente resolución, procederá en la forma indicada en el último considerando", correspondiendo, por lo tanto, que primeramente se hagan efectivos los cargos ordenados formular y luego proceder a la instrucción sumaria correspondiente;

Que, por otra parte, la disposición contenida en el artículo 434 de las OO. de Aduana y que también menciona la recurrente, tampoco puede amparar la gestión que intenta, ya que ha quedado demostrado fehacientemente en autos, que los "trocillos de quebracho", documentados en los boletos referidos, aún cuando difiere el vocablo empleado para su definición, es la misma mercadería, denominada "rollizos de quebracho";

Que, dada las razones expuestas, surge evidente, que los reparos recurridos son procedentes y deben ser mantenidos, debiéndose asimismo, adoptar las medidas consiguientes, para evitar se mantengan en suspenso indefinidamente las resoluciones administrativas;

Por tanto y de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 3.° del Acuerdo de 30 de julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Confírmanse los cargos de que se trata.

Notifíquese y repóngase el sellado; y cumplido, pase a la Aduana de Santa Fe para que proceda conforme lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en la R. V. número 974 de septiembre 20 de 1932, comunicada por circular número 90 del mismo año.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Cadenas de cilindro de acero con una película de cadmio

Sumario N.° 115-S- 1934. — Serra Silvio J. contra General Electric S. A. — Manifiestan sin envolturas, cadenas de hierro de cilindro de acero llamadas silenciosas para máquinas, del Inciso J., kilo $ 1.50 más el 10% al 25%, y les denuncian recargo del 25% por venir niquelado,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, habiendo resultado la cadena que se cuestiona recubierta por una película protectora de cadmio, no corresponde aplicar el recargo denunciado por no ser niquelada, y por lo tanto su despacho corresponde hacerse por el Inciso J., como cadenas de cilindro de acero, conforme ha sido manifestada.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece al Inciso J., kilo $ 1.50 más el 10% por falta de envoltura al 25%.

Aprobada por el señor Administrador en noviembre 19 de 1934.

Cueros, su despacho

Sumario N.° 42-S-1934. — Sánchez Terrero R. contra Mosso Hnos. — Manifiestan cueros de carnero curtidos en cualquier forma, de la partida 322 kilo $ 2.50 más el 60% al 40%, y les denuncian cueros de cabritilla para calzado y sus imitaciones, de la partida 320, kilo 5.09 más el 60% al 40%,

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta cueros de carnero, curtidos en cualquier forma, de la partida 322, y se denuncia cueros de cabritilla para calzado y sus imitaciones de la partida 320, informando la Junta del Ramo que la muestra de color verde obscuro es de cuero curtido de becerro gamuzado comprendido en la partida 315 del Arancel; la de color marrón, de cabritilla gamuzado, de la partida 320 y el de color verde claro, de carnero curtido de la partida 322, juicio que comparte el Tribunal, y así lo vota teniendo en cuenta las muestras tenidas a la vista.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que la muestra de color verde obscuro pertenece a la partida 315, kilo $ 4.— más el 60% al 40%, la de color marrón a la partida 320, kilo $ 5.00 más el 60% al 40% y la de color verde claro a la partida 322, kilo $ 2.50 más el 60% al 40%.

Aprobada por el señor Administrador en octubre 6 de 1934.

Tejido de algodón crepé

Sumario N.° 362 -P 1934. — Passerón Luis D. contra Castellanos y Sosa. — Manifiestan tejidos de algodón de color de más de 130 gramos el metro cuadrado, de la partida 2016, kilo $ 0,80 más el 60 o|o al 25 o|o y tejido blanco asargado de más de 160 gramos el metro cuadrado, de la partida 2010 bis., kilo $ 0,80 más el 60 o|o al 25 o|o, y les denuncian tejidos de algodón crepé, de la partida 2006, kilo $ 1.50 más el 60 o|o al 25 o|o,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista los tejidos de algodón que se cuestionan corresponden clasificarse como crepé, aforados en la partida 2006 como se denuncian, por estar fabricados con hilos cresponados condición que caracteriza esta clase de tejidos, como así lo ha dejado establecido la Administración en diversos casos.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2006, kilo $ 1.50 más el 60 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en noviembre 15 de 1934.

Azufre bruto en piedra

Sumario N.° 388 -S- 1934. — Shaw A. contra A. J. Sommaruga,

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta azufre en piedra para uso industrial de la partida 69 A. y se denuncia azufre similar al Frash (equivalente en pureza y caracteres, de la partida 69 B., informando la Junta del Ramo que el despacho del azufre que se cuestiona debe hacerse por la partida 69 teniendo en cuenta que su aspecto está lejos de ser igual o similar al azufre obtenido por el sistema Frash y que la Tarifa no contempla mayor o menor grado de pureza para este mineral juicio que comparte el miembro señor Rebagliati y así lo vota considerando que en el presente caso se trata de un azufre bruto en piedra en atención a la diferenciación que hace la Tarifa en sus distintos apartados y que en Chile no se extrae azufre por sistema Frash ni similares como lo acreditan los certificados del Gobierno Chileno que ha presentado el documentante en este acto y que la O. Q. N. al expedirse en el expediente 3531 B. de 1931 ha dejado establecido que debe ser azufre bruto el que se obtiene como primer producto en la elaboración del mineral de azufre y cuyas características son las de azufre no refinado de color variable entre el amarillo ambar y amarillo gris.

El miembro señor Pastor considera igualmente que el azufre que se cuestiona corresponde clasificarse como bruto en piedra, comprendido en la partida 69 A. teniendo en cuenta el criterio sustentado por la O. Q. N. al expedirse en el expediente 3531 B. de 1931, señalado por el miembro señor Rebagliati, y así lo vota, voto al que se adhieren por las mismas consideraciones los miembros señores Cermesoni y Passerón.

El miembro señor Pujals estima también que se trata de un azufre bruto en piedra comprendido en la partida 69 A., por entender que la 69 B. es para el obtenido por otros sistemas que el usado en el presente caso, como lo acreditan los certificados del Consulado General de Chile presentados por el documentante en este acto.

Que por otra parte continúa expresando el miembro señor Pujals, la O. Q. N. al expedirse en el expediente 3531 B. de 1931 ha dejado establecido que debe entenderse por azufre bruto, que es todo aquel que se obtiene como primer producto en la elaboración mineral de azufre, razones por las cuales y teniendo en cuenta que el azufre que se cuestiona es para uso industrial, lo vota como bruto en piedra, comprendido en la partida 69 A.

El miembro señor Michelena considera igualmente que se trata de un azufre en piedra comprendido en la partida 69 A. teniendo en cuenta el informe de la O. Q. N. producido al expedirse en el expediente 3531 B. de 1931 de que ha dado lectura el miembro señor Rebagliati y que la 69 B. es exclusivamente para el azufre obtenido por el sistema Frash o similares, no siendo el azufre cuestionado obtenido por ese sistema ni sus similares como lo acreditan los certificados del Consulado de Chile, presentados por el documentante en este acto, e informe de la Dirección de Minas y Geología.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 69 A., kilo bruto $ 0,015 más el 60 o|o al 10 o|o.

Modificada por el señor Administrador en octubre 23 de 1934, disponiendo el despacho por la partida 69 B. del Arancel.

Objetivo para fotografía

Sumario N.° 45 -S- 1934. — Saavedra Zavaleta A. contra Felix Gunther. — Manifiestan objetivos para cinematografía de la partida 3.629 C., cada uno $ 4.00 más el 60 o|o al 25 o|o; y les denuncian objetos fotográficos, de la partida 3.629 A., cada uno $ 10.00 más el 60 o|o al 25 o|o,

Que como lo informa la Junta del Ramo se trata en el presente caso de un objetivo para fotografía, como así ha sido resuelto por el Ministerio de Hacienda en el expediente sumario 101 D. de 1932, razón por la que debe estarse al precedente.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 3.629 A., cada uno $ 10.00 más el 60 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en julio 13 de 1934, y su venta en pública subasta en noviembre de 1934.

Filtros

Sumario N.° 64 -P- 1934. — Pastor M. E. contra Julio C. Tau. — Manifiestan filtros para agua sistema Pasteur semejantes, de la partida 20, valor $ 300.00 libre de derechos y les denuncian filtros para líquidos más densos que el agua que actúan por gravitación del líquido y repuestos varios para filtros, para aceites, sistema Seitz, de valor declarado al 25 o|o,

CONSIDERANDO:

Que ha existido error de hecho en el dictamen anterior del Tribunal al considerar la mercadería que se cuestiona como clasificadores excluídos del aforo de la partida 20 del Arancel, y por lo tanto de valor declarado al 25 o|o, por cuanto como lo establece la Junta del Ramo por unanimidad, desprendiéndose de los informes técnicos producidos por las Obras Sanitarias de la Nación, que se trata de filtros para agua, su despacho corresponde hacerse por la partida 20 del Arancel, libre de derechos,

por cuanto la Ley 11.588 en su Art. 3.° al liberar de derechos a los filtros para agua no determinan tamaño ni sistema y así lo votan los miembros señores Caxaraville y Michelena, ratificándose en sus votos anteriores, y el miembro señor Serra, rectificándose.

El miembro señor Grillo considera en cambio que no ha existido error de hecho en el dictamen anterior, por cuanto se trata de aparatos clasificadores de líquidos de varias clases como así lo ha establecido Obras Sanitarias de la Nación y por lo tanto no corresponde considerárselos dentro de la franquicia que acuerda la ley a los filtros para agua, debiendo despacharse por lo tanto con el de derecho del 25 o|o sobre su valor en depósito y así lo vota ratificando su voto anterior, voto al que se adhieren por las mismas consideraciones los miembros señores Sánchez Terrero, ratificándose y Fontecha Morales, rectificándose.

Llamado a desempatar el señor Presidente lo hace adhiriéndose al voto dado por el miembro señor Grillo, teniendo en cuenta las conclusiones a que arriban los técnicos de las Obras Sanitarias de la Nación en el sentido de que los filtros que se cuestionan no son exclusivamente para agua sino para otros líquidos, y por lo tanto no corresponde comprenderlos dentro de la franquicia que acuerda el Art. 3.° de la Ley 11.588 para los filtros para agua, y así lo vota.

Por lo expuesto y por mayoría de votos.

SE RESUELVE:

Mantener el dictamen anterior por que la mercadería debe tributar el derecho del 25 o|o sobre su valor en depósito.

Los miembros señores Michelena, Caxaraville y Serra, que deben considerárse comprendidos dentro de la franquicia que la Ley 11.588 consagra en su Art. 3.° para los filtros para agua.

Aprobada por el señor Administrador en octubre 6 de 1934, con excepción de los filtros grandes, que resuelve que deben despacharse por la partida 20 del Arancel.

Candados de hierro bronceados con metal amarillo

Sumario N.° 181 -R- 1934. — Rodríguez de la Torre C. contra Plate y Cía. S. A. C. — Manifiestan candados de hierro bronceado, de la partida 923, kilo $ 0.40 más el 60 o|o recargo del 25 o|o al 25 o|o, y les denuncian candados de hierro bronceados, con metal amarillo hasta un 60 o|o, de la partida 923 bis, kilo $ 0.60 más el 60 o|o recargo del 25 o|o al 25 o|o,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, se trata en el presente caso de candados de hierro bronceados con una pequeña parte de metal amarillo, razón por la que su despacho corresponde hacerse por la partida 923 bis, que afora los candados de hierro hasta el 60 o|o de metal amarillo, estimando que el recargo por bronceado no corresponde aplicarse en este caso desde que el metal amarillo se tolera hasta el 60 o|o y haber aumentado el aforo por la ínfima partícula de metal amarillo que presenta.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 923 bis, kilo $ 0.60 más el 60 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en octubre 26 de 1934, y disponiendo el recargo del 25 o|o por el bronceado.

Cadenas articuladas de cilindro de acero

Sumario N.° 302 -M- 1933. — Máspero V. M. contra Agar Cross y Cía. — Manifiestan cadenas articuladas de hierro de eslabones para máquinas, sin envoltura, del Inciso J., kilo $ 0.35 más 10 o|o al 25 o|o, y les denuncian sin envolturas cadenas articuladas de cilindro de acero, del Inciso J., kilo $ 1.50 más 10 o|o al 25 o|o,

CONSIDERANDO:

Que se trata en el presente caso de cadenas de hierro articuladas, con cilindro de acero, iguales a las cuestionadas en el expediente sumario 410 M. de 1932 en el que la Administración resolvió que corresponden despacharse por el Inciso J, a kilo $ 1.50 con el derecho del 25 o|o, conforme han sido denunciadas.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece al Inciso J, kilo $ 1.50 al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en abril 7 de 1934, y su venta en pública subasta en noviembre 13 de 1934.

Piezas de bronce para dirección de autobús

Sumario N.° 182 -G- 1934. — Giúdice A. contra Cía. de Tranvías del Puerto. — Manifiestan piezas de hierro para transmisión y dirección, repuestos para autobús, de la partida 362 bis, Inciso 2.°, a kilo $ 1.20 al 30 o|o, y les denuncian la misma mercadería de bronce, de la partida 362 bis, Inciso 2.°, a kilo $ 1.20 al 50 o|o,

CONSIDERANDO:

Que, informando la Junta del Ramo que tratándose de piezas de bronce el derecho que deben tributar es el del 50 o|o teniendo en cuenta que la Ley 11.281 fija en su artículo 2.° tal derecho, salvo cuando sean destinadas a fines industriales o científicos, lo que no ocurre en el presente caso, no habiendo derogado el Convenio con Gran Bretaña lo que la Ley 11.281 fija tanto al bronce como al marfil, plata, carey, etc. que pueden constituir la composición de un accesorio.

El miembro señor Scaglia expresa que el Convenio con Gran Bretaña ha establecido un régimen especial para todo lo que sea automóvil o destinado al automóvil, y que habiendo establecido el derecho del 30 o|o a los artículos enumerados en el Inciso 2.° de la partida 362 bis a que pertenece la mercadería que se cuestiona, por tratarse de una transmisión, tal es el que debe tributar y así lo vota, máxime teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1.° de la Ley 11.588 para los artículos enumerados en el anexo 1.° juicio que comparte el Tribunal y así lo vota.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 362 bis, Inciso 2.°, kilo $ 1.20 al 30 o|o.

Modificada por el señor Administrador en noviembre 8 de 1934, disponiendo el despacho de la mercadería por la partida 362 bis, Inciso 2.°, a kilo $ 1.20 al 50 o|o.

Metal amarillo manufacturado en válvulas para uso industrial

Sumario N.° 64 -R- 1934. — Rodríguez de la Torre C. contra Di Tella Ltda. — Manifiestan metal amarillo manufacturado en válvulas para uso industrial, de la partida 1002, kilo $ 0.90 más el 60 o|o al 25 o|o, y les denuncian bronce manufacturado en termostato para aparatos de refrigerantes, de la partida 1002, kilo $ 0.90 más el 60 o|o al 50 o|o,

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo en base al análisis efectuado por la O. Q. N. informa que se trata de termostatos o de aparatos de precisión para medir temperaturas que corresponde despacharse con arreglo a su valor en depósito por no encontrarse especificados en partida alguna del Arancel con el derecho del 50 o|o por estar constituídos en su mayor parte por bronce.

El miembro señor Pastor expresa que teniendo en cuenta que la O. Q. N. informa que se trata de una válvula termostática lo vota de valor declarado por no encontrarse especificado en partida alguna del Arancel, con el derecho del 25 o|o por ser para uso industrial, juicio que comparte igualmente los miembros señores Fontecha Morales y Passerón y así lo votan.

El miembro señor Marino considera en cambio que tratándose de una válvula constituída en su mayor parte por bronce, su despacho corresponde hacerse por la partida 1002 que al aforar el broce manufacturado en válvulas no excluye a las válvulas termostáticas como las que se cuestionan, debiendo tributar el derecho del 25 o|o por no ser para uso industrial y así lo vota, voto al que se adhieren por las mismas consideraciones los miembros señores Levanti y Scaglia.

Llamado a desempatar el señor Presidente lo hace adhiriéndose al voto dado por el miembro señor Marino por entender que seta clase de válvulas no están excluídas de la partida 1002, debiendo tributar el derecho del 25 o|o por ser para uso industrial.

Por lo expuesto y por la mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1002, kilo $ 0.90 más el 60 o|o al 25 o|o.

Los miembros señores Pastor, Passerón y Fontecha Morales, que son de valor declarado al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en octubre 22 de 1934, de acuerdo con la mayoría, por la partida 1002.

Pirofosfato de sodio

Sumario N.° 18 -G- 1934. — Gasave Juan P. contra Winkler y Cía.,

Atento los informes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta sodio fosfato, de la partida 3.291, kilo $ 0.10 más el 60 o|o al 25 o|o, y se denuncia pirofosfato de sodio de la partida 3.300, kilo $ 0.30 más el 60 o|o al 25 o|o.

Que solicitado el análisis de la O. Q. N. se establece por el mismo que es pirofosfato de sodio y en la aclaración solicitada con fecha abril 24 ppdo. a requerimiento de la firma documentante la misma Oficina con fecha mayo 30 ppdo. informa que los fosfatos son substancias químicas netamente diferentes de los pirofosfatos y fácilmente diferenciables por medio de reacciones químicas características, en base a lo cual el Tribunal, conforme lo señalado por la Junta del Ramo, vota el producto que se cuestiona como sodio y sus compuestos no especificados comprendidos en la partida 3.300, conforme ha sido denunciado.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 3.300, kilo $ 0.30 más el 60 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en agosto 7 de 1934 y su venta en pública subasta en noviembre 27 de 1934.

Tejidos de seda natural mezcla

Sumario N.° 314 -C- 1934. — Campos P. contra V. Gadea. — Manifiestan tejidos de mezcla de seda natural y con 20 o|o de algodón, de la partida 2.057, kilo $ 8.00 más el 60 o|o al 40 o|o menos el 50 o|o, y les denuncian tejido de seda pura natural, de la partida 2.032, kilo $ 15.00 más el 60 o|o al 40 o|o menos el 50 o|o.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta el resultado obtenido del análisis practicado por la O. Q. N. , se trata en el presente caso de un tejido de seda natural mezcla, constituído por 76 o|o de seda natural y 24 o|o de algodón, que corresponde despacharse por la partida 2.057 del Arancel.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2.057, kilo $ 8.00 más el 60 o|o al 40 o|o con una deducción del 50 o|o en los derechos.

Aproboda por el señor Administrador en noviembre 26 de 1934.

Accesorios para radio con metal amarillo

Sumario N.° 309 -G- 1934. — Gómez Darío contra S. A. Colson Brookhouse y Pyne. — Manifiestan accesorios de pasta para radio, kilo $ 1.70 al 25 o|o, y les denuncian accesorios de pasta y metal amarillo, kilo $ 2.50 al 25 o|o,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta la Resolución Superior de fecha 18 de junio ppdo. recaída en la solicitud de consulta 210 del corriente año los accesorios para radiotelefonía que se cuestionan, conteniendo metal amarillo en su composición, corresponden despacharse con el aforo establecido para los accesorios de latón para radio por el Inciso K. del S. D. 127 prorrogado por la Ley 11.588, conforme han sido denunciados, por mínima que sea la proporción de metal amarillo, ya que la resolución mencionada no acuerda tolerancia de ninguna clase.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve;

Que son de kilo $ 2.50 al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en noviembre 16 de 1934.

Caminos de yute y papel

Sumario N.° 293-P-1934. — Peralta Ramos R. contra Emilio Eposto.

Atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiesta caminos de yute en piezas del Inciso N., y se denuncia caminos de yute y papel, en piezas de valor declarado al 25 o|o, informando la la Junta del Ramo que el despacho de la mercadería en denuncia corresponde hacerse con arreglo a su valor en depósito y el derecho del 25 o|o por no encontrarse especificada en partida alguna del Arancel.

Que, el miembro señor Cermesoni expresa que el papel es inferior al yute y que no es posible que por que vengan con un componente de calidad inferior, como lo es el papel, pague más que si viniera totalmente de yute, y por lo tanto predominando el yute en la composición de los caminos de que se trata, su despacho corresponde hacerse por el Inciso N., que afora los caminos de pita, yute, coco o mezcla de éstas fibras o con pelos ordinarios, y así lo vota, voto al que se adhiren por las mismas consideraciones la mayoría.

El miembro señor Passerón, estima en cambio que tratándose de caminos de yute y papel no corresponde despacharse por el Inciso N. por que no están expresamente enunciados por el mismo y que, no encontrándose especificados en partida alguna del Arancel, su despacho corresponde hacerse con arreglo a su valor en depósito y el derecho del 25 o|o.

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que son del Inciso N., kilo $ 0.60 al 25 o|o.

El miembro señor Passerón, que son de valor declarado al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en noviembre 24 de 1934, de acuerdo con la mayoría, por el Inciso N.

Oxalato férrico amónico

Sumario N.° 356-S-1934. — Saavedra Zavaleta A. contra Banco Francés e Italiano. — Manifiestan amónio sus sales no especificadas (oxalato de hierro amoniacal) kilo neto $ 0.80 más el 60 o|o al 25 o|o, y les denuncian sulfato de hierro amoniacal de la partida 3.114, kilo $ 0.50 más el 60 o|o al 25 o|o,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y lo ha acreditado el análisis practicado por la O. Q. N., se trata en el presente caso de oxalato férrico amónico, que corresponde despacharse por la partida 2.847 conforme ha sido manifestado.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2.847, kilo $ 0.80 más el 60 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en noviembre 26 de 1934.

Piezas para surtidores, en aluminio, duraluminio y aluminio con latón

Sumario N.° 423-S-1933. — Serrra Silvio J. contra Julio P. Accinelli. — Manifiestan surtidores de hierro para nafta desarmados, del Inciso J., kilo $ 1.00 al 25 o|o, y les denuncian entre lo manifestado piezas para surtidores en aluminio, duraluminio y aluminio con latón no tarifado, de valor declarado al 25 o|o,

CONSIDERANDO:

Que como resultado de la operación del armado de los aparatos cuestionados conforme lo dispuestto por el Tribunal en su sesión anterior, el miembro señor Estrada, designado para presenciarla conjuntamente con el miembro señor Sánchez Terrero y las partes interesadas, expresa, que lo único que se ha conseguido con las piezas contenidas en los quince cajones pedidos a despacho es lo que se tiene a la vista, que está muy lejos de ser un surtidor de hierro para nafta como se ha manifestado, por cuanto le falta la bomba, los visibles de vidrio, la base de hierro y todas aquellas otras piezas marcada en la fotografía que se acompañan, o sea el 75 o|o del todo, razones todas por las cuales estima y así lo vota que las partes de aluminio y de metal amarillo que se denuncian no pueden considerarse como surtidores de hierro para nafta, de los aforados en el Inciso J. a kilo $ 1.00, sino de piezas de otros metales, no especificados en partida alguna del Arancel, que corresponden despacharse con arreglo a su valor en depósito con el derecho del 25 o|o voto al que se adhiere por las mismas consideraciones el miembro señor Sánchez Terrero.

El miembro señor Grillo expresa, que es evidente que el Legislador al crear el rubro correspondiente en el Inciso J. para los surtidores de hierro para nafta, ha querido involucrar en el mismo a los surtidores completos, es decir, con su base de hierro, sus bombas y todas las demás partes que hacen un surtidor para nafta y no a la mercadería como la que se cuestiona a la que se le ha separado la base, la bomba forma reloj, de mano, que según lo expresa en este acto el miembro señor Estrada ha sido introducido a plaza a kilo $ 0,15, y todas las demás piezas faltantes para formar un surtidor para nafta.

Que de despacharse en la forma que lo pretende el documentante, continúa expresando el miembro señor Grillo, se defraudaría el espíritu del Legislador pués al fijarse en el Inciso correspondiente el valor de un peso el kilo a los aparatos de hierro para nafta, se han compensado las partes más nobles, que no son de hierro, con las de hierro, promediándose los valores.

Que en el presente caso, continúa el miembro señor Grillo, viniendo las partes de más valor del aparato, o sea las piezas de metal amarillo y las de aluminio, su despacho corresponde hacerse con arreglo a su valor en depósito por no hallarse comprendidas en partida alguna del Arancel, y así lo vota, dejando constancia que con el contenido de los 15 cajones pedidos a despacho no se ha conseguido formar un aparato completo en estado de funcionar.

El miembro señor Levanti considera igualmente que las piezas que se cuestionan corresponde despacharse con arreglo a su valor en depósito con el derecho del 25 o|o conforme lo señala la Junta del Ramo, y así lo vota, voto al que se adhiere el miembro señor Pujals.

El miembro señor Cajaraville considera en cambio que la mercadería que se cuestiona corresponde despacharse como surtidores de hierro para nafta, comprendidos en el Inciso J., conforme han sido manifestados, ya que se trata de las piezas más importantes o sea el mecanismo que hace el surtidor, agregando que el Tribunal al expedirse en el expediente sumario 181 G. de 1933, sobre el despacho de unos pedestales de hierro para dentista consideró, no obstante tratarse de la parte más inferior y de menos valor de los tornos, que correspondían despacharse como tales por la respectiva partida de Tarifa, y en el presente caso, que se trata de las partes vitales del surtidor, no lo considera un surtidor para nafta y lo declara fuera de Tarifa sustentando un criterio opuesto, a lo que expresa el miembro señor Grillo y como ampliación de su voto, que la contradicción señalada por el señor Cajaraville no existe, por cuanto los tornos, para dentistas se despachan a la unidad y los surtidores de hierro para nafta al kilo.

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que son de valor declarado con el derecho del 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en octubre 8 de 1934.

Metal amarillo trabajado en correderas para máquinas de hilar

Sumario N.° 291-M-1934. — Maschwitz Oscar P. contra Fca. Aargentina de Alpargatas. — Manifiestan metal amarillo trabajado en correderas para máquinas de hilar, de la partida 1.002, kilo $ 0.90 más el 60 o|o al 25 o|o, y les denuncian la misma mercadería de bronce con el derecho del 50 o|o.

Tomado en consideración este asunto, atento los informes producidos, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

Que las correderas de máquinas para hilar cuestionadas, teniendo en cuenta los resultados obtenidos del análisis practicado por la O. Q. N., corresponde clasificarse como de latón conforme han sido manifestadas y por lo tanto su despacho debe hacerse por la partida 1.002, kilo $ 0.90 más el 60 o|o con el derecho del 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en diciembre 4 de 1934.

Flores de las familias de las compuestas para la adulteración del azafrán

Sumario N.° 151 -C- 1934. — Ceriani César A. contra Antonio Sassone. — Manifiestan flor de toba para adornos de escaparates, de valor declarado al 25 o|o, y les denuncian azafrán de la partida 67, kilo $ 0.20 más el 60 o|o al 5 o|o.

Tomado en consideraión este asunto, atento los informes producidos, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta los resultados del análisis practicado por la O. Q. N., se trata en el presente caso de flores regulares de una especie botánica perteneciente a la familia de las compuestas, teñidas con un colorante derivado del alquitrán, que no encontrándose tarifada corresponde despacharse con arreglo a su valor en depósito y el derecho del 25 o|o, pero presumiéndose que el producto de referencia está destinado a la adulteración del azafrán, no debe ser permitida su introducción, y así lo vota.

Aprobada por el señor Administrador en diciembre 4 de 1934.

Botones de pasta para ropa de hombre

Sumario N.° 136 -L- 1934. — López Gustavo V. contra Manuel Prado. —

Atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que se manifiestan botones de pasta para ropa de hombre del Inciso O., y se denuncia botones de galalit de la partida 2329, informando la Junta del Ramo que corresponde clasificarse por la partida 2329 los para trajes de hombre y por la partida 2327 los para pantalones de hombre, por entender que el Inciso sólo afora los botones compuestos de sangre animal y no a los de galalit como los que se cuestionan.

El miembro señor Michelena expresa que teniendo en cuenta que el rubro del Inciso O. por el que se han manifestado los botones que se cuestionan, afora los de pasta para ropa de hombre, sueltos y no en cajas, sin hacer distingos sobre la clase de pasta, y habiendo resultado en el presente caso de pasta en él se encuentran comprendidos, conforme se han manifestado y así lo vota, voto al que se adhieren por las mismas consideraciones los señores Rebagliati, Pujals y Cermesoni.

El miembro señor Pastor considera igualmente que se trata en el presente caso de botones de pasta, ya que el galalit es una pasta, y por lo tanto su despacho corresponde hacerse por el Inciso O., máxime teniendo en cuenta que no existe antecedente que establezca lo contrario y así lo vota.

El miembro señor Marino considera en cambio, que el despacho de los botones que se cuestionan corresponden hacerse por las partidas 2327 y 2329, conforme lo aconseja la Junta del Ramo y así fuera resuelto en el expediente sumario 26 V. de 1924 y así lo vota.

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que son del Inciso O., kilo 1.60 al 25 o|o.

El miembro señor Marino que los para pantalones de hombre pertenecen a la partida 2.327, kilo $ 0.60 más el 60 o|o más 20 o|o, por venir sueltos en cajas, al 25 o|o, y los para trajes de hombre de la partida 2.329, kilo $ 1.40 más el 60 o|o más 20 o|o, por venir sueltos en cajas, al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en noviembre 30 de 1934 de acuerdo con la mayoría.

Flores de toba teñidas con colorante derivado de alquitrán, adulterante de azafrán.

Sumario N.° 170 -C- 1934. — Ceriani César A. contra Miguel Riviello. — Manifiestan fibras de toba para adorno de escaparates, de valor declarado al 25 o|o, y les denuncian azafrán de la partida 67, kilo $ 0.20 más el 60 o|o al 5 o|o,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta el resultado obtenido del análisis practicado por la O. Q. N, la mercadería que se cuestiona no es azafrán, ya que está constituída por flores de toba teñidas con colorante derivado de alquitrán, que no encontrándose especificada en partida alguna del Arancel es de valor declarado al 25 o|o, no debiéndose permitir su introducción a plaza teniendo en cuenta que es inapto para el consumo comestible, presumiéndose como lo establece también la Oficina Química Nacional, que está destinada a la adulteración del azafrán.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en noviembre 8 de 1934.

Corchos en fardos, su envoltura

Sumario N.° 29 -I- 1934. — Yriarte y Zimmermann contra Industrial y Comercial Argentino. — Manifiestan 1.275 kilos, peso envase inmediato, corchos elaborados en general, en tapones y les denuncian 1.325 kilos, peso envase tela de arpillera y papel,

CONSIDERANDO:

Que con las muestras a la vista el Tribunal ha podido establecer que los corchos elaborados en tapones que se cuestionan vienen en una bolsa de arpillera la que a su vez está recubierta por un papel grueso y el todo contenido en una arpillera cosida que hace el fardo.

Que teniendo en cuenta que la mercadería viene con tres envases, de acuerdo con lo establecido por la nota 1a. de la Sección Comestibles, corresponde pesarse con el inmediato, el que en este caso, es la bolsa de arpillera que contiene los corchos, y así lo vota el Tribunal.

Por lo expuesto y unanimidad de votos

SE RESUELVE:

Que no procede el exceso que se denuncia.

Aprobada por el señor Administrador en noviembre 30 de 1934.

Mimeógrafos a mano

Sumario N.° 220 -C- 1934. — Ceriani César A. contra S. Raúl Di Lisio. — Manifiestan mimeógrafos a mano e hierro, del Inciso O., cada uno $ 10.00 al 25 o|o, y les denuncian mimeógrafos, de valor declarado al 25 o|o.

CONSIDERANDO:

Que se manifiestan mimeógrafos a mano de hierro del Inciso O. y se denuncian mimeógrafos no tarifados, ya clasificados por resolución superior.

Que la Junta del Ramo informa que se trata de un caso igual al clasificado por la consulta N.° 32 de 1934, razón por la que el despacho del mimeógrafo cuestionado corresponde hacerse con arreglo a su valor en depósito con el derecho del 25 o|o, juicio que comparten los miembros señores Cemersoni, Michelena y Pujals.

El miembro señor Pastor considera en cambio que el antecedente es de aplicación al caso por que trata de un mimeógrafo de superior caliadd al que se cuestiona, y que tratándose de un mimeógrafo común, su despacho corresponde hacerse por el Inciso O., conforme ha sido manifestado y así lo vota, voto al que se adhieren por las mismas consideraciones los miembros señores Rebagliati y Marino.

Llamado a desempatar el señor Presidente lo hace votando el mimeógrafo a mano que se cuestiona comprendido en el rubro correspondiente del Inciso O. en que ha sido manifestado, teniendo en cuenta que difiere del clasificado por la consulta N.° 32 de 1934 por su tipo de fabricación y materiales de que está constituído.

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece al Inciso O., cada uno $ 10.00 al 25 o|o.

Los miembros señores Cemersoni, Michelena y Pujals, que es de valor declarado al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en noviembre 30 de 1934 de acuerdo con la mayoría del Tribunal, por el Inciso O.

Tejidos de algodón de color de 143 gramos el m2.

Sumario N.° 43 -T- 1934. — Tomkinson T. contra Harrods Bs. As. (J. Weber y Cía). — Manifiestan tejido de algodón de color de 80 y hasta 130 gramos el metro cuadrado, de la partida 2.015, kilo $ 0.90 más el 60 o|o al 25 o|o, y les denuncian tejido de algodón de color de más de 130 gramos el metro cuadrado, de la partida 2.016, kilo $ 0.80 más el 60 o|o al 25 o|o.

Tomado en consideración este asunto, atento los informes producidos, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha sido acreditado por el análisis practicado por la O. Q. N., los tejidos de algodón de color que se cuestionan pesan 143 gramos por metro cuadrado y por lo tanto su despacho corresponde hacerse por la partida 2.016, kilo $ 0.80 más el 60 o|o al 25 o|o conforme ha sido denunciados.

Aprobada por el señor Administrador en noviembre 21 de 1934.

Tejidos de hilo para sábanas

Sumario N.° 433 -S- 1934. — Sánchez Terrero E. contra Bravo y Cía. — Manifiestan tejidos de hilo no mencionado de más de 150 gramos el metro cuadrado de la partida 2.033, kilo $ 1.50 más el 60 o|o al 35 o|o, y les denuncian tejido de hilo, brines blancos o de color para trajes, de la partida 2.027, kilo $ 2.00 más el 60 o|o al 35 o|o,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la mayoría de la Junta del Ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, el tejido de hilo que se cuestiona es típico para sábanas y no un brin como se denuncia, y por lo tanto, su despacho corresponde hacerse por la partida 2.033 del Arancel, como no mencionado de más de 150 gramos el metro cuadrado;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2.033, kilo $ 1.50 más el 60 o|o al 35 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en diciembre 6 de 1934.

Tejidos abiertos al telar

Sumario N.º 257 -P- 1933. — Passeron Luis D. contra S. Luppoli. — Manifiestan tejidos de algodón de color no mencionado de 100 gramos el metro cuadrado, de la partida 2.015, kilo $ 0.90 más el 60 o|o al 25 o|o tejido de algodón calado, hasta 200 gramos el metro cuadrado, de la partida 2.006, kilo $ 1.50 más el 60 o|o al 25 o|o y exceso de 8 1|2 kilos, de la misma mercadería,

Considerando:

Que no ha existido error de hecho en el dictamen anterior del Tribunal de fecha octubre 23 de 1933 al considerar los tejidos a que el mismo se refiere como calados comprendidos en la partida 2.006 del Arancel, ya que los huecos o vacíos mecánicos que presenta son hechos con hilos cruzados y no abiertos al telar;

Que por otra parte, como calados comprendidos en el aforo de la partida 2.006 de la tarifa, han sido resueltos tejidos de las mismas características de las que se cuestionan en los expedientes sumarios 192 L. de 1931, 59 I. de 1932, y consulta 174 de 1933, razones todas por las cuales ratifican su voto anterior los miembros señores Fontecha Morales, Michelena, Sánchez Terrero, Serra y Grillo.

El miembro señor Cajaraville considera en cambio que se trata de tejidos abiertos al telar que corresponden clasificarse como de algodón según su peso, ya que para ser calados requieren una operación posterior al telar, que no tienen los cuestionados, dejando constancia que corresponde al Ministerio de Hacienda resolver en definitiva sobre la clasificación de esta clase de tejidos que presentan huecos o vacíos al telar, así sean abiertos con hilos entrelazados, por cuanto se trata de un caso de interpretación de los contemplados en el Art. 71 del D. Reglamentario de la Ley 11.281, y así lo vota.

Por lo expuesto y por mayoría de votos,

Se resuelve:

Confirmar el dictamen anterior por que la mercadería pertenece a la partida 2.006, kilo $ 1.50 más el 60 o|o al 25 o|o.

El miembro señor Cajaraville, que pertenece a la partida 2.015, kilo $ 0.90 más el 60 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en mayo 17 de 1934.

Aceite de coco para uso industrial por su refinación

Sumario N.º 312 -G- 1934. — Gasave Juan P. contra S. A. Frigorífico Anglo. — Manifiestan aceite de coco para la industria no comestible, de la partida 2782, kilo $ 0.16 más el 60 o|o D. E. $ 0.30 más 25 o|o, y lo denuncian aceite de coco comestible, de la partida 2782, kilo $ 0.16 más el 60 o|o D. E. $ 0.10 más 25 o|o,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta el análisis practicado por la O. Q. N., el aceite de coco que se cuestiona, por su refinación insuficiente que lo inhabilita para ser empleado en alimentos, corresponde clasificarse como para uso industrial conforme ha sido manifestado y así lo vota el Tribunal, dejando constancia el miembro señor Pujals, que sería conveniente que la Oficina Química Nacional en todos los casos dejase establecido el grado de refinación de esta clase de aceites;

Por lo expuesto y por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2782, kilo $ 0.16 más el 60 o|o D. E. $ 0.30 más el 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en diciembre 6 de 1934.

Ejes flexibles de pulidoras de hierro

Sumario N.º 128 -S- 1934. — Serra Silvio J. contra Agustín L. Parodi. — Manifiestan caños flexibles de acero, de la partida 937, kilo $ 0.60 más el 60 o|o al 25 o|o, y les denuncian partes internas de ejes giratorios flexibles y resortos de acero forrados en hule, no tarifados, para motores de pulir destornillar, fresar, etc., de valor declarado al 25 o|o,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo, las nuevas muestras extraídas y que se han tenido a la vista son ejes flexibles de pulidoras de hierro accionadas a motor eléctrico, que no encontrándose especificada en partida alguna del Arancel su despacho corresponde hacerse con arreglo a su valor en depósito con el derecho del 25 o|o.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que es de valor declarado con el derecho del 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en noviembre 15 de 1934.

Sellos....., prensitas para estampar papeles en relieve

Sumario N.º 340 -P- 1934. — Passeron Luis D. contra Guido Tau. — Manifiestan sellos fechadores sin banda de latón no mecánico, del Inciso O. kilo $ 1.50 al 25 o|o y metal amarillo llamado latón manufacturado en piezas sueltas no especificados en otras partidas en prensitas para marcar papeles en relieve, de la partida 1602, kilo $ 0.90 más le 60 o|o al 25 o|o, y les denuncian sellos de metal latón con mango de madera y carretel con letra y número del mismo metal de valor declarado al 25 o|o y prensas de metal amarillo para la impresión de papel de letras de valor declarado al 25 o|o,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo los sellos fechadores que se cuestionan carecen de todo mecanismo y por lo tanto no son mecánicos, debiendo despacharse por el Inciso O. conforme han sido manifestados, y en cuanto a la mercadería manifestada como metal amarillo manufacturado en piezas sueltas no especificadas en otras partidas en prensitas para marcar papeles en relieve, es un aparato de hierro y metal amarillo para estampar letras sobre papel en relieve aparato que no encontrándose especificado en partida alguna del Arancel su despacho corresponde hacerse con arreglo a su valor en depósito con el derecho del 25 o|o conforme ha sido denunciado;

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que los sellos fechadores pertenecen al Inciso O., kilo $ 1.50 al 25 o|o.

Que las prensitas de hierro y metal amarillo son de valor declarado al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en noviembre 21 de 1934.

Libros impresos en general

Sumario N.º 456 -P- 1934. — Pillado Matheu E. contra F. P. Bordigoni. — Tomado en consideración este asunto, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se manifiestan libros impresos en general de la partida 2553, libre de derechos y se denuncia entre lo manifestado 63 kilos estampas finas de la partida 2449 al 40 o|o, informando la Junta del Ramo que a su juicio se trata de estampas finas que deben despacharse por la partida 2.449, entendiendo que su destino no es de instrucción y que el antecedente que cita el documentante correspondiente al expediente 56 M. de 1930, no es de aplicación al caso;

Que el Tribunal, con las muestras a la vista ha podido establecer que las estampas que se denuncian son parte integrante del libro, razón por la que deben correr la suerte de éste, conforme ha sido manifestado, máxime teniendo en cuenta que mercadería semejante ha sido resuelta por el Ministerio de Hacienda libre de derechos por el expediente sumario 56 M. de 1930 y que la obra de que se trata es de interés general;

Por lo expuesto y por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2553, kilo $ 0.40 más el 60 o|o libre derechos.

Aprobada por el señor Administrador en diciembre 5 de 1934.

Tejidos de algodón blanco liso, de más de 160 gramos m2.

Sumario N.º 176 -R- 1934. — Rey López E. y otro contra Bco. Nación Argentina. — Manifiestan tejido de algodón blanco liso de más de 80 gramos el metro cuadrado, y lo denuncian tejido de algodón blanco liso de más de 160 gramos el metro cuadrado.

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo se trata en el presente caso de un tejido de algodón blanco, liso, que ha resultado de más de 160 gramos el metro cuadrado, y por lo tanto su despacho corresponde hacerse por la partida 2.010 bis creada por el Convenio de Gran Bretaña por la que corresponde hacerse su despacho;

Por lo expuesto y por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2.010 bis, kilo $ 0.80 más el 60 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en noviembre 28 de 1934.

Tejidos bordados al sistema Jacquard

Sumario N.º 198 -G- 1934. — Guerrico A. contra R. D. Sáinz. — Manifiestan tejidos mezcla de seda artificial y algodón, de la partida 2.657 A. kilo $ 6.24 más el 60 o|o al 40 o|o menos el 50 o|o, y les denuncian tejidos mezcla de seda artificial sistema Jacquard'', de la partida 2.057, kilo $ 8.00 más el 60 o|o al 40 o|o menos el 50 o|o,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, el tejido que se cuestiona corresponde considerársele como bordado al sistema Jacquard y por lo tanto comprendidos en la partida 2.057 del Arancel conforme se denuncian, teniendo en cuenta la resolución Ministerial R. F. N.º 146 de 29 de mayo de 1926 y así lo vota la mayoría;

Por lo expuesto y mayoría de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 2.057, kilo $ 8.00 más el 60 o|o al 40 o|o con una deducción del 50 o|o en los derechos.

Aprobada por el señor Administrador en octubre 30 de 1934.

Perchas de madera con ganchos de hierro

Sumario N.º 120 -D- 1934. — Di Paola R. contra Gath y Chaves. — Manifiestan perchas de madera para pared con ganchos de hierro ordinarias de la partida 560, docena $ 1.00 más el 60 o|o al 40 o|o, y les denuncian regulares, de la partida 561, docena $ 5.00 más el 60 o|o al 40 o|o,

Considerando:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con las muestras tenidas a la vista, las perchas de madera para pared, con gancho de hierro que se cuestionan, son de calidad ordinaria y no regulares como se han denunciado, y por lo tanto su despacho corresponde hacerse por la partida 560 del Arancel por la que han sido manifestadas.

Por lo expuesto y unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 560, docena $ 1.00 más el 60 o|o al 40 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en diciembre 12 de 1934.

Clasificando esponjas, recortadas y elaboradas, por la partida 3.034 del Arancel.

Buenos Aires, Enero 4 de 1935.

Solicitud N.º 3.929-M-1934. — Folio N.º 5. — Vista la consulta interpuesta por la firma L. Mayrnofer y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que se trata de esponjas, recortadas y con ausencia de piedras y otras impurezas, las que deben considerarse como elaboradas, debiendo efectuarse su despacho por la partida 3.034 de la Tarifa de Avalúos;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 3.034 del Arancel, kilo $ 8, más 60 % con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando por su valor declarado con el derecho de 25 % a unos productos destinados a la industria textil y tintorería.

Buenos Aires, Enero 4 de 1935.

Solicitud N.º 304-W-1934. — Folio N.º 5. — Vista la consulta interpuesta por la firma Winkler y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde a los productos cuyas muestras acompaña, y

Considerando:

Que la Oficina Química Nacional, según análisis practicado, establece que se trata de productos destinados a la industria textil y para tintorería, estando formados por sulforicinatos ácidos de sodio y potasio;

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta dicho análisis, informa que el despacho de los mismos corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 25 %, ya que no se encuentran comprendidos en partida alguna del Arancel;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la referida Junta;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de los productos en cuestión se efectúe por su valor en depósito con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efec-

tos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando por su valor declarado al 25 % a un polvo constituído por una mezcla de sulfato de sodio y jabón sódico sulfonado.

Buenos Aires, Enero 4 de 1935.

Solicitud N.° 1.975-P-1934. — Folio N.° 4. — Vista la consulta interpuesta por la firma Productos Químicos Ciba S. A., con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Química Nacional, al practicar el análisis del producto, establece que es un polvo de color blanco amarillento, constituído por una mezcla de sulfato de sodio y jabón sódico sulfonado, en las siguientes proporciones: sulfato de sodio 69 % y jabón sulfonado 31 %;

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta dicho análisis, informa que no se encuentra comprendido en partida alguna del Arancel, debiendo despacharse por su valor declarado al 25 %;

Que, por otra parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por dicha Junta;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería de referencia se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando a una pintura líquida con barniz, de color rojo, por la partida 3.232 del Convenio con Gran Bretaña e Irlanda.

Buenos Aires, Enero 4 de 1935.

Solicitud N.° 1.919-R-1934. — Folio N.° 5. — Vista la consulta interpuesta por la firma Pedro Roldán, con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que el análisis practicado por la Oficina Química Nacional establece que el producto de que se trata es una pintura líquida con barniz, de color rojo, constituída por toluol y xilol como disolvente volátil, un vehículo graso compuesto de aceite de lino cocido al plomo y manganeso y una resina artificial de tipo gliptal, estando el pigmento formado por un colorante orgánico artificial;

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta dicho análisis, informa que dicha mercadería corresponde despacharse por la partida N.° 3.232 del Convenio con Gran Bretaña e Irlanda;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con la opinión emitida por la citada Junta;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de feha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería de referencia se efectúe por la partida 3.232 del Convenio con Gran Bretaña, kilo $ 0.40 más el 60 % con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando una máquina para planchar copas de sombreros por la partida 1.247 de la Tarifa de Avalúos.

Buenos Aires, Enero 4 de 1935.

Solicitud N.° 2.257-B-1934. — Folio N.° 4. — Vista la consulta interpuesta por la firma Baudizzone y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuyo diseño acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que las máquinas de planchar copas de sombreros que se consultan corresponden despacharse por la partida 1.247 de la Tarifa de Avalúos, por ser de un peso menor a 100 kilos, y con el derecho de 25 %;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictámen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería de que se trata se efectúe por la partida 1.247 del Arancel, kilo bruto $ 0.30 más el 60 % con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando un alimento a base de trigo por el Inciso A. del Decreto de julio 21 de 1931, qilo $ 0.40 al 25 %.

Buenos Aires, Enero 4 de 1935.

Solicitud N.° 1.571-L-1934. — Folio N.° 5. — Vista la consulta interpuesta por la firma Lorenzo Labat, con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el informe técnico de la Oficina Química Nacional, establece que la mercadería cuestionada, trigo cocido con malta "Force" -hojuelas tostadas de trigo y semejantes- alimento que para ser ingerido no requiere más que el agregado de leche, fría o caliente y azúcar, se halla expresamente comprendida en el Superior Decreto N.° 127, Inciso A., bajo el rubro de "alimentos a base de cereales", por el que corresponde despacharse;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por dicha Junta;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictámen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería de que se trata se efectúe por el Inciso A. del Decreto de julio 21 de 1931, aforo kilo $ 0.40 con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento y cumplido, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando un collar de pasta por la partida 2.532 de la Tarifa de Avalúos.

Buenos Aires, Enero 4 de 1935.

Solicitud N.° 5.658-C-1934. — Folio N.° 4. — Vista la consulta interpuesta por la firma Federico Candegabe, con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un collar de pasta con pequeños aditamentos de metal, cuyo despacho corresponde efectuarse como joyas falsas de pasta, de la partida 2.532 de la Tarifa de Avalúos;

Que este concepto se halla abonado por lo resuelto en la consulta N.° 514 del año 1932 y expediente sumario N.° 161 D de 1933;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería de referencia se efectúe por la partida 2.532 del Arancel, kilo $ 2.— más el 60 % con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes, fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando unas hojitas para máquina de cortar callos por su valor declarado con el derecho de 25 %.

Buenos Aires, Enero 8 de 1935.

Solicitud N.° 970-T-1934. — Folio N.° 4. — Vista la solicitud de la firma Guido Tau, a la que acompaña muestras: y atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que se consulta la clasificación que corresponde a unas hojas de forma circular, agujereadas, para maquinitas de cortar callos;

Que dicha mercadería no se encuentra comprendida en partida alguna de la Tarifa, circunstancia por la que corresponde despacharse con arreglo a su valor en depósito con el derecho general;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho del artículo en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, y cumplido, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando a tejidos de algodón

Buenos Aires, Enero 8 de 1935.

Solicitud N.° 144-C-1934. — Folio N.° 5. — Vista la presente consulta formulado por la firma T. Cajaraville acerca de la clasificación que corresponde a cinco muestras de tejidos que se acompañan, tres de algodón pintado y dos de algodón de color; atentas las actuaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones por unanimidad coincidiendo con la opinión de la mayoría de la Junta del Ramo, establece en su dictamen que de los tejidos consultados, los tres primeros numerados 1, 2 y 3 son de algodón pintado comprendido en la partida 2.012 ó 2.013, según su peso, siendo los dos restantes, numerados 4 y 5, de algodón de color pertenecientes a la partida 2.011 ó 2.016, según su peso;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha junio 12 de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declarar que el despacho de las muestras de tejidos en cuestión debe efectuarse por la partida 2.012 ó 2.013, según su peso, las de algodón pintado numeradas 1, 2 y 3 y por las partidas 2.014 a 2.016, según su peso, las numeradas 4 y 5 de algodón de color.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los fines correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando un papel de pasta química de madera que se utiliza en la industria del dorado por su valor en depósito al 25 %.

Buenos Aires, Enero 8 de 1935.

Solicitud N.° 2.998-M-1934. — Folio N.° 11. — Vista la consulta interpuesta por la firma T. Martens, con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra se acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Química Nacional, según el análisis practicado, establece que se trata de un papel de pasta química de madera, pintado con polvo de latón, con las siguientes características. espesor, 0.040 mm.— peso por m.2. 63.7 gramos-papel 62 % y pintura al polvo de latón 38 %;

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta dicho análisis y la opinión emitida por la Casa de Moneda en el sentido de que tiene aplicación en la industria del dorado, informa que el papel consultado no se halla comprendido en partida alguna del Arancel, por lo que corresponde despacharse con arreglo a su valor en depósito con el derecho de 25 %;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la referida Junta;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Presidente de la Nación Argentina, en Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho del papel cuestionado se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando un cuero de becerro engrasado, por la partida 315 del Arancel

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 1.429. — Letra A. del año 1934. — Folio N.° 3. — Vista la consulta interpuesta por la firma Bernardo Aguilar, con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que el cuero que se adjunta debe despacharse por la partida 315 del Arancel.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el cuero engrasado que se consulta corresponde clasificarse como de becerro, comprendido en la partida 315 del Arancel.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 315 del Arancel, kilo $ 4.— más el 60 o|o al 40 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Bolettín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, luego de lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando un tejido de algodón calado, por la partida 2006 de la Tarifa de Avalúos.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 1881. — Letra P. del año 1934. — Folio N.° 3. — Vista la consulta interpuesta por la firma Miguel Portela, con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que en el presente se trata de un tejido típico calado, puesto que los hilos que lo forman se entrelazan, formando huecos de vacío o mecánicos, el que corresponde despacharse por la partida 2006 del Arancel, como un tejido de algodón calado.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital—*

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2006 de la Tarifa de Avalúos, kilo $ 1.50 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, luego de lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando por el Inciso J. del Decreto de julio 21 de 1931, a unos expandidores para calderas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 530. — Letra M. del año 1934. — Folio N.° 5. — Vista la consulta que interpone la firma T. Martens, con referencia a la clasificación que corresponde a los mandriles para tubos de calderas cuyo diseño acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que se trata de expandidores, aforados en el Inciso J. del Decreto de 21 de julio de 1931.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que se trata de expandidores aforados en el Decreto N.° 127 a kilo $ 3.— con el derecho de 25 o|o.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital—*

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería de referencia se efectúe por el Inciso J. del Decreto de julio 21 de 1931, kilo $ 3.— con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, luego de lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando a papeles dorados y plateados como no mencionados de la partida 2069 de la Tarifa.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 1681. — Letra L. del año 1934. — Folio N.° 6. — Vista la consulta interpuesta por la firma La Química "Bayer Meister Lucius" S. A., con referencia a la clasificación que corresponde a los papeles plateados y dorados, cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que importándose sin ninguna impresión los papeles de que se trata, corresponden clasificarse como papeles no mencionados, de la partida 2609 de la Tarifa de Avalúos.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital—*

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de los papeles en cuestión se efectúe por la partida 2609 del Arancel, kilo $ 0.40 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando a hierros por la partida 1150 A del Arancel

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 139. — Letra K. año 1934. — Folio N.° 8. — Vista la presente consulta formulada por la firma M. Krammer, acerca de la clasificación correspondiente a hierros, cuya muestra se acompaña, que se importarán en largos aproximados a 6 metros para la construcción de llantas para vehículos; atento lo informado por la Oficina Química Nacional, la Junta del Ramo y lo dictaminado por el Tribunal de Clasificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo de que se trata es un hierro que por su aspecto físico, características de conformación y dimensiones tiene un ancho de mts. 0.147 — pertenece a la partida 1150 A., aforo kilo $ 0.04 más 60 o|o, con el derecho de 10 o|o que comprende a los hierros L., T., V., U., Z., varillas y demás perfiles en formas diversas sin trabajar.

Que, por otra parte, habiéndose advertido que de las dos muestras cuestionadas en el expediente 19 S. 1934 - una angosta en forma de barra y otra más ancha - consideradas como hierro moldurado que afora la partida 1151 a kilo $ 0.05 más 60 o|o con el derecho de 25 o|o, la más ancha, precisamente, es exactamente igual a la que ahora se consulta, conviene destacar que con ésta se ha incurrido en error de hecho en su clasificación puesto que como se ha dicho en el anterior considerando, pertenece a la partida señalada en el mismo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha junio 12 de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital—*

RESUELVE:

Disponer que el despacho del hierro en cuestión se efectúe por la partida 1150 A., kilo $ 0.04 más 60 o|o, con el derecho de 10 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los fines correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando a púas metálicas de correas para para la fabricación de tejidos por la partida 1002 del Arancel.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 1.676. — Letra R. del año 1934. — Folio N.° 6 — Vista la consulta interpuesta por la firma Pedro Rial e Hijos, con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, correas con púas para la fabricación de tejidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Química Nacional establece que las partes constitutivas de la mercadería que se adjunta son las siguientes: 4 telas adhesivas (con gutapercha) 20.6 o|o — 1 lámina de caucho vulcanizado 12 o|o y púas metálicas, de latón,— 67.4 o|o; informando la Junta del Ramo que dado el porcentaje de estas últimas, superior al 60 o|o que fija la Tarifa de Avalúos para que sean considerados de ese metal los artículos que lo contengan, la clasificación que corresponde al al artículo de que se trata, es por la partida 1002;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que teniendo en cuenta que las púas metálicas de las correas de cuatro telas adhesivas y una lámina de caucho vulcanizado, para la fabricación de tejidos, que se consultan, son de latón y están representadas en un 67.4 o|o sobre el peso total, dicha mercadería debe despacharse como latón amarillo manufacturado en cualquier forma, de la partida 1002 del Arancel, y con el derecho de 30 o|o por venir con una lámina de caucho vulcanizado.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital—*

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1002, kilo pesos 0.90 más el 60 o|o con el derecho de 30 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, luego de lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando por su valor declarado con el derecho de 30 o|o a un paño constituído por un fieltro de algodón embebido en caucho, con pequeñas cantidades de substancias grasas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Expediente N.° 3.928. — Letra M. del año 1934. — Folio N.° 5. — Vista la consulta que interpone la firma L. Mayrhofer y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, que establece que se trata de un paño constituído por un fieltro de algodón embebido en caucho, con el agregado de pequeñas cantidades de substancias grasas, informa que el despacho de dicha mercadería debe efectuarse por su valor en depósito con el derecho de 30 o|o, ya que no se encuentra comprendida en partida alguna de la Tarifa de Avalúos.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por dicha Junta.

Por estas consideraciones y en virtud de lo que dispone el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital—*

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería de que se trata, se efectúe por su valor declarado con el derecho de 30 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando a cintas para cierres de los llamados relámpagos por la partida 2389 del Arancel.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud 2.265. — Letra F. del año 1934. — Folio N.° 4. — Vista la consulta interpuesta por la firma Fernández, Viera y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que se trata de cintas de algodón, blancas o de color, de la partida 2389 del Arancel.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que las cintas consultadas destinadas a la fabricación en el país de los cierres de los llamados relámpagos, corresponden despacharse por la partida 2389 del Arancel, que afora a las cintas de algodón blanco o de color, correspondiéndoles el derecho de 25 o|o por cuanto carecen de confección alguna, ya que el hilo que viene en uno de los bordes es hecho con el propio telar.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital—*

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería de referencia se efectúe por la partida 2389, kilo pesos 1.— más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Clasificando a tejidos por la partida 2006 del Arancel

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 6596. — Letra C. año 1934. — Folio N.° 5. — Atento el pedido formulado por la firma T. Cajaraville, acerca de la clasificación pertinente a los tejidos cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que se trata de tejidos que, por estar constituídos por hilos cresponados y dada su elasticidad, a simple vista se identifican sin lugar a dudas como de los llamados crepé, correspondiendo, en consecuencia, su despacho por la partida 2006 del Arancel.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con la precitada Junta.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha junio 12 de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital—*

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2006, kilo $ 1.50 más 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva

a la Dirección de Vistas a los fines correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

—

Clasificando una taza de hierro batido y enlozado por la partida 1157 del Arancel.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N. 497. — Letra H. del año 1934. — Folio N.° 3. — Vista la consulta interpuesta por la firma Hasenclever y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde al artículo cuya muestra acompaña, taza de hierro batido enlozado, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que la mercadería de que se trata, de conformidad con lo resuelto en la consulta 123 de 1929, corresponde despacharse por la partida 1157 de la Tarifa de Avalúos, como hierro trabajado para uso doméstico enlozado.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería de que se trata, se efectúe por la partida 1157 del Arancel, kilo $ 0.40 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

—

Clasificando un tejido de algodón de color por las partidas 2014 a 2016 según su peso, con el derecho de 25 o|o.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 811. — Letra H. del año 1934. — Folio N.° 4. — Vista la consulta interpuesta por la firma Hirschberg Ltda., con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que se trata de un tejido de algodón de color, cuyo despacho corresponde efectuarse según su peso, por la partida 2014 a 2016 de la Tarifa.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por dicha Junta.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por las partidas 2014 a 2016, según su peso, con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

—

Clasificando por la partida 1.122 del Arancel, a "goma elástica trabajada en felpudo para automóviles".

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 3914. — Letra S. del año 1933. — Folio N.° 9. — Vista la solicitud de la firma Carlos Soza Ponce, por la que reclama del aforo aplicado a la mercadería documentada en el despacho N.° 144987: "goma elástica trabajada en felpudos para automóvil", y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que la partida 1122 comprende expresamente a la goma trabajada en felpudos, para automóviles, partida de la que no puede excluirse la mercadería de que se trata, ya que se halla expresamente enunciada en el texto de la misma y por haber sido así resuelto, por otra parte, en casos diversos —entre ellos, los expedientes sumarios números 254 M. y 268 S. del año 1932—.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por dicha Junta.

Por ello,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1.122, kilo $ 1.30 más el 60 o|o al 30 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, luego de lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

—

Clasificando carreteles de hierro barnizado al negro para máquinas de escribir por su valor declarado al 25 o|o.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 1.520. — Letra R. del año 1934. — Folio N.° 7. — Vista la solicitud de la firma Francisco Ramírez, por la que reclama de la clasificación efectuada por expediente sumario N.° 304 P. 1933 sobre unos carreteles de hierro barnizado para máquinas de escribir, y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de la Junta del Ramo, informa que siendo los carreteles de que se trata, piezas de repuesto típicas y terminadas para máquinas de escribir, su despacho corresponde efectuarse por su valor declarado con el derecho de 25 o|o, ya que no pueden considerarse comprendidos en ninguna de las partidas de la Tarifa.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por dicha Junta, estableciendo que no ha existido error en la resolución del expediente sumario 304 P. referido.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería de que se trata se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y sumarios para su conocimiento, luego de lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

—

Clasificando por la partida 2.886 del convenio con Gran Bretaña, Inciso 7.°, a una mercadería que se destina a la terminación del lustre en el tratamiento de los cueros.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 751. — Letra S. año 1934. — Folio N.° 7. — Visto el pedido de reconsideración interpuesto por la firma Carlos Soza Ponce, de lo resuelto con fecha 7 de noviembre de 1933 en la consulta 413 o solicitud 3.250 S. del mismo año, adjunta, y

CONSIDERANDO:

Que se trata, según el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, de un producto formado por un líquido flúido de color amarillento obscuro, constituído funtamentalmente por una suspensión acuosa de caseinato de amonio y cola, adicionada de letraborato de sodio y aromatizada con nitrobencene, y que según se manifiesta, se emplea para la terminación del lustre en el tratamiento de cueros.

Que la partida 2.886 del Inciso 7.° del Convenio con Gran Bretaña e Irlanda (Ley N.° 11.823) afora a los barnices al agua, y teniendo en cuenta la composición y destino de la mercadería referida, corresponde declararla comprendida en dicha partida, concepto que comparten la Junta del Ramo y minoría del Tribunal de Clasificaciones.

Que, en consecuencia, debe reverse la resolución que dispone el despacho de la misma por su valor declarado con el derecho general, por cuanto se ha incurrido en error.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Revócase la resolución de fecha noviembre 7 de 1933, recaída en los antecedentes acompañados y decláräse que el producto consultado debe despacharse por la partida 2.886,, Inciso 7.° del Convenio con Gran Bretaña e Irlanda.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

—

Clasificando a un sulfato de sodio cristalizado, por la partida 2.805 del Arancel.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 2.263. — Letra G. año 1934. — Folio N.° 4. — Atento el pedido formulado por la firma C. Gabbi, acerca de la clasificación partinente al producto cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, que establece que se trata de un sulfato de sodio cristalizado, puro, que contiene 0.16 o|o de yoduros (en ioduro de potasio) y 0.09 o|o de magnesio (en sulfato de magnesio anh.), informa que su despacho corresponde hacerse por la partida 2.805 del Arancel.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con la precitada Junta.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha junio 12 de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho del producto en cuestión se efectúe por la partida 2.805, kilo $ 0.50 más 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los fines correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

—

Clasificando a libritos de tela con dibujos por la partida 2.539 A. del Arancel, con el derecho de 25 o|o.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 3.315. — Letra M. año 1934. — Folio N.° 5. — Visto el pedido formulado por la firma Juan Maggio, acerca de la clasificación pertinente a un librito de tela de algodón con dibujos variados en colores, cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones, ambos por unanimidad, coinciden en expresar que se trata de simples juguetes o entretenimientos para niños que no pueden considerarse como para la enseñanza del dibujo, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2.539 A. del Arancel.

Que, en cuanto al derecho, si bien no existe tal paridad de opiniones, atento que la mercadería consultada no puede reputarse una confección, como así también lo expresa la mayoría del precitado Tribunal en su dictamen, debe tributar el de 25 o|o.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha junio 12 de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2.539 A. kilo $ 0.40 más 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los fines correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su arcivo.

Enrique Mota del Campillo.

—

Clasificando por la partida 2 539 A. del Decreto de septiembre 15 de 1931, a un juguete denominado "Construment".

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 1.722. — Letra S. del año 1934. — Folio N.° 6. — Atenta la consulta interpuesta por la firma Carlos Soza Ponce, con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña; visto lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un juego que se compone de varias piezas de metal, vidrio, alambre, y de lámparas, tornillos y tuercas, que se denomina "Construment", con el que se arman juguetes que imitan instrumentos y aparatos diversos — máquinas fotográficas, telescópios, linternas, etc.,— y que para alguna de sus aplicaciones requiere una pequeña batería eléctrica.

Que no es un juguete mecánico, por lo que corresponde despacharse por la partida 2.539 A. del Decreto de fecha septiembre 15 de 1931, que clasifica a los juguetes de toda otra clase no comprendidos en otras partidas, criterio que comparte el Tribunal de Clasificaciones.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2.539 A. kilo $ 0.40 más 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, luego de lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

—

Clasificando un cuello y pechera de tejidos de algodón recubiertos de celuloide por su valor declarado con el derecho de 50 o|o.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 1.610. — Letra L. del año 1934. — Folio N.° 5. — Vista la consulta interpuesta por la firma Ju-

lio César Llobet, con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Química Nacional, establece que en el presente caso se trata de cuellos y pecheras de tejidos de algodón recubiertos en ambas caras con una capa de celuloide, con el agregado de óxido de zing, como pigmento.

Que la Junta del Ramo informa que dicha mercadería no se encuentra comprendida en partida alguna del Arancel, por lo que corresponde despacharse por su valor en depósito con el derecho de 50 o|o.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por dicha Junta.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería de referencia se efectúe por su valor declarado con el derecho de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, luego de lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

—

Clasificando por su valor declarado con el derecho de 40 o|o a unas etiquetas de goma con papel.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 4.327. — Letra S. del año 1934. — Folio N.° 4.— Vista la consulta que interpone la firma Carlos Soza Ponce, con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que en el presente caso se trata de etiquetas de goma con papel, impresas, no comprendidas en partida alguna del Arancel, por lo que corresponde despacharse con arreglo a su valor en depósito con el derecho de 40 o|o con el que se despachan las etiquetas en general.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería de que se trata, se efectúe por su valor declarado con el derecho de 40 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, luego de lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

—

Clasificando a una tierra por la partida 3.112 del Arancel

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 1.770.— Letra P. año 1934. — Folio N.° 4. — Atento el pedido formulado por la firma N. Pastorino, acerca de la clasificación pertinente a la arcilla molida gris cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, que establece que se trata de una tierra verde a de Verona, adicionada de un 17 o|o de carbonato de calcio, informa que su despacho corresponde hacerse, como tierras en general, por la partida 3.112 del Arancel.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con la precitada Junta.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha junio 12 de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

DECRETA:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 3.112, kilo $ 0.08 más 60 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los fines correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, cumplido lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

—

Clasificando por su valor declarado con el derecho de 50 o|o a una crema blanca de tocador, sin perfumar.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 1.830 Letra P. del año 1934.— Folio N.° 5. — Vista la consulta que interpone la firma Juan C. Pozo, con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, que establece que se trata de una crema blanca de tocador sin perfume, constituída esencialmente por estearina, estearato de trietanolamina, vaselina, óxido de titanio y agua, y la cual se importará en envases mayores de 25 kilos, clasifica a la misma como de valor declarado, por no encontrarse comprendida en partida alguna del Arancel, debiendo despacharse con el derecho de 50 o|o.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; fecho, a Asesoría y Sumarios para su conocimiento, luego de lo cual, nuevamente a Vistas para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

—

Clasificando un polvo de jabón por la partida 2.662 de la Tarifa

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.

Solicitud N.° 321. — Letra W. del año 1934. — Folio N.° 6. — Vista la consulta que interpone la firma Winkler y Cía., con referencia a la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, que establece que se trata de "Schampoing" en polvo, constituído por una mezcla de jabón en polvo sin perfumar y bicarbonato de sodio, informa que el producto de referencia corresponde despacharse como polvo de jabón, comprendido en la partida 2.662 del Arancel.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por mayoría de votos, dictamina de conformidad con lo informado por dicha Junta.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2.662, kilo $ 1.00 más el 60 o|o con el derecho de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos correspondientes; y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

Ferrocarril del Sud. — Cuotas para gastos de inspección línea de Dolores a la costa del Atlántico.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expediente 022.923-S-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, ha presentado los estudios de la línea proyectada de Dolores a la costa del Atlántico, cuya concesión le fué acordada por Ley N.° 11.648; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el decreto reglamentario del artículo 14 de la Ley 5.315, corresponde fijar la cuota mensual que, en concepto de gastos de inspección, debe abonar la Empresa;

SE RESUELVE:

Fijar en cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) mensuales, la cuota que por el concepto indicado debe depositar la Empresa del Ferrocarril del Sud, a contar del día 1.° del corriente mes, en la Tesorería General de la Nación, en la Cuenta Especial abierta al efecto.

Diríjase la nota acordada a la Dirección General de Contabilidad; comuníquese a la Empresa; tómese razón en las Inspecciones Generales de Construcciones y Administrativa; fecho, archívese.

M. M. García Torre

—

F. C. Rosario a P. Belgrano. — Horario de verano

Buenos Aires, Octubre 17 de 1933.

Expediente 19.167-R-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano somete a la aprobación el horario de trenes que propone poner en vigencia durante la próxima temporada de verano a partir del 1.° de noviembre próximo; y

Atento los informes producidos;

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario de que se trata, debiendo la Empresa efectuar las publicaciones reglamentarias y remitir a esta Dirección General los avisos al público como es de práctica.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

—

FF. CC. del Estado. — Proyecto tarifa especial

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.

Expediente 020.061-C-1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial del F. C. Puerto Diamante a Curuzú Cuatiá, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, estableciendo la emisión de boletos de ida entre estaciones y paradas situadas entre Puerto Diamante y Hasenkamp; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 22 de Enero de 1935.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	15,—	16,99
Francia	20,18	22,87
Bélgica	71,52	81,15
España	41,87	47,42
Italia	26,14	29,60
Suiza	99,13	112,24
Estados Unidos .	307,20	348,56
Alemania	122,97	139,21
Holanda	206,93	234,31

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PATRONATO NACIONAL DE MENORES - ESCUELA DE ARTESANOS "ALMAFUERTE"

Licitación privada

Primer semestre correspondiente al año 1935

Primer llamado a licitación privada para la provisión al Establecimiento de los artículos de uso que se necesitarán durante el primer semestre del corriente año, y que fueron declarados desiertos en la licitación pública realizada por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

PARTIDA 5

Material escolar, biblioteca y útiles de escritorio

Librería—

25 libros "Letra", de Buonovento.
40 libros geografía "La Tierra".
30 libros "Historia Argentina", de Grosso.
24 reglas milimetradas canto de bronce 50 cms.

PARTIDA 8

Maquinarias y materiales para talleres

35 hojas de madera terciada Aliso A. A. de 1.54 x 1.41 de 3 mm. de espesor con mts.² 1.714 c|u.
20 hojas de madera terciada Aliso A. A. de 1.54 x 1.41 de 5 mm. de espesor con mts.² 1.714 c|u.
30 tablas madera de pino Paraná 1.ª calidad de 5.50 x 0.30 x 0.038 mm. de espesor.
50 tablas de madera Raulí de 1.ª calidad de 3.80 x 0.25 x 0.027 mm. de espesor.
25 tablas de madera Raulí de 1.ª calidad de 3.80 x 0.25 x 0.039 mm. de espesor.
2 vigas de madera cedro Paraguayo 1.ª calidad medida aproximada de 6 mts. de largo x 0.50 mts. de ancho x 0.80 mts. de alto, cortadas en tablones de 52 mm. de espesor con 2 ó 3 años de estacionamiento.
2 vigas de madera cedro Paraguayo de 1.ª calidad, medida aproximada 6 mts. de largo x 0.50 mts. de ancho x 0.80 mts. de alto, cortadas en tablones de 27 mm. de espesor de 2 ó 3 años de estacionamiento.
1 viga madera cedro Paraguayo de 1.ª calidad, medida aproximada de 6 mts. de largo x 0.50 de ancho x 0.80 de alto, cortadas en tablones de 40 mm. de espesor.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Patronato Nacional de Menores, calle Charcas 2258, en presencia de las personas que concurran al acto y con la intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, el día 28 del corriente, a las 15 y 30 horas.

Para más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría de la Escuela de Artesanos "Almafuerte", Curapaligüe 727, cualquier día hábil de 13 a 17 horas.

Enrique Millán, secretario.

e.23 ene. v.31 ene.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 22 de febrero de 1935, a las 14 horas, para contratar la provisión e instalación de un montacargas en el Pabellón Cocina de la Cárcel de Contraventores.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sellado de ley y entregadas en sobre cerrado, lacrado y sellado, en la Dirección General de Arquitectura (Balcarce N.° 278, 5.° piso) en donde serán abiertas por el Escribano General de Gobierno el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran.

En la Contaduría de la misma Dirección (1er. piso), se entregarán planos y pliegos de condiciones, previo pago de tres pesos moneda nacional.

e.23 ene. v.31 ene.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de Gualeguaychú, Villaguay - Feliciano al límite con Corrientes, tramo Gualeguaychú - Gilbert, $ 31.897, y tramo Palavecino - Almada, $ 33.659, Entre Ríos.

Hasta el día 19 de enero en el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay o para el día 25 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.2 ene.-N.° 1482-v.5 ene.
e.23 ene.-N.° 1482-v.25 ene.

AVISOS DIVERSOS

POLICIA DE BUENOS AIRES

Capital Federal

Buenos Aires, Enero 9 de 1935.

CONSIDERANDO:

Que es un deber de la autoridad prevenir las acciones que, sin constituir hechos delictuosos o infracciones penadas por la ley, importan un daño para la salud moral de la población por cuanto corrompen las buenas costumbres;

Que en estas condiciones se encuentra la práctica de juegos por dinero en negocios y locales que, por no tratarse propiamente de una casa de los caracteres comprendidos por la Ley número 4097, escapa a sus sanciones;

Por lo tanto, en atención a las facultades conferidas por la ley y confirmadas por la jurisprudencia,

El Jefe de Policía de la Capital—

Ordena:

Artículo 1.° — Serán reprimidos con multa de 50 a 100 $ ó arresto de 15 a 30 días:

a) Los que, en despachos de bebidas u otros negocios, se encontraren practicando cualquier clase de juego por dinero.

b) Los dueños, gerentes o encargados del negocio en que esos juegos tuvieren lugar.

Art. 2.° — Serán penados con el máximo de la pena, sin derecho a la condena condicional, los infractores que admitan en el juego a menores de diez y ocho años.

Art. 3.° — El presente Edicto entrará a regir en la fecha.

Art. 4.° — Comuníquese al Ministerio del Interior, solicitando su inserción en el Boletín Oficial, circúlese por la "Orden del Día", publíquese y archívese. — (Fdo.): Luis Jorje García—Coronel S. R. — Jefe de Policía.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Oficina de Catastro

Nota N.° 14.276 -Catastro- 1934. — 82.015 -D- 934

En cumplimiento del artículo 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9 de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de las calles Rivadavia, de Rioja a Maza; Gregoria Pérez, de Alvarez Thomas a Charlone; Ballivián, de Avenida Constituyentes a Bárcena; Calderón, de Avenida Gral. Paz a Asunción; Asunción, de Calderón a Lope de Vega; Mercedes, de Gaona a Gral. César Díaz; Holmberg, de Republiquetas a Mar Chiquita; Anchorena, de Bartolomé Mitre a Cangallo, de Pueyrredón a Santa Fe y de Córdoba a Mansilla; Balbastro, de Hortiguera a Centenera, cuyo afirmado va a construirse en virtud de la licitación pública aprobada en los expedientes 106.079 -D- 933; 108.354 -D- 933; 108.353 -D- 933 103.766 -D- 933; 103.766 -D- 933; 103.766 -D- 933; 102.717 -D- 933; 102.519 -D- 933 y 104.765 -D- 933; y adjudicada a las empresas: Luis Bozzini e Hijo Lda.; P. y A. Simonetti; Volta Solari y Cía.; Luis Bozzini e Hijo Lda.; Luis Bozzini e Hijo Lda.; Luis Bozzini e Hijo Lda.; Seguismundo P. Franco; Seguismundo P. Franco y Cía.; Const. Arg. de Pavimentos y Obras respectivamente, para que comparezca a la Oficina de Catastro, Perú 237, 2.° piso, Of. 29, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles.

Fíjase para tal objeto, el plazo impostergable de quince días, a contar de la fecha.

Durante ese término podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Avenida de Mayo 1027, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Enero 24 de 1935.

El Secretario de Obras Públicas.

e.23 ene. v.2 feb.

Nota N.° 14.118 -Catastro- 1934. — 27.598 -D- 34

En cumplimiento del artículo 3.° de la Ley de Pavimentación N.° 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de las calles Mar Chiquita, de Tronador a Donado; Gualeguaychú, de Avenida Nacional a Habana; Guayrá, de Triunvirato a Holmberg; Acha, de Iberá a Republiquetas; Tapalqué, de Pieres a Murguiondo; Ramón L. Falcón, de Carabobo a E. Bonorino; Leopardi, de Rivadavia a Escalada; Bahía Blanca, de Avenida Tres Cruces a Nueva York; Bolivia, de Arregui a Gral. Rivas; San Eduardo, de Carrasco a Corro, cuyos afirmados van a construirse en virtud de las licitaciones públicas aprobadas por los expedientes números 103.335 -D- 933; 103.900 -D- 933; 103.335 -D- 933; 105.136 -D- 933; 107.727 -D- 933; 103.769 -D- 933; 103.331 -D- 933; 103.900 -D- 933; 107.729 -D- 933 y 105.136-D-933 respectivamente y adjudicadas a las empresas: P. y A. Simonetti; Antonio Guglielmino; P. y A. Simonetti; P. y A. Simonetti; Comp. Const. de Pav. y Obras; Remigio Occhi e Hijo; Seguismundo P. Franco; Antonio Guglielmino; Votta, Solari y Cía. y Remigio Occhi e Hijo, respectivamente, y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Pavimentación N.° 7091 y del 1.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle General César Díaz, de Carrasco a Bermúdez, cuyo afirmado se ha construído en virtud a la licitación pública aprobada por expediente N.° 76.080 -D-932, y adjudicada a la Empresa Luis Bozzini e Hijo Lda., para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro (Perú 237, piso 2.°, Oficina 29) a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles.

Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de quince días a contar desde la fecha.

Durante ese término podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Avenida de Mayo 1027, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Enero 24 de 1935.

El Secretario de Obras Públicas.

e.23 ene v.2 feb.

47.143-D-934, 84.039-D-934 82.654-D-934

En cumplimiento de artículo 3.° de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de las calles Rivadavia de Pedernera a Boyacá inc. bocacalle de Boyacá; Baradero de Directorio a Tandil; 11 de Septiembre de Blanco Encalada a Monroe; Franco de Terrada a Avenida General Paz; Rivadavia de Rojas a Paramaribo; Alejandro M. Cervantes de Cuenca a Bahía Blanca; Marcos Paz de Nogoyá a Avenida Tres Cruces; Cachimayo de Asamblea a Avenida Cobo; Terrada de Gaona a Monte Dinero y Teniente General Donato Alvarez de Deseado a Gaona, cuyo afirmado va a construirse en virtud de la licitación pública aprobada en expedientes 103.769-D-933, 103.765-D-1933, 108.355-D-1933, 103.355-D-1933, 103.768-D-1933, 111.002-D-1933, 110.999-D-1933, 111.281-D-1933, 106.081-D-993 y 111.284-D-1933, y adjudicada a las Empresas Remigio Occhi e Hijos; Enrique Pais y Compañía; F. J. Guglielmino; F. J. Guglielmino; Santiago Paletta; A. Guglielmino; Luis Bozzini e Hijo Limitada; F. J. Guglielmino; Luis Bozzini e Hijo Limitada y Votta Solari y Compañía, respectivamente, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro (Perú 237, 2.° piso, Oficina número 29), a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de quince días, a contar de la fecha.

Durante ese término podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Avenida de Mayo 1027, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Enero 24 de 1935. — El Secretario de O. Públicas.

e.23 ene v.2 feb.

Expte. 82.654-D-1934

Nota N.° 14.286 - Catastro 934

En cumplimiento del artículo 3.° de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de las calles Catorce de Julio de Avenida del Campo a Triunvirato; Moldes de N. Huapí a Guayrá; Donado de Mar Chiquita a Republiquetas; Teniente General D. Alvarez de Avellaneda a Gaona; Coronel Cárdenas de J. B. Alberdi a Avenida del Trabajo; Manuela Pedraza de Capdevila a Avenida de los Constituyentes; Avenida Nacional de Avenida de los Constituyentes a Nazca; Pedro Morán de Fernández de Enciso a Benito Juárez y Rivadavia de Paramaribo a Boyacá, cuyo afirmado va a construirse en virtud de la licitación pública aprobada en los expedientes 105.135 - D - 933, 103.332 - D - 933, 103.332 - D - 933, 111.285 - D - 933, 109.921 - D - 933, 108.351 - D - 1933, 103.897 - D - 1933, 106.326 - D - 1933, 103.770-D-1933, respectivamente, y adjudicada a las Empresas P. y A. Simonetti; Enrique Pais y Compañía; Enrique Pais y Compañía; Votta Solari y Compañía; Compañía Americana de O. Públicas; Luis Bozzini e Hijo; Luis Bozzini e Hijo; Santiago Paletta y Santiago Paletta, respectivamente para que comparezcan a la Oficina de Catastro (Perú 237, 2.° piso, Oficina número 29), a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de quince días, a contar de la fecha.

Durante ese término, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Avenida de Mayo 1027, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Enero 24 de 1935. — El Secretario de Obras Públicas.

e.23 ene v.2 feb.

Expte. 82.653-D-934. —

En cumplimiento del artículo 3.° de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle Junta de Achával a Avda. del Trabajo, Pico de Arcos a Estación Rivadavia, Los Patos de Montcagudo a Pepirí, Carhué de Pizarro a J. B. Alberdi, Burela de N. Huapí a Republiquetas, Pepirí de Grito de Asencio a Avenida Alcorta, Saladillo de J. E. Rodó a Lobos, Segurola de Tinogasta a Lacar y Cochrane de Avda. de los Constituyentes a Vías del Ferrocarril Central Argentino, cuyo afirmado va a construirse en virtud de la licitación pública aprobada en los Exptes. 108.349-D-933; 108.350-D-933; 100.658-D-933; 107.728-D-933; 107.731-D-933; 100.658-D-933; 11.000-D-933; 107.732-D-933, respectivamente, y adjudicada a las empresas A. Guglielmino; F. J. Guglielmino; José Gatto; Compañía Americana de O. Públicas; Votta, Solari y Cía.; José Gatto; Constructora Argentina de Pavimentos y Obras y Luis Bozzini e Hijo Ltda., respectivamente, para que comparezcan a la Oficina de Catastro (Perú 237, 2.° piso, Of. N.° 29), a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 15 días, a contar de la fecha.

Durante ese término podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Avenida de Mayo 1027, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Enero 24 de 1935. — El Secretario de Obras Públicas

e.23 ene. v.2 feb.

Expte. 27.699-D-934. — Nota N.° 14.119-Catastro-934

En cumplimiento del Art. 3.° de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita

a los propietarios de las calles Cañada de Gómez de J. E. Rodó a Gral. E. Garzón; Francisco de Enciso, de Avda. Tres Cruces a Lacar; Miró, de Lobos hacia Monte hasta emp. pavimento; Mercedes, de Nueva York a Vías del F. C. P. Plaza de Mar Chiquita a Congreso; Pico, de Acha a Avda. del Tejar; Pje. Coronel José E. Carballido de Fonrouge a Oliden; Pareja, de Segurola a Ricardo Gutiérrez y Rawson, de Díaz Vélez a Potosí, respectivamente; cuyo afirmado va a construirse en virtud de la licitación pública aprobada en Exptes. 103.331-D-933; 103.900-D-933; 107.727-D-933. 107.729-D-933; 103.335-D-933; 105.136-D-933; 107.727-D-933; 107.729-D-933 y 103.767-D-933, y adjudicada a las empresas Seguismundo P. Franco; Antonio Guglielmino; Comp. Const. de Pav. y Obras; Votta, Solari y Cía.; P. y A. Simonetti; P. y A. Simonetti; Comp. Const. de Pav. y Obras; Votta, Solari y Cía. y Santiago Paletta; para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Oficina de Catastro (Perú 237, 2.° piso, Ofic. N.° 29), a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 15 días, a contar de la fecha.

Durante ese término podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Avenida de Mayo 1027, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga.

Buenos Aires, Enero 24 de 1935. — El Secretario de Obras Públicas

e.23 ene. v.2 feb.

Nuevas Transferencias de Negocios

LEY N.° 11.867

Modesta P. González, domiciliada en Cerrito N.° 655, vende a don **Mauricio M. Markman**, domiciliado en Juan Bautista Alberdi N.° 3377, el negocio de reventa de lotería y cigarrillos, sito en la calle Maipú 308. — Buenos Aires, Enero 18|935.

e.23 ene.-N.° 11.481-v.28 ene.

Lechería, Tucumán 317, propiedad **Marciana Machado**, remataré **el 28 Enero**. Reclamos término ley en mis Oficinas, Pozos 33. — Martín Bisáñez.

e.23 ene.-N.° 11.480-v.28 ene.

Se hace saber al público en general que el señor **Domingo Gatto**, domiciliado en Alvarez Thomas 2855, ha firmado boleto de compra-venta con los señores **Juan y Horacio Ferrari**, domiciliados Morelos 2857, por el cual vende su negocio de ferretería situado en esta Capital, calle Alvarez Thomas 2855. Reclamos término ley, ante Escribano Edmundo Esponda, Perú 84 — Buenos Aires, Enero 22|935.

e.23 ene.-N.° 11.477-v.28 ene.

Javier Salvadó, domiciliado en Neuquén, F. C. S., vende a **Hugo Maturi**, domiciliado en Cipolletti, F. C. S. (Río Negro), un negocio de farmacia situado en Cipolletti. Reclamaciones término ley, ante Escribano Salcedo. Neuquén.

e.23 ene.-N.° 11.475-v.28 ene.

Pedro J. Solari, que giraba antes **Solari y Cía.**, avisa que venderá a don **Santiago A. Gaudino**, el negocio de peinados, perfumería y modas, denominado "Casa Jennis", sito calle Santa Fe 2529|33, ante el Escribano Rodolfo A. Cerri, Perú 318, domicilio que se constituye para reclamaciones legales.

e.23 ene.-N.° 11.471-v.28 ene.

Aviso que con intervención de los balanceadores y martilleros públicos, señores Castro, López y Cía., domiciliados Rivadavia 1194, U. T. 37-3233, se ha vendido el negocio de restaurant y parrilla, sito en esta Ciudad, calle Rivadavia N.° 8990. Reclamaciones dentro del término legal. Vendedor: **Angel Rodríguez**. Compradores: **Diez, Otero y Mateo**. Todos domiciliados en el mismo. Buenos Aires, 23|1|935.

e.23 ene.-N.° 11.474-v.28 ene.

Nuevas Convocatorias

SOCIEDAD "JOSE VERDI"
Almirante Brown 736

Estimado consocio:

De acuerdo con el artículo 67 de nuestros Estatutos, me es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día martes 29 del corriente a las 20 y 30 horas, en nuestro salón Social, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General.

2.° Elección de siete titulares de la C. D. por cesación de mandato de los Sres.: Juan R. Borzone, Augusto Sparnocchia, Apolinario S. Monzón, Alfredo Ghinelli, Luis Pertini, Eduardo Crespi y M. Oscar Ferrari, 7 suplentes por fallecimiento del señor Antonio Sciaccaluga y terminación de mandato de los señores: Nicolás Senno, Carlos Traverso, Francisco Valle, Salvador Famularo, Rafael Molinari y Juan Zignago.

3.° Revisores de Cuentas, por fallecimiento del señor Andrés B. Tortarolo, y terminación de mandato de los señores Antonio Brichetto y Eduardo Maradini.

3 miembros del Jurado de Honor, por terminación de mandato de los señores Francisco Fazio, Jerónimo Bertolini y Eugenio Maggi.

3.° Nombramiento de dos socios para firmar el acta de la presente Asamblea.

Buenos Aires, Enero .. de 1935.

Juan R. Borzone, presidente. — Augusto Sparnocchia, secretario.

Nota: De acuerdo al artículo 69 de los Estatutos Sociales, sesionará la Asamblea en primera convocatoria con el 5 o|o de los socios al corriente con el tesoro social y una hora después de la fijada en la citación, con el número de socios presentes.

e.23 ene.-N.° 11.483-v.25 ene.

CLUB DE CANTO GERMANIA
Alsina 2513 — U. T. 47 Cuyo 5943
Buenos Aires.

CONVOCATORIA

Nos complacemos en invitar a los señores socios para asistir a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social calle Alsina 2513, el día 1.° de febrero de 1935, a las 21 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Informe del Presidente.
2.° Lectura y aprobación del Balance al 31-6-34, que no pudo ser presentado en la Asamblea del 17-8-34.
3.° Informe del Tesorero.
4.° Informe del Encargado de Bodega.
5.° Elecciones:
a) del Presidente por un año;
b) del Secretario por un año;
c) del Tesorero por un año;
d) del Encargado de Bodega por un año;
e) del Bibliotecario por un año;
f) del Síndico titular por un año;
g) de cinco suplentes: tres por un año y dos por seis meses.
6.° Modificación de las cuotas de socios.
7.° Mociones libres.
8.° Designación de 2 socios para firmar el acta de la Asamblea.

En vista de la importancia de la orden del día, se ruega puntual asistencia.

La Comisión Directiva.

Nota: La Asamblea formará quórum con la mitad de los socios. No concurriendo este número de socios para la hora de la convocatoria, se celebrará Asamblea en segunda convocatoria, una hora más tarde, con cualquier número de asociados presentes, firmantes en el libro de asistencias y en condiciones de intervenir en las Asambleas.

e.23 ene.-N.° 11.484-v.25 ene.

BANCO ISRAELITA POLACO
(Sociedad Anónima)

Convócase a los señores Accionistas del Banco Israelita Polaco, a la Asamblea General Ordinaria, que el día 10 de febrero del año 1935, a las 15 horas, se realizará en el salón de la calle J. E. Uriburu 486, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de acta de la Asamblea anterior.
2.° Lectura de la Memoria del Presidente.
3.° Consideración del Balance, distribución de las utilidades e informe del Síndico.
4.° Elección de directores para reemplazar a los siguientes que terminan su mandato:
Vice Presidente.
Secretario.
Protesorero.
2 Directores.
Síndico.
Síndico suplente.
5.° Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Moisés Zuker, presidente. — David Hirsz, secretario.

e.23 ene.-N.° 11.479-v.8 feb.

HENRY W. PEABODY Y CIA. ARGENTINA LIMITADA
Sociedad Comercial e Industrial

Aviso de Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de Febrero de 1935, a las 18 horas, en su local Bolívar 1646, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1934.
2.° Distribución de utilidades y forma de hacerlo.
3.° Fijar los honorarios del Directorio y del Síndico.
4.° Determinar el número de Directores para el ejercicio próximo y elección de cinco Directores en reemplazo de los señores Guillermo R. Fraser, Winthrop Scott Perry, Henry J. Wiltshire, Julián Frers y Luis Fiore y dos Directores suplentes en reemplazo de los señores W. H. Gant y Miguel A. Lancelotti, todos electos hasta el 31 de Octubre de 1934.
5.° Elección de un Síndico y Síndico suplente, por un año.
6.° Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Cajas de la Sociedad, o en el Banco de Boston, por lo menos tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935.

El Directorio.

e.23 ene.-N.° 11.468-v.8 feb.

SOCIEDAD "COLONIA ITALIANA" DE SOCORROS MUTUOS E INSTRUCCION

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria Anual que tendrá lugar el Jueves 31 de Enero cte., a las 20.30 horas en la Sede Social Paraná 555, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
2.° Relación administrativa.
3.° Relación de los Revisores de Cuentas y Balance General del año 1934.
4.° Nombramiento de una Comisión de cinco socios para el control de la inscripción de los socios que se presenten a votar en la Asamblea Especial Electoral que tendrá lugar el Jueves 7 de Febrero de 20 a 23 horas.
5.° Eventuales.

Se previene a los socios que de acuerdo con el artículo 39 del Estatuto Social, la Asamblea será válida con cualquier número de socios presentes.

Buenos Aires, Enero 22 de 1935. — Orestes Caletti, presidente. — Nino Brunazzi, secretario.

e.23 ene.-N.° 11.469-v.25 ene.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BELGRANO
General Paz 1760

Distinguido consocio:

Cumpliendo lo dispuesto en los Artículos 43 y 44 de los Estatutos Sociales, se convoca a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Jueves 31 del corriente, a las 21 horas, en el local social, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria y aprobación del Balance, correspondiente al ejercicio fenecido en 1934.
2.° Elección de 5 miembros efectivos y 6 suplentes, para integrar la C. D. en reemplazo de los salientes.
3.° Elegir nuevo Jurado y suplentes.
4.° Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, para el ejercicio entrante de 1935.
5.° Designar 2 socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Por considerarlo de importancia, mucho le estimaré una puntual asistencia.

Saluda a Vd. muy atte.

Buenos Aires, Enero .. de 1935.

Manuel Faría, presidente. — Marcelino Redondo, secretario.

Art. 49. — A las Asambleas los socios serán citados una sola vez y tendrá lugar con el número de socios que concurra y para tener derecho el socio a tomar parte en estas, deberá presentar el recibo del mes anterior al de la fecha de la Asamblea a efectuarse.

e.23 ene.-N.° 11.472-v.31 ene.

CENTRO DE ABASTECEDORES DE FRIGORIFICOS

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos, se cita a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Enero de 1935, a las 17 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Sarandí N.° 1.381, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio 16 de Diciembre de 1933-15 de Diciembre de 1934.
2.° Elección del Consejo Directivo para el año 1935.
3.° Nombramiento de 3 socios para practicar, conjuntamente con el Secretario, el escrutinio.
4.° Proyecto del señor Sebastián Zunino.
5.° Designación de dos socios para firmar el acta.

Buenos Aires, Enero 19 de 1935.

Sebastián Zunino, presidente, Francisco Enriquez, secretario.

e.23 ene.-N.° 11.470-v.31 ene.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL, diariamente en forma directa bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. (Expte. 1-31-918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMA EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores: además, deberá también indicarse el cargo que desempeñen.

.2286.

SOCIEDAD ANONIMA DE EXPORTACION E IMPORTACION LAHUSEN & CIA. LTDA.

PASEO COLON 317

Fecha de autorización por el P. E.: 13 de Mayo de 1921

Fecha de inscripción en el R. P. de C.: 29 de Septiembre de 1921

Capital:
Autorizado . . . . . o$s. 3.000.000.—
Suscripto . . . . . „ 3.000.000.—
Realizado . . . . . „ 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1934

(Décimo tercer Ejercicio)

Aprobado sin modificación por la Asamblea celebrada el 26 de Octubre de 1934

ACTIVO			m$n.	o$s.
I. Activo fijo:				
Terrenos y edificios a precio de adquisición	9.142.382.36			
Menos: Amort. ant. 4.944.076.79				
Id. del ejercicio . . 1.643.40	4.945.720.19	4.196.662.17		
Autos y camiones	117.514.42			
Menos: Amort. ant. 64.709.12				
Id. del ejercicio . . 36.405.69	101.114.81	16.399.61		
Carros y caballos	70.870.10			
Menos: Amort. ant. 45.065.10				
Id. del ejercicio . . 2.590.—	47.655.10	23.215.—		
Muebles y útiles	426.139.32			
Menos: Amort. ant. 421.993.61				
Id. del ejercicio . . 4.123.03	426.116.64	22.68		
Acciones de Sociedades asociadas sin cotización bursátil . .	5.002.000.—			
(1) Diversos títulos (cotizado en la bolsa con valor de pesos 10.659.60)	7.059.02			
Diversas acciones sin cotización bursátil	2.—	5.009.061.02	9.245.360.48	
(1) **Nota:** Títulos de la Deuda Consolidada del Uruguay, valor nominal de libras 1.500, se hallan depositados en garantía de operaciones con la Aduana.				
II. Activo circulante:				
Existencias de lana en Casa Matriz y Sucursales		483.291.25		
Existencias de mercaderías y materiales		1.396.167.35		
Hacienda		870.165.47	2.749.624.07	
III. Activo disponible:				
Caja		270.136.93		
Bancos		2.606.018.83	2.876.155.76	
IV. Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente en las Sucursales	1.442.420.79			
Cuentas corrientes de Sociedades asociadas	1.149.530.—			
Cuentas corrientes de empleados y particulares	1.062.285.32			
Cuentas corrientes de agentes .	175.234.39			
Deudores hipotecarios y con prendas en las Sucursales . .	931.709.74			
Documentos a cobrar	108.824.46			
Varios deudores	114.057.90			
Deudores y obligaciones a cobrar en Europa	124.029.42	5.108.092.02		
Menos: Reserva para deudores dudosos		490.798.02		
		4.617.294.—		
Deudores morosos y en gestión:				
En la Argentina . 2.990.449.21				
En Europa . . . 1.032.038.80	4.022.488.01			
Menos: Reserva	4.022.487.01	1.—	4.617.295.—	
V. Activo transtiorio:				
Varias partidas en suspenso y adelantos para ejercicios futuros			82.744.08	
VI, Activo nominal:				
No existe.				
Pérdida:				
Pérdida del ejercicio		419.879.68		
Más: Saldo anterior		495.472.90	915.352.58	
Conversión				3.300.000.—
			20.486.531.97	3.300.000.—

PASIVO			$ m/n.	$ m/n.
Cuentas de orden:				
Contratos de cambios		428.094.50		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)				25.000.—
Consignaciones recibidas . . .		12.105.38		
Deudores y fondos en Europa, correspondientes a aceptaciones		3.334.340.10	3.774.539.98	
			24.261.071.95	3.325.000.—

PASIVO

I. Pasivo no exigible:				
Capital suscripto		3.000.000.—		
Reserva legal		300.000.—		3.300.000.—
II. Pasivo exigible:				
Bancos Saldos en descubierto:				
Con garantía hipotecaria . . .	2.000.000.—			
Sin garantía	1.045.773.54	3.045.773.54		
Cuentas corrientes de empleados y particulares		3.120.282.95		
Acreedores varios por compras, etc.		334.095.34		
Cuentas corrientes de Sociedades asociadas		160.739.33		
Giros a pagar		9.635.88		
Bancos y banqueros en el extranjero		6.037.205.64	12.707.732.68	
III. Pasivo transitorio:				
Varias partidas en suspenso .			278.799.29	
Conversión			7.500.000.—	
			20.486.531.97	3.300.000.—
Cuentas de orden:				
Contratos de cambios a cumplir		428.094.50		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores) . . .				25.000.—
Comitentes de efectos en consignación		12.105.38		
Bancos y banqueros en el extranjero por aceptaciones . .		3.334.340.10	3.774.539.98	
			24.261.071.95	3.325.000.—

E. Möring, presidente. — Hans Lahusen, director. — V.° B.°: Julio A. García, síndico.

LAHUSEN

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Correspondiente al Ejercicio terminado en 30 Junio de 1934

DEBE	Pesos moneda nacional	
Saldo anterior		495.472.90
Amortizaciones sobre:		
Terrenos y edificios	1.643.40	
Muebles y útiles	5.867.03	
Autos y camiones	36.405.69	
Carros y caballos	2.590.—	46.506.12
Gastos generales:		
Sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación de propiedades, etc.		835.865.01
Deudores morosos y dudosos	108.941.17	
Menos: Cobrado	87.064.80	21.876.37
Intereses		456.189.91
Pérdida neta de cambio sobre obligaciones pendientes en moneda extranjera calculadas al tipo del mercado libre, al 30 de Junio de 1934		1.900.099.46
Patentes e impuestos		33.747.77
		3.789.757.54
HABER		
Mercaderías u otros rubros de la explotación		1.685.373.60
Intereses, dividendos, etc.		537.940.12
Alquileres		196.545.79
Importe transferido de la reserva legal		454.545.45
Pérdida:		
Saldo anterior	495.472.90	
Más: Pérdida del ejercicio	419.879.68	915.352.58
		3.789.757.54

E. Möring, presidente. — Hans Lahusen, director. — V.° B.°: Julio A. García, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.23 ene.-N.° 11.307-v.23 ene.

2300.

Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires

País de origen: FRANCIA — Asiento del Directorio: PARIS

Representación legal: calle Vélez Sársfield esq. Suárez — Buenos Aires

Reconocida por Decreto del P. E. de fecha 26 de Septiembre de 1905: Ley Concesión N.° 4417

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 18 de Noviembre de 1905.

Capital autorizado .... Francos 50.000.000.—
Capital emitido y realizado .... Francos 50.000.000.—
En obligaciones (con un script) .... Francos 184.842.364.82
La Sucursal en ésta, no tiene capital especial asignado

BALANCE ANUAL DE SALDOS DE LA SUCURSAL EN BUENOS AIRES AL 30 DE JUNIO DE 1934

Sujeto a las modificaciones que para reservas legales y|o especiales fijarán el Directorio Central de París y la Asamblea de Accionistas

ACTIVO	Pesos moneda nacional	
Activo fijo:		
Terrenos, terraplenes, obras de arte, vía, matetrial fijo, estaciones, tren rodante, etc.	92836194 94	
Puerto San Pedro	317497 89	
Desvío provisorio Drysdale	4464 88	
Ramales particulares	42465 05	
Terrenos Bellocq (Estac. Larramendy)	170 98	
Terrenos Esquina Negra	0 09	93200793 83
Activo circulante:		
Acopios de materiales	3787083 64	
Materiales en viaje, procedente del exterior	195520 13	
Talleres (por trabajos en curso)	66065 51	
Imprenta	1141 28	
Títulos Provinciales a la última cotización	7724 45	4057535 01
Activo disponible:		
Caja	169688 72	
Bancos	2250586 08	
Dinero en viaje (recaudación de estaciones)	49074 59	2469349 39
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	974836 07	
Fletes pendientes	523733 54	
Cuentas a cobrar	222292 50	1720862 11
Activo transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		31221 66
Activo nominal:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
Estaciones (adelantos)		278293 —
		101758055 —
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Nuestra Sede en París	86085416 01	
Producto neto Ejercicio 1933|34	1530327 74	
	87615743 75	
Reservas Ley 5315	12079510 87	
Reservas especiales	337181 76	100032436 38
Pasivo exigible:		
Sueldos y gastos varios a pagar	439932 10	
Depósitos en garantía y cauciones	29047 66	
Caja de Jubilaciones	86388 98	
Cuentas a pagar	851004 94	
Operaciones pendientes a liquidar	40951 94	1447325 62
Pasivo transitorio:		
No existe.		
Cuentas de orden:		
Del control (adelantos)		278293 —
		101758055 —

CUENTA DE EXPLOTACION (1) — EJERCICIO AL 30 DE JUNIO 1934

DEBE	Pesos moneda nacional	
	11117973 62	
A Gastos de explotación	1530327 74	
A Producto neto Ejercicio 1933|1934		
	12648301 36	
HABER		
Por productos brutos de explotación		12648301 36
		12648301 36

(1) Sujeto a las modificaciones que para reservas legales y|o especiales fijarán el Directorio Central de París y la Asamblea de Accionistas.

CUENTA EXPLOTACION AL 30 DE JUNIO 1934

PRODUCTOS	Pesos moneda nacional	
Pasajeros	752947 38	
Exceso de equipaje	3933 20	
Encomiendas	482306 25	
Cargas	10934484 87	
Trenes especiales	1811 45	
Telegramas	27447 78	
Almacenaje	210112 65	
Confiterías y coches restaurant	87 24	
Ganancias por trabajos en los talleres, etc.	18095 76	
Cuentas anexas	217074 78	
	12648301 36	
GASTOS		
Vía y obras		1356463 25
Locomotoras		527546 64
Vehículos para servicio de pasajeros		149773 35
Vehículos para servicios de cargas		339338 22
Servicio de locomotoras		2629678 79
Servicio de vehículos		86472 86
Servicio de tráfico		4550111 18
Dirección		853896 41
Varios		73054 59
Accesorios de explotación		242927 76
Cuentas anexas		308710 57
		11117973 62
Saldo de explotación		1530327 74
		12648301 36

p. Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires:

P. Paissau, representante legal

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.23 ene.-N.° 11.296-v.23 ene.

2183.—

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

Autorizada por Decreto del P. Ejecutivo de fecha 17 de Mayo de 1918 y Reformas de Estatutos aprobados el 2 de Febrero de 1921, 8 de Julio de 1930 y 2 de Marzo de 1931 e

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de Agosto de 1918, 4 de Abril de 1922, 14 de Noviembre de 1930 y 12 de Mayo de 1931

Capital autorizado .... m$n. 35.000.000.—
" suscripto .... " 15.306.600.—
" pagado .... " 15.306.600.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1934

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 19 de Octubre de 1934

A C T I V O		c$l.	c$l.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios		1.944.249.30	
Muebles y útiles		202.624.—	
Sección Marítima:			
Vapores: "José Menéndez", "Asturiano", "Argentino", "Atlántico", 14 lanchas y 7 remolcadores	4.672.203.80		
Menos: Castigos extraordinarios extraídos de los beneficios generales en anteriores balances y de la reducción de capital	2.955.511.77	1.716.692.03	
Estancias y haciendas		1.415.898.32	
Campos en propiedad cedidos en arrendamiento a terceros		643.871.97	
Haciendas pendientes de liquidación		216.949.09	
Acciones de otras sociedades		3.860.319.76	
Bonos del Crédito Argentino, Empréstito Patriótico, Hipotecarios Banco Provincia, cédulas hipotecarias argentinas		1.628.860.58	11.629.465.05
Activo circulante:			
Mercaderías generales		5.060.871.60	
Frutos del país, propiedad de la Sociedad		232.712.38	
Frutos del país a liquidar por cuenta de clientes para amortización de sus saldos deudores		1.079.703.—	6.373.286.98
Activo disponible:			
Caja		130.776.90	
Bancos		382.379.46	513.156.36

ACTIVO	c$l.	c$l.
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	4.548.296.14	
Deudores con garantía de P. Agraria	2.124.859.23	
Deudores con garantía hipotecaria	1.591.221.22	
Deudores morosos	1.607.637.90	
Deudores en gestión	433.599.25	
Cuentas a cobrar del Gobierno Nacional en el próximo ejercicio, según Ley 11.821	939.077.51	11.244.691.25
Activo transitorio:		
No existe.		
Activo nominal:		
No existe.		
		29.760.599.64
Cuentas de orden:		
Consignaciones mercaderías	123.723.75	
Frutos a liquidar por cuenta de clientes deudores	1.079.703.—	
Acciones depositadas por el Directorio	70.000.—	1.273.426.75
		31.034.026.39

PASIVO	c$l.	c$l.
Pasivo no exigible:		
Capital autorizado m$n. 35.000.000.—		
Capital suscripto y pagado	5.306.600.—	
Fondo de reserva legal	871.562.39	
Fondo de garantía	904.256.52	
Fondo de seguros	763.890.50	
Fondo de reserva para fluctuación de valores	.155.452.26	19.001.761.67
Fondo de previsión para responder a cuentas de deudores		3.772.459.45
Pasivo exigible:		
Depósitos de clientes en cuenta corriente	.074.094 93	
Acreedores en cuenta corriente por facturas no vencidas y Bancos	.872.882.48	5.946.977.41
Pasivo transitorio:		
Operaciones en suspenso		77.412.92
Ganancias:		
Remanente beneficio año pasado	150.106.13	
Beneficio de este año	811.882.06	961.988.19
		29.760.599.64
Cuentas de orden:		
Comitentes de mercaderías en consignación	123.723.75	
Clientes de frutos a liquidar	1.079.703.—	
Directorio, por acciones depositadas	70.000.—	1.273.426.75
		31.034.026.39

Conforme: Carlos Menéndez Behety, presidente. — R. Gómez, director gerente. — R. Blaya Dougnac, sub-gerente general. — E. Pietranera, contador. — A. Braún Menéndez, síndico.

CUENTA DE "GANANCIAS Y PERDIDAS"
Al 30 de Junio de 1934

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	132.496.28	
Muebles y útiles	43.194.24	
Sección Marítima	185.358.86	
Estancias y haciendas	18.442.21	379.491.59
Gastos generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, gratificaciones, participaciones, alquileres, propaganda, seguros, suscripciones, conservación de propiedades, etc.		1.540.248.25
Patentes e impuestos		116.827.83
Deudores morosos:		
Castigo cuentas dudosas		449.582.39
Saldo:		
Remanente beneficio año pasado	150.106.13	
Beneficio de este año	811.882.06	961.988.19
		3.448.138.25

HABER	c$l.	c$l.
Remanente beneficio ejercicio anterior		150.106.13
Mercaderías generales:		
Sección Marítima		1.647.840.69
Intereses, descuentos, cambios y comisiones		1.011.653.94
Frutos del país, estancias y haciendas		188.955.10
Fondo de previsión para responder a cuentas de deudores		
Traspaso		449.582.39
		3.448.138.25

Conforme: Carlos Menéndez Behety, presidente. — R. Gómez, director gerente. — R. Blaya Dougnac, sub-gerente general. — E. Pietranera, contador. — A. Braún Menéndez, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Alvarez.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.23 ene.-N.° 11.371-v.23 ene.

F. 1927. — 1886.

"MERCURIO"

S. A. DE SEGUROS GENERALES
Avda. R. Sáenz Peña 636 — Buenos Aires
Ramos en que opera: AUTOMOVILES

Autorizada por el S. G. de la Nación: 8 de Febero de 1927
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 27 de Julio de 1927
Capital autorizado .... m$n. 1.000.000.—
" subscripto .... " 869.600.—
" realizado .... " 118.430.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1934

Aprobado sin observación en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 10 Septiembre 1934

ACTIVO	Pesos moneda nacional	
Accinistas		750.420.—
Caja	156.13	
Bancos	7.149.46	7.305.59
Títulos de renta:		
Debentures Bco. El Hogar Arg. $ 40.000.— nom.	39.397.84	
Empréstito Patriótico $ 350.—	315.—	
Acciones C. N. de Automovilistas	900.—	40.612.84
Propiedades e inmuebles:		
Edificio Progreso 84, S. Andrés, F. C. C. A.	20.553.50	
Terrenos Castelar, F. C. O, 19.823.80 m².	15.345.12	35.898.62
Documentos a cobrar		3.415.83
Mobiliario y material		6.223.35
Deudores por pólizas		34.157.—
Deudores varios		39.151.89
Compañías reaseguradoras		1.090.92
Gastos de organización		87.500.—
Cuentas de orden		12.522.77
Ganancias y pérdidas: Pérdida		
		1.018.298.81

PASIVO		
Capital suscripto		869.600.—
Reservas:		
Para riesgos en curso	27.631.41	
Para gastos de explotación	5.235.—	
Reserva legal, artículo 363 C. C.	92.17	32.958.58
Acreedores varios		21.734.53
Hipotecas s| inmuebles		6.505.70
Cuentas de orden		87.500.—
		1.018.298.81

Ernesto Laspiur, presidente. — Severino López Méndez, gerente. — A. Sánchez Caballero, contador. — César Vicente O'Farrell, síndico.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
AL 30 DE JUNIO DE 1934

Aprobada sin observación en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 10 de Septiembre de 1934

DEBE	Pesos moneda nacional	
Siniestros a nuestro cargo		35.541.86
Reservas técnicas:		
Para pago de riesgos en curso	27.631.41	
Para gastos de explotación	5.235.—	32.866.41
Reaseguros y anulaciones		18.380.01
Gastos de explotación		52.082.32
Impuestos y contribuciones		7.911.44
		146.782.04
Administración:		
Saldo transferido de seguros		2.332.31
Gastos generales		11.818.73
Amortizaciones		1.437.87
		15.588.91

HABER		
Premios del ejercicio		101.274.25
Reservas técnicas del ejercicio anterior		35.040.30
Reserva facultativa del ejercicio anterior		4.516.45
Otras utilidades		3.618.73
Saldo que pasa a la Cuenta Administración		2.332.31
		146.782.04
Administración:		
Varias utilidades		3.066.14
Ganancias y pérdidas		12.522.77
		15.588.91

Ernesto Laspiur, presidente. — Severino López Méndez, gerente. — A. Sánchez Caballero, contador. — César Vicente O'Farrell, síndico.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la asamblea de accionistas que aprobó esté balance, resolvió la disolución y liquidación social. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.23 ene.-N.° 11.248-v.23 ene.

F. 169. — 2547.

"ASTRA"

COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO

SOCIEDAD ANONIMA

25 de Mayo 145

Autorizada por el P. E. en fecha 22 de Septiembre de 1915

Inscripta en el R. P. de Comercio en fecha 9 de Noviembre de 1915

CAPITAL

Autorizado	m$n.	25.000.000.—
Suscripto y realizado	»	15.000.000.—
Obligaciones 7 o|o .... m$n. 7.500.000.—		
20 o|o amortizado .... » 1.500.000.—	»	6.000.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1934

TERCER TRIMESTRE

ACTIVO	Pesos moneda nacional		
I. Activo fijo:			
Propiedad minera		6.461.467.92	
Minas en el Neuquén		1.544.439.73	
Acciones y títulos de otras Sociedades		4.259.804.—	
Máquinas	4.590.750.71		
Menos amortización	2.540.883.42	2.049.867.29	
Equipos de perforación, extracción y accesorios (incluso tubos) lote 12	3.197.905.89		
Menos amortización	200.000.—	2.997.905.89	
Materiales	545.790.68		
Menos amortización	436.427.78	109.362.90	
Tanques y cañerías	2.474.191.84		
Menos amortización	1.441.442.37	1.032.749.47	
Inmuebles y accesorios	2.148.190.92		
Menos amortización	454.810.45	1.693.380.47	
Oleoducto, accesorios y embarcadero en Caleta Córdoba	3.087.808.54		
Menos amortización	1.298.973.44	1.788.835.10	
Máquinas, materiales, tanques, cañerías, edificios, etc., en Neuquén	1.498.087.24		
Menos amortización	614.055.48	884.031.76	
Ferrocarril Astra		295.341.74	
Vapores y chatas petroleras	4.073.941.—		
Menos amortización	2.016.958.65	2.056.982.35	
Existencia de: maquinarias, tubos, materiales, envases, etc.	3.054.422.68		
Menos amortización	90.882.63	2.963.540.05	
Muebles, útiles y rodados	404.476.43		
Menos amortización	385.876.73	18.599.70	
Obras en curso		771.141.50	28.927.449.87
II. Activo circulante:			
Petróleo y subproductos			185.100.68
III. Activo disponible:			
Caja		14.999.67	
Bancos		24.609.24	39.608.91
IV. Activo exigible:			
Deudores varios			811.745.17
V. Activo transitorio:			
Adelanto para ejercicios futuros			644.901.21
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Cuentas de explotación:			
Varias			3.729.854.14
Cuentas de orden:			
Petróleo en consignación		63.172.19	
Petróleo recibido a mandato		527.120.09	
Mercaderías en consignación		114.598.06	
Garantía de Directores		35.000.—	
Envases recibidos en préstamo		10.055.—	
Deudores de envases		18.220.—	
Acciones con cupones para canjear		5.750.—	773.915.34
			35.112.575.32

PASIVO	Pesos moneda nacional		
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto e integrado		15.000.000.—	
Reserva legal	310.119.72		
Fondo de seguros	526.959.81		
Fondo de cateos	205.000.—		
Reservas varias	3.157.852.10		
Reserva para futuras inversiones	578.578.29		
Reserva para fluctuaciones de cambios	337.393.49	5.115.903.41	20.115.903.41
II. Pasivo exigible:			
Obligaciones 7 o|o	7.500.000.—		
20 o|o sorteadas	1.500.000.—	6.000.000.—	
Obligaciones sorteadas a pagar		66.400.—	
Crédito especial garantizado		1.278.889.63	
Acreedores varios		.631.214.69	
Bancos		63.794.72	
Letras a pagar		47.057.20	
Sueldos y jornales a pagar		78.724.35	
Impuestos s|. réditos		1.098.18	8.167.178.77
III. Pasivo transitorio:			
Intereses s|. obligaciones		137.070.50	
Dividendos a pagar		6.451.50	
Cuentas varias en suspenso		183.926.54	327.448.54
Ganancias:			
Saldo anterior			178.502.85
Cuentas de explotación:			
Varias			5.549.626.41
Cuentas de orden:			
Consignación de petróleo		63.172.19	
Petróleo a entregar por cuenta de terceros		527.120.09	
Consignación de mercaderías		114.598.06	
Garantía de Directores		35.000.—	
Envases facilitados en préstamo		10.055.—	
Envases remitidos en préstamo		18.220.—	
Canje de acciones con cupones		5.750.—	773.915.34
			35.112.575.32

Carlos Agote, presidente. — F. Amstein, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.23 ene.-N.° 11.253-v.25 ene.

F. 49. — 2543.

WARREN BROTHERS COMPANY OF ARGENTINA

Sucursal en Buenos Aires: Avda. R. S. Peña N.° 567

Domicilio de la Casa Matriz:

Wilmington, Delaware: E. U. de N. América

Fecha de autorización por el Juez de Comercio:

Dr. Agustín N. Matienzo, 29 de Diciembre de 1925

Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: Diciembre 31 de 1925

Capital autorizado de la Casa Matriz	o$a.	1.810.000.—
" suscripto	"	1.810.000.—
" integrado	"	1.810.000.—

Capital asignado a esta Sucursal: Ninguno

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE 1934

Operaciones efectuadas en la República Argentina

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Edificios y construcciones	153.673.38		
Menos amortización	19.352.32	134.321.06	
Máquinas e instalaciones	588.664.64		
Menos amortización	469.307.65	119.356.99	
Muebles y útiles	30.055.28		
Menos amortización	29.800.96	254.32	
Vehículos	106.162.44		
Menos amortización	104.441.44	1.721.—	255.653.37
Activo circulante:			
Materiales de pavimentación y obras en curso	77.301.82		
Títulos	5.600.—		82.901.82
Activo disponible:			
Caja	9.517.58		
Bancos	65.762.85		75.280.43
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		2.664.416.48	
Documentos a cobrar		1.067.812.15	
Depósitos en garantías		3.725.536.55	
Depósitos en garantías de debentures		4.312.104.69	11.769.869.87
Activo nominal:			
No existe.			
Activo transitorio			
No existe.			
			12.183.705.49

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:			
Casa Matriz		3.543.539.55	
Reservas facultativas de previsión		2.625.931.39	6.169.470.94
Pasivo exigible:			
Compañías asociadas		63.781.33	
Debentures (obligaciones)		3.813.878.75	
Documentos y obligaciones a pagar		1.817.883.98	5.695.544.06
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		15.672.86	
Intereses a pagar y no vencidos por obligaciones a cobrar		303.017.63	318.690.49
Contingencias 265.307.53).			
			12.183.705.49

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1934.

p.p. Warren Brothers Company of Argentina

Graham Steel, vicepresidente. — Oscar Svensson, contador.

Inspector que visó el balance: doctor Terrero.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por los reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico.** Jefe de la Inspección General de Justicia. e.23 ene.-N.° 11.290-v.25 ene.

F. 62. — 2520.

Compañía de Luz y Fuerza Lacroze de Buenos Aires Ltda.

Calle Corrientes Núm. 4002

Autorizada por decreto del P. E. del 15 de Mayo de 1913

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 19 de Junio de 1913

CAPITAL:

Autorizado .... $ 1.000.000.— c|l.
Suscripto .... » 1.000.000.— »
Realizado .... » 1.000.000.— »

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1934

ACTIVO	Parciales ($ moneda legal)	Totales ($ moneda legal)
I. Activo fijo:		
Capital invertido:		
a) Edificios	511.802.—	
b) Maquinarias	1.821.343.54	
c) Terrenos, etc.	378.772.18	
d) Intereses s|. debentures hipotecarios durante construcción	506.790.88	
e) Varios	524.866.26	3.743.574.86
II. Activo circulante:		
a) Materiales y combustible	58.033.84	58.033.84
III. Activo disponible:		
a) Caja	200.—	
b) Bancos Buenos Aires	57.555.22	57.755.22
IV. Activo exigible:		
a) Deudores en cuenta corriente	2.662.326.53	2.662.326.53
V. Activo transitorio:		
a) British Trusts Ass. Ltd.	118.208.22	
b) Intereses a liquidarse	818.53	
c) Seguros pagados anticipados	5.588.04	
d) Derecho Inspección Soc. Anón. pagado anticipado	124.99	
e) Cuentas varias a liquidarse	67.116.89	191.856.67
VI. Activo nominal:		
a) Descuentos y gastos emisión obligaciones	115.107.—	115.107.—
VII. Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	31.115.01	
Gastos de explotación	427.155.94	458.270.95
		7.286.925.07
Cuentas de orden:		
Acciones del Directorio		30.000.—
		7.316.925.07
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital emitido y realizado	1.000.000.—	
b) Reserva legal	6.593.34	
c) Fondo de renovación	1.542.053.74	2.548.647.08
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en Cuenta Corriente	65.383.50	
b) Obligaciones a pagar	309.893.—	
c) Debentures (Obligaciones)	2.794.909.10	3.170.185.60
III. Pasivo transitorio:		
a) Cuentas a pagar del ejercicio	968.613.58	968.613.58
IV. Ganancias:		
Entrada de explotación	568.363.80	
Ajuste precio corriente eléctrica ejercicio 1933-34	31.115.01	599.478.81
		7.286.925.07
Cuentas de orden:		
Directorio, acciones depositadas		30.000.—
		7.316.925.07

La Sociedad es solidariamente responsable lisa y llana pagadora de las Obligaciones en oro a tres años de plazo con 8 o|o de interés de Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires (cuyo monto principal es de u$s. 14.500.000 y que vencieron el 15 de Enero de 1933).

Luis J. Rocca, director. — F. O. Cartwright, contralor general. — Alberto Julián Martínez, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico.** Jefe de la Inspección General de Justicia. e.23 ene.-N.° 11.263-v.25 ene.

F. 162. — 1961.

Sociedad Anónima Fundición y Talleres "LA UNION"

Calle Corrientes 4054|82

Autorizada por el Poder Ejecutivo con fecha Abril 6 de 1906
Inscripta en el Registro Público de Comercio en Abril 30 de 1906

Capital autorizado .... c$l. 1.000.000.—
» subscripto y realizado .... » 700.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1934

Primer Trimestre

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Inmuebles y sus accesorios	904.764.96		
Menos amortización	659.46	904.105.50	
Maquinarias	398.604.27		
Menos amortización	254.767.49	143.836.78	
Muebles y útiles	192.323.72		
Menos amortización	59.511.04	132.812.68	
Herramientas	28.560.88		
Menos amortización	16.890.72	11.670.16	
Autos y camiones	7.143.50		
Menos amortización	747.50	6.396.—	1.198.821.12
Activo circulante:			
Mercaderías y materias primas		344.845.70	
Títulos y acciones		1.244.—	346.089.70
Activo disponible:			
Caja		1.000.—	
Bancos		454.59	1.454.59
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente	219.965.04		
Documentos a cobrar	15.098.61	235.063.65	
Menos reserva p| descuentos	6.411.81		
Menos provisión p| d| morosos	87.000.—	93.411.81	141.651.84
Activo transitorio:			
Debentures a colocar		216.000.—	
Mercaderías en consignación		1.460.—	
Cuentas a devengar		9.534.63	226.994.63
Activo nominal:			
No existe.			
Ganancias y pérdidas:			
Pérdida del año anterior	237.613.50		
Pérdida del trimestre		28.979.16	266.592.66
			2.181.604.54
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		25.500.—	
Obligaciones de terceros descontadas		12.878.76	38.378.76
			2.219.983.30
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital subscripto y realizado		700.000.—	
Reserva legal		48.305.74	
Reserva general		293.595.50	1.041.901.24
Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente			312.519.69
Debentures:			
5.000 debentures al portador de $ 100.— c|l. c|u. exigibles en 1934		500.000.—	
2.500 debentures al portador de $ 100.— c|u., exigibles en 1954		250.000.—	750.000.—
Pasivo transitorio:			
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio actual		48.026.29	
Acreedores por mercadería en consignación		1.460.—	49.486.29
Municipalidad de la Capital:			
Cuenta pavimentación			27.697.32
			2.181.604.54
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		25.500.—	
Descuentos con firmas de terceros		12.878.76	38.378.76
			2.219.983.30

E. Boadle, presidente. — E. Meynell, secreta — W. H. Cockburn, síndico.
Inspector que visó el balance; doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico.** Jefe de la Inspección General de Justicia. e.23 ene.-N.° 11.272-v.25 ene.

F. 189. — 2557.

PLANTADORA ISLEÑA

SOCIEDAD ANONIMA

Reconquista 314 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación: el 31 de Mayo de 1900, el 7 de Abril de 1905, el 7 de Julio de 1915 y el 8 de Julio de 1930

Inscripta en el Registro Público de Comercio: el 20 de Julio le 1900, el 15 de Abril de 1905, el 21 le Agosto de 1915 y el 11 de Agosto de 1930

Capital autorizado:	
Acciones Ordinarias	$ 1.000.000.—
Acciones Preferidas	„ 1.000.000.—
Capital suscripto y realizado:	
Acciones Ordinarias	$ 415.200.—
Acciones Preferidas	„ 883.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE 1934

ACTIVO	m$n.	m$n.
Activo fijo:		
Terrenos	1.279.880.03	
Plantaciones	458.585.80	
Mejoras	36.287.93	
Aserraderos "Cacique" y "Rosquete"	132.100.91	
Embarcaciones	65.966.77	
Muebles y útiles y depósito Tigre	1.423.44	
Herramientas y útiles	23.195.91	1.997.440.79
Activo circulante:		
Existencias varias		107.718.9
Activo disponible:		
Caja	878.02	
Bancos	7.242.73	8.120.75
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	143.064.94	
Depósitos en garantía	34.80	
Fondos en poder de Fideicomisarios	87.—	
Obligaciones a cobrar	1.366.40	144.553.14
Activo transitorio:		
Saldo de ajuste a efectuarse s| revaluación existencias	8.231.52	
Plantaciones nuevas	4.143.72	
Obras en curso	151.—	12.526.24
Activo nominal:		
Descuento y gastos emisión debentures y reformas Estatutos	20.156.62	
Gastos constitución hipoteca	3.333.30	23.489.92
Ganancias y pérdidas		309.256.1
Gastos de explotación		170.382.2
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas por Directorio	60.000.—	
Debentures rec. en préstamo	40.000.—	
Debentures dep. en caución	140.000.—	240.000.—
		3.013.488.1

PASIVO	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado:		
Acciones preferidas	883.000.—	
Acciones ordinarias	415.200.—	
	1.298.200.—	
Fondo de reserva legal	78.415.58	
Fondo de renovación materiales	929.05	
Fondo de reserva p| deudores morosos	10.171.76	
Fondo de reserva p| accidentes Rosquete	2.100.—	1.389.816.39
Pasivo exigible:		
Debentures 8 o|o	600.000.—	
Menos debentures a emitir	60.000.—	
	540.000.—	
Menos debentures dep. en caución	140.000.—	
	400.000.—	
Menos debentures rescatados	12.700.—	
	387.300.—	
Acreedores en cuentas corrientes	316.247.82	
Obligaciones a pagar	316.383.91	
Bancos	19.456.47	
Hipoteca	200.000.—	1.239.388.20
Pasivo transitorio:		
Intereses a pagar s| debentures	2.904.75	
Sueldos y jornales y otras cuentas a pagar	18.081.19	20.985.94
Cuenta explotación		123.297.58
Cuentas de orden:		
Directorio por acciones depositadas	60.000.—	
Varios por debentures rec. en préstamo	40.000.—	
Varios por debentures rec. en caución	140.000.—	240.000.—
		3.013.488.11

Luis Gregorio Bonel, presidente. — Francisco Ingouville, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor ......

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.22 ene.-N.° 11.338-v.24 ene.

F. 202. — 2514.

"THE RIVER PLATE DAIRY COMPANY LIMITED"

Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación con fecha 4 de Agosto de 1908
Inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1.° de Septiembre de 1908

Capital autorizado	$ oro 2.000.000.—
„ suscripto y realizado	„ „ 1.787.600.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1934

EJERCICIO 27° — SEGUNDO TRIMESTRE

ACTIVO	m$n.	m$n.
1.— Activo fijo:		
a) Inmuebles y sus accesorios	1.497.112.39	
b) Edificios y construcciones	736.615.19	
c) Acciones otras Sociedades, (menos reserva)	321.500.—	
d) Maquinarias	1.106.727.45	
e) Enseres y útiles	446.577.09	
e) Muebles	19.856.78	
f) Ampliaciones y mejoras	141.453.08	4.269.841.98
2.— Activo circulante:		
a) Haciendas	791.534.67	
a) Mercaderías y materiales	254.329.87	
a) Productos elaborados	671.088.06	1.716.952.60
3.— Activo disponible:		
a) Caja	39.848.30	
b) Bancos	77.227.76	117.076.06
4.— Activo exigible:		
a) Deudores en Cta. Cte. y compañías asociadas (menos reserva para deudores morosos)	1.174.734.46	
b) Deudores hipotecarios	63.000.—	
c) Letras a cobrar	13.880.88	
Depósitos en garantía	3.360.68	1.254.976.02
5. — Activo transitorio:		
a) Adelantos varios		72.851.28
Activo nominal:		
No existe.		
Explotación:		
Fábricas, cremerías y establecimientos ganaderos	1.626.610.27	
Intereses	86.275.92	1.712.886.19
		9.144.584.13
Cuentas de orden:		
Acciones depositadas por el Directorio (en Garantía)		56.818.18
		9.201.402.31

PASIVO	m$n.	m$n.
1.— Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto y realizado $ 1.787.600.— o|s., a $ 0.44	4.062.727.27	
b) Reserva legal	955.67	4.063.682.94
2.— Pasivo exigible:		
a) Compañías asociadas y otros acreedores en Cte. Corriente	2.132.313.58	
a) Bancos	564.336.20	
b) Hipoteca Gral. Urquiza 2248, Buenos Aires,	20.641.50	
c) Documentos y giros a pagar	24.500.—	
d) Debentures £ 20.000 a vencer después del 31 de Marzo de 1935, a la par	229.090.91	2.970.882.19
3.— Pasivo transitorio:		
a) Cuentas a pagar correspondientes a este trimestre	381.249.87	
a) Intereses y alquileres a devengar	8.388.88	389.638.75
Explotación:		
Fábricas, cremerías y establecimientos ganaderos	1.691.856.66	
Intereses	28.523.59	1.720.380.25
		9.144.584.13
Cuentas de orden:		
El Directorio: por acciones depositadas		56.818.18
		9.201.402.31

H. O. Lovell, presidente. — Ernesto Donghi, secretario. — V.° B.°: Roberto B. Begg, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.22 en.-N.° 11.331-v.24 ene.

F. 23. — 2615.

NUEVO BANCO ITALIANO

FUNDADO EN 1887

Reconquista y Plaza de Mayo — Buenos Aires

Autorizado con Decreto de 24 de Abril de 1917

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de Junio de 1917

Capital autorizado .... m$l. 10.000.000.—
" suscripto .... " 10.000.000.—
" realizado .... " 6.000.000.—

BALANCE MENSUAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1934

CASA MATRIZ Y SUCURSALES

ACTIVO	o$s.	m$l.	o$s.	m$l.
Accionistas				4000000 —
Caja:				
En efectivo	15127 67	3692683 49		
Depositado en otros Bancos		12450748 90		
Clearing		14089297 27	15127 67	30232729 60
Descuentos y efectos a cobrar				44498586 69
Letras Tesorería Gral. de la Nación				22750000 —
Adelantos				30252596 4.
Deudores en gestión				1 —
Deudores hipotecarios				85795 9.
Sucursales en la República				368205 0.
Corresponsales en la República				
Sucursales en el extranjero				
Corresponsales en el extranjero				2602223 6.
Letras a recibir				
Operaciones en suspenso				163761 3.
Inmuebles				9117580 0.
Títulos en cartera				6423845 8.
Valores diversos				151203 2.
Muebles y útiles				1 —
Cartas de crédito				
Ganancias y pérdidas				1277543 24
Distribución de utilidades del Fondo para futuros dividendos				300000 —
Otras cuentas				
Metalización				27623 05
			15127 67	152251696 16
Cuentas de orden:				
Depósito de monedas extranjeras		1757120 56		
Depósitos de acciones en garantía Directorio		200000 —		
Depósito de títulos en custodia	11570375 66	153264087 70		
Depósito de valores recibidos en caución	754008 32	21633539 73		
Emisión de cartas de crédito	8600 —			
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	188366 51	17308294 67		
Documentos en garantía		75000 —		
Préstamos hipotecarios p. cuenta de terceros		1660811 08		
Otras cuentas de orden			12521350 49	195898853 74
			12536478 16	348150549 90
PASIVO				
Capital suscripto				10000000 —
Fondos de reservas:				
Estatutario		5000000 —		
Futuros dividendos		2000000 —		
Pensiones y jubilaciones		1000000 —		
Auxilio para los empleados		98563 3.		8098563 3.
Depósitos en Cta. Cte. y a la vista			562 66	36691130 2
Depósitos a plazo				22456039 6.
Depósitos en Caja de Ahorros				48386964 0.
Depósitos diversos			2410 87	4088441 2.
Redescuentos				
Letras Tesorería Gral. de la Nación				16657386 7.
Letras y obligaciones en circulación				
Sucursales en la República				176003 07
Corresponsales en la República				
Sucursales en el extranjero				1349394 3.
Corresponsales en el extranjero				1837257 5.
Ganancias y pérdidas				2032623 —
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior				434005 10
Dividendos a pagar				13887 80
Otras cuentas				
Metalización			12154 14	
			15127 67	152251696 16
Cuentas de orden:				
Depositante de monedas extranjeras		1757120 56		
Depositantes acciones en garantía Directorio		200000 —		
Depositantes títulos en custodia	11570375 66	153264087 70		
Depositantes títulos en garantía	754008 32	21633539 73		
Sucur. y corresp. cuentas cartas de crédito	8600 —			
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	188366 51	17308294 67		
Documentos en garantía		75000 —		
Créd. hipot. a cobrar por cuenta de terceros		1660811 08		
Otras cuentas de orden			12521350 49	195898853 74
			12536478 16	348150549 90

Juan Oseamou, presidente. — Pedro Giudice, gerente. — Egidio R. Marelli, contador. — Nicolás B. Arbucó, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Alvarez.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

c.22 ene.-N.° 11.171-v.24 ene.

F. 182. — 2525.

"ALVEAR PALACE HOTEL" S. A. INMOBILIARIA

Avenida Alvear 1891

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación de fecha 8 de Septiembre de 1927

E inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Noviembre de 1927

Capital autorizado .... m$n. 3.000.000.—
" suscripto .... " 2.920.500.—
" realizado .... " 2.239.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1934

Cuarto Trimestre del Séptimo Ejercicio

ACTIVO	$ moneda nacional	
I. Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios	9.068.517.54	
Maquinarias	142.586.12	
Muebles y útiles	3.298.40	9.214.402.06
II. Activo circulante:		
Cédulas a recibir		55.000.—
III. Activo disponible:		
Caja	10.823.89	
Bancos	503.95	11.327.84
IV. Activo exigible:		
Accionistas	681.500.—	
Deudores varios	71.701.50	
Depósito en garantía	2.000.—	
Obligaciones a cobrar	5.103.58	760.305.08
V. Activo transitorio:		
No hay.		
VI. Activo nominal:		
Gastos de organización	1.—	
Prima sobre emisión de debentures	120.000.—	
Marcas y patentes	1.—	
Cta. rescate concesión explotación	181.245.84	301.247.84
Sección explotación		902.691.63
Ganancias y pérdidas:		
Saldo a la fecha		696.554.98
		11.941.529.43
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	100.000.—	
Depósito de acciones en custodia	50.000.—	
Títulos comprados a plazo	35.895.07	185.895.07
		12.127.424.50
PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto		2.920.500.—
II. Pasivo exigible:		
Acreedores varios	3.366.243.31	
Obligaciones a pagar	828.918.18	
Bancos	749.789.40	
Acreedores hipotecarios	1.070.974.96	
Debentures	3.000.000.—	
Documentos descontados	5.103.58	9.021.029.43
III. Pasivo transitorio:		
No hay.		11.941.529.43
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	100.000.—	
Depositantes de acciones en custodia	50.000.—	
Títulos a pagar a plazo	35.895.07	185.895.07
		12.127.424.50

Lorenzo V. Ruiz, presidente. — Atilio Villamagna, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Loveras.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**. Jefe de la Inspección **General de Justicia.**

c.22 ene.-N.° 11.144-v.24 ene.

F. 184. — 2488.

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA

Bartolomé Mitre N.° 559

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 28 de Junio de 1895

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Agosto de 1895

Capital:

Autorizado	o$s.	20.000.000.—
Suscripto	„	4.800.000.—
Realizado	„	4.800.000.—

BALANCE TRIMESTRAL DE COMPROBACION DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1934

Correspondiente al 2.° Trimestre del 40.° Ejercicio

ACTIVO		m$n.	o$s.	m$n.
I Activo fijo:				
a) Inmuebles y sus accesorios:				
Terrenos, cañaverales, alfalfares, acequias, etc. (Tucumán y Salta)		16.471.291.57		
	m$n.			
Edificios y sus accesorios	8.102.056.43			
Menos: Amortización	1.544.868.16	6.557.188.27		
Maquinaria ingenios	0.628.699.75			
Menos: Amortización .	6.882.037.91	13.746.661.84		36.775.141.68
b) Materiales, máquinas y herramientas:				
Ferrocarril industrial ...	1.128.510.61			
Menos: Amortización .	132.550.52	995.960.09		
Herramientas y útiles	1.841.787.90			
Menos: Amortización .	1.201.150.45	640.637.45		
Balanzas y Grúas a sangre	244.268.61			
Menos Amortización ...	38.973.10	205.295.51		
Rodados, haciendas y arneses	751.887.95			
Menos: Amortización ..	98.096.46	653.791.49		2.495.684.54
c) Muebles y útiles:				
Muebles y útiles	261.455.12			
Menos: Amortización .	176.048.51			85.406.61
				39.356.232.83
II Activo circulante:				
a) Productos elaborados, existencia		6.029.545.54		
b) Títulos diversos		147.600.—		
c) Almacenes		2.655.911.82		
d) Obras en curso		919.166.55		9.752.223.91
III. Activo disponible:				
a) Caja		55.417.11		
b) Bancos		177.792.80		233.209.91
IV Activo exigible:				
a) Deudores varios		9.057.849.03		
b) Documentos a cobrar		6 022.30		9.063.871.33
V Activo transitorio:				
a) Explotación general:				
Gastos de administración y financieros		367.966.92		
Explotación general ingenios		8.871.241.41		
b) Gastos sobre emisión debentures		472.577.—		9.711.785.33
VI Activo nominal:				
No existe.				
Conversión:			4.800.000.—	
Cuentas de control ingenios				13.640.832.91
			4.800.000.—	81.758.156.22

PASIVO	m$n.	o$s.	m$n.
I Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto y realizado		4.800.000.—	
b) Reserva legal			507.796.90
c) Reservas varias			333.869.05
d) Diferencia sobrante de la reducción del Capital			3.153.13
II Pasivo exigible:			
a) Acreedores varios	10.211.241.57		
b) Documentos u obligaciones a pagar .	15.277.360.41		
c) Debentures, Emisión 1931	22.650.500.—		48.139.101.98
		4.800.000.—	48.983.921.06
III Pasivo transitorio:			
a) Cuentas a pagar	545.486.73		
b) Explotación general:			
Venta de productos, azúcar y alcohol	7.678.824.62		8.224.311.35
Conversión			10.909.090.90
Cuentas de control, Casa Matriz ...			13.640.832.91
		4.800.000.—	81.758.156.22

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1934.

Compañía Azucarera Tucumana

Alberto F. Figueroa, presidente. — José María Landajo, director secretario. — Clodomiro Zavalía, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.22 ene.-N.° 11.219-v.24 ene.

F. 64. — 2538.

FERROCARRIL TERMINAL CENTRAL DE BUENOS AIRES

Autorizada por decreto del 12 de Agosto de 1927

Inscripta en el Registro P. de Comercio el 24 de Septiembre de 1927

CAPITAL:

Autorizado	o$s.	15.500.000.—
Autorizado	m$n.	79.545.500.—
Suscripto preferido	o$s.	5.000.000.—
Realizado preferido	o$s.	5.000.000.—
Suscripto ordinario	m$n.	79.545.500.—
Realizado ordinario	m$n.	79.545.500.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1934

ACTIVO	Parciales Moneda	Totales Nacional
I. Activo fijo:		
a) Construcciones	59069580 93	
b) Materiales en almacenes	387395 38	
c) Diversos títulos	81859858 69	141316835 —
II. Activo circulante:		
No hay.		
III. Activo disponible:		
a) Caja	146414 09	
b) Bancos	497 73	
c) Boleteros — Fondo fijo	13000 —	159911 82
IV. Activo exigible:		
a) Deudores en Cta. Cte.		2433181 10
V. Activo transitorio:		
a) Cuentas auxiliares y ocasionales a liquidar		1618626 24
VI. Activo nominal:		
No hay.		
VII. Pérdidas:		
a) Saldo del ejercicio anterior	10406779 18	
b) Diferencia de precio Cte. eléctrica, ejercicio 1933/34.	13062 14	
c) Gastos de explotación	762157 40	
d) Gastos generales	2555 60	11184554 32
		156713108 48
VIII. Cuentas de orden:		
a) Acciones del Directorio		12000 —
		156725108 48

PASIVO	Parciales Moneda	Totales Nacional
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	90909136 37	
b) Fondo de reserva	218349 53	
c) Fondo de renovaciones	1910873 71	
d) Reservas facultativas:		
Fondo de previsión	380000 —	
Reserva para seguros y accidentes	63179 95	93481539 56
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en Cta. Cte.	8311181 32	
b) Obligaciones a pagar	41187399 38	49498580 70
III. Pasivo transitorio:		
a) Cuentas a pagar del ejercicio	11246692 80	
b) Concesiones cobradas por adelantado ..	25079 50	
c) Partidas en suspenso	1483084 51	12754856 81
IV. Ganancias:		
a) Entradas de explotación		978131 41
		156713108 48
V. Cuentas de orden:		
a) Directorio — Acciones depositadas		12000 —
		156725108 48

Luis J. Rocca, director. — F. O. Cartwright, contralor general. — Modesto Sánchez Viamonte, síndico

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.22 ene.-N.° 11.096-v.24 ene.

F. 159. — 2337.

"MERCURIO"

S. A. SEGUROS GENERALES
Avda. R. Sáenz Peña 636, Buenos Aires
Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: 27 de Julio de 1927
Autorizada por el S. G. de la Nación: 8 de Febrero 1927
Ramos en que opera: Automóviles

Capital autorizado .... m$n 1.000.000.—
" suscripto .... " 869.600.—
" realizado .... " 119.180.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1934
(Correspondiente al 1er. Trimestre del 8.º Ejercicio)

ACTIVO	$ moneda nacional	
Accionistas	750.420.—	
Caja y Bancos	8.875.61	
Títulos de renta	1.045.—	
Propiedades e inmuebles	36.448.07	
Documentos a cobrar	3.275.83	
Préstamos hipotecarios		
Mobiliario y material	6.108.35	
Diversos deudores	47.013.69	
Gastos de organización		
Gastos de explotación	41.774.38	
Siniestros auto	3.554.85	
Ganancias y pérdidas	12.522.77	
Cuentas de orden	112.500.—	
	1.023.538.55	
PASIVO		
Capital subscripto		869.600.—
Reservas		32.958.58
Diversos acreedores		1.842.25
Hipotecas s|inmuebles (B. H. N.)		6.505.70
Cuenta de explotación		132.02
Cuentas de orden		112.500.—
		1.023.538.55

Ernesto Laspiur, presidente. — Severino López Méndez, gerente. — César Vicente O'Farrel, síndico.

Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1934.

Publíquese, haciéndose constar que la Asamblea de Accionistas celebrada el 10 de Septiembre de 1934, resolvió la disolución y liquidación social. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.23 ene.-N.º 11.378-v.25 ene.

F. 99. — 2513.

"LOS ANDES"

COMPAÑIA DE SEGUROS
Avenida de Mayo 1190 — Buenos Aires
Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 30 de Abril de 1912, 2 de Agosto de 1923 y 6 de Agosto de 1931
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Julio de 1912
SECCION INCENDIO

Capital autorizado .... c$l. 1.000.000.—
" suscripto .... " 400.000.—
" realizado .... " 400.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1934
Segundo trimestre del vigésimo tercer ejercicio

ACTIVO	o$s.	m$n.
Caja y Bancos		17.462.65
Propiedades inmuebles		406.233.70
Títulos de renta y valores diversos		182.001.85
Obligaciones a cobrar		280.50
Mobiliario y material		1.574.12
Diversos deudores	68.85	31.722.36
Gastos de organización a amortizar		
Gastos de explotación	1.282.02	102.950.20
Siniestros		23.227.54
Conversión	1.021.72	
Cuentas de orden		339.200.—
	2.372.59	1.104.652.92
PASIVO		
Capital suscripto y realizado		400.000.—
Reservas		173.419.25
Siniestros pendientes		34.000.—
Diversos acreedores		19.071.95
Cuentas de explotación	2.372.59	135.921.92
Conversión		2.322.19
Cuentas de orden		339.200.—
Ganancias y pérdidas: Saldo		717.61
	2.372.59	1.104.652.92

Baldomero Villamil, presidente. — Enrique Justo (hijo), gerente. — Alfredo Carnerero, contador. — Alfredo Darmandrail, síndico.
Inspector que visó el balance: doctor Guerizoli.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1934.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.22 ene.-N.º 11.329-v.24 ene.

Transferencias de Negocios

LEY 11.867

Avisamos, que con intervención del contador público, señor Mariano Arláiz, domiciliado en la calle Uruguay 577, se vende el negocio de almacén, sito en esta Ciudad calle Rivadavia N.º 2002, esquina Sarandí. Interpónganse reclamaciones, dentro del término legal. Vendedores: **Freire y Domínguez**. Comprador: **Eduardo Yubero**, ambas partes domiciliadas en el mismo.
Buenos Aires, Enero 19 de 1935.
e.19 ene.-N.º 11.400-v.24 ene.

La Cía. Arg. de Transp. Mecánicos (C. A. T. M.) Segurola 648, hace saber: que ha vendido a la **Sdad. "Rabboni y Felisatti**, la línea de ómnibus N.º 91, de esta Capital, con sus correspondientes coches y accesorios; reclamos por el término de la ley respectiva en domicilio comprador, Constitución N.º 1651; interviene escribanía Rodríguez Lozano, Avda. Prest. R. Sáenz Peña 811, 1er. piso.
e.19 ene.-N.º 11.454-v.24 ene.

Ortiz y Urtasun, balanceadores públicos, Victoria 1163, avisan término ley, que el señor **Manuel Bardín** vende al señor **José Real**, su negocio de comestibles, calle Juan C. Gómez 79, donde constituyen ambos domicilio.
e19 ene.-N.º 11.383-v24 ene.

Al comercio: Aviso que vendo al señor **Bernabé Larín**, mi negocio de despensa al por menor, calle Arregui 3609. Reclamaciones dentro del término de ley, en el domicilio indicado, que ambos constituyen. **Angel Viciglio**, vendedor.
Buenos Aires, Enero 19 de 1935.
e.18 ene.-N.º 11.392-v.24 ene.

Escribano Seoane, Maipú 286. Avisa término ley que **Abel Veronelli** vende a **Tripudio Benéfico Lomanto**, su farmacia "Argentina", Patricios 1601, domicilio ambos contratantes.
e.19 ene.-N.º 11.399-v.24 ene.

Se hace saber por el término de cinco días, contados desde la primera publicación de este edicto, que los señores **Juan Federico Hansen y Francisco Alzugaray**, domiciliados en la calle Rivadavia N.º 5046|48, van a vender a la sociedad anónima Compañía Sansinena, S. A. (Carnes y Derivados), domiciliada en la calle Bartolomé Mitre N.º 559, el negocio de fiambrería y sus instalaciones, sito en la calle Rivadavia N.º 5046|48, por ante el escribano don José Castro o su adscripto, doctor Ernesto S. Pinto, domiciliados en la calle Florida N.º 229, escritorio 617.
Buenos Aires, Enero 19 de 1935.
e.19 ene.-N.º 11.393-v.24 ene.

Alberto y Néstor Lavezzolo, avisan término de ley, que vendieron a **Bartolomé Lavezzolo**, negocio garage "Gloria", Deán Funes 963|65, domicilio de ambas partes.
e.19 ene.-N.º 11453-v.24 ene.

He formalizado promesa de venta de mi farmacia, Juramento 1601 esq. Montañeses, al señor **Abel del Castillo**. Reclamaciones por el término de ley, en Juramento 1601, donde ambos constituimos domicilio. **Avelino F. Palma.**
Buenos Aires, Enero 19 de 1935.
e.19 ene.-N.º 11451-v.24 ene.

Vicente Elipe (hijo), vende taller mecánico, sito Bernardo de Irigoyen 229|33 a **Vicente Elipe (padre)**, quien se hace cargo activo y pasivo. Se atienden allí reclamaciones durante término legal.
e. 21 ene.-N.º 11.403-v.25 ene.

Abasolo Tomás V. balanceador y martillero público con oficinas Rivadavia N.º 3320, U. T. 62-7662, avisa al comercio que con su intervención, el señor **Miguel Carazale** vende a la señora **Sara Bas**, su negocio de panadería, calle Venezuela N.º 2178. — Reclamo término de ley en mis oficinas.
Buenos Aires, Enero 19 de 1935.
e21 ene. 11.459 v.-25 ene.

MANUEL CAYO
Lima 550 U. T. 37 -2469

Aviso, remataré el **día 25**, a las 14 horas el negocio restaurant Salta 1386, propiedad del señor **Nonito Vidal**, domiciliado en el mismo.
e21 ene. N.º 11.458 v.-25 ene.

NICOLAS MONTANELLI

Gran herrería artística y taller mecánico con balancines excéntricos Ficher 40 y 80 toneladas, torno mecánico, 2 autógenas, y gran conjunto de maquinarias, galpones, etc. remataré al detalle **el Dgo. 27** a las 14,30 hs. calle Alsina 531 (S. Isidro). Inf. N. Montanelli Lavalle 1328. U. T. 38-4185. Vendedores **López Hnos.**
e21 ene. N.º 11.456 v-25 ene.

Angel Rodríguez, balanceador público, ofic. Terrero 2395, al comercio avisamos, el señor **Francisco Alemany**, vende al señor **Manuel Alvarez Conti**, su negocio de despensa de comestibles y líquidos, calle Espinosa 2501, esq. Treles, domicilio de las dos partes. Reclamaciones término de ley.
Buenos Aires, Enero 18 de 1935.
e.18 ene.-N.º 11.372-v.23 ene.

Al comercio: Aviso, que por intermedio de los señores Iglesias, Casado y Naranjo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Cangallo 2170, denominadas "La Intermediaria", vendí al señor **Joaquín Rever**, mi negocio de despacho de pan, calle Pte. J. Uriburu N.º 25. — Las reclamaciones sobre el mencionado negocio, deben hacerse en el domicilio de los intermediarios, que es el que constituye también el comprador. Vdor. **Ricardo Bermúdez.**
Buenos Aires, Enero 17 de 1935.
e.18 ene.-N.º 11.369-v.23 ene.

Aviso que con intervención de los balanceadores, corredores y martilleros públicos, señores Castro, López y Cía., domiciliados Rivadavia 1194, U. T. 37-3233, se ha vendido el negocio almacén, calle Carlos Calvo 2801, esq. Catamarca. Reclamaciones dentro del término legal. Compradores: **Raíces Hnos.**, domiciliado en el mismo. Vendedor: **Manuel Pérez Pérez**, domiciliado, Rivadavia 1194. Bs. Aires, 18|1.º|935.
e.18 ene.-N.º 11.373-v.23 ene.

Al comercio: Con intervención del señor E. Loizu, martillero público, el señor **José Agudo** vende al señor **Juan Armendariz**, el negocio de lechería y anexos calle Córdoba 1651. Reclamaciones dentro del término de ley en las oficinas del intermediario, calle Sáenz Peña 230, donde constituyen domicilio los contratantes.
e.18 ene.-N.º 11.365-v.23 ene.

Moisés Vengerow, escribano público, con oficinas en la calle Viamonte 1475, comunica que por su intermedio, el señor **Leonardo Juan Beltrán Plos**, vende la farmacia de la calle Independencia número 3002 esq. Rioja, a don **Humberto Borini**, ambos constituyen domicilio legal en la misma, interpónganse reclamos dentro término de ley.
e.18 ene.-N.º 11.368-v.23 ene.

Pedro Zebel y Juan B. González, avisan que venden a **María C. de Fortini**, la farmacia Acevedo 1609, esquina Honduras 4799, por intermedio de Alberto C. Delfino y Cía. — Ambas partes constituyen domicilio legal en Acevedo 1609. — Reclamaciones dentro del término de ley.
e.18 ene.-N.º 11.367-v.23 ene.

Al comercio: Se avisa que el señor **Juan López Vázquez** vende al señor **Julián Pérez Dorrego**, su negocio de lechería, despacho de café, sito en la calle Suipacha N.º 531. Reclamaciones **contra**

el expresado negocio dentro del término de ley, en el mismo, donde ambos contratantes constituyen domicilio.
Buenos Aires, Enero 17 de 1935.
e.18 ene.-N.° 11.366-v.23 ene.

Se hace saber por el término de ley que don **Fernando Sanjurjo**, transfiere a la Sociedad Anónima "**Manufacturas Condal, Fernando Sanjurjo, Comercial e Industrial S. A.**", la fábrica de cigarrillos "Condal" instalada en la calle Uspallata números 2172 y 2180 de esta Capital, con intervención de los escribanos Guillermo Benguria y Carlos Burlet Ibáñez, con oficinas en la calle Cerrito 348. — Domicilio del vendedor y sociedad: Uspallata 2172.
e.18 ene.-N.° 11.350-v.23 ene.

Aviso al comercio: **Shunichi Kamioke**, ha vendido al señor **Kiichi Nishimoto**, el negocio de tintorería "Tokio", sito en la calle Alvarez 1874. — Reclamos dentro del término legal, en el mismo, donde constituyen domicilio.
e.18 ene.-N.° 11.345-v.23 ene.

Ernesto Benci, avisa que vende a **Armando Fernández Pintos**, la despensa Bogotá 2002, por intermedio de Alberto C. Delfino & Cía. — Ambas partes constituyen domicilio legal Bogotá 2002. — Reclamaciones dentro término ley.
e.18 ene.-N.° 11.343-v.23 ene.

El Miércoles 23 de Enero, a las 17 horas, remataré la fábrica de calzados y zapatería, Avda. San Martín 3563, sin base, por cuenta y orden del señor **Jorge Marcello**. Reclamos, Lavalle 1390.
Luis Mungai.
e.18 ene.-N.° 11.374-v.23 ene.

José García, con domicilio en Seguí 1175, comunica que vende a **Alejo Garriador**, domiciliado en Fabre 1074, el negocio de cigarrería, librería y salón de lustrar, situado en la calle Corrientes 4011, más unos muebles de peluquería. Interviene el escribano V. Couto Ansola, con oficina en Av. R. Sáenz Peña 501.
e.22 ene.-N.° 11406-v.26 ene.

Se hace saber que **Joaquín Costa y Julián Cuesta**, transfieren a **Manuel González Cabranes**, sus participaciones en la Sociedad "González, Costa y Cía.", con domicilio en la calle Zamudio 951, en $ 2.000 y $ 3.750, respectivamente, disolviéndose la Sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma Manuel González Cabranes. Escribano: L. Gutiérrez Reto, Bartolomé Mitre 559.
e.22 ene.-N.° 11467-v.26 ene.

Ludovico Morando, Baln. y Mart. Púb. oficinas Lavalle 870, U. T. 35, Lib. 0394, avisa al comercio que el señor **Pablo Bohigas**, vende al señor **Arturo Pécora, hijo**, su casa de servicio de lunch, banquetes y fiestas sociales, sito en esta Ciudad, Viamonte 1076, donde constituyen domicilio. — Reclamos de ley en mis oficinas. Bs. Aires, 21 Enero 1935.
e.22 ene.-N.° 11.465-v.26 ene.

Avisamos al comercio que con intervención del balanceador y rematador, señor Héctor M. Verona, oficina Alvarez 1036, Teléf. 54-0287, hemos vendido al señor **Luis Daidi**, nuestro negocio de fonda, calle Rivadavia 8379; reclamaciones dentro del término de ley, en la oficina del martillero, donde constituyen todos sus domicilio.
Adán Iugevaz, Juana Gherdol de Francia.
e.22 ene.-N.° 11.411-v26 ene.

Se hace saber por cinco días que don **Amadeo Molinaro**, con domicilio en Avenida San Martín 4026, vende a don **Antonio Magliano**, con domicilio en Juan B. Alberdi 2211, un negocio de su propiedad de venta de pan, masas, bombones y caramelos, sito en la Avenida San Martín 4026, en la suma de pesos mil setenta y cinco, al contado; declarando el vendedor no existir pasivo. Reclamos al mismo domicilio.
Buenos Aires, Enero 21 de 1935.
e.22 ene.-N.° 11.408-v.26 ene.

ESCRIBANIA AMADO

Se hace saber que el señor **Vermundo Bonelli**, con domicilio en Velazco 761, ha vendido a **Alfredo Antonio Confalonieri**, domiciliado en Triunvirato 557, el negocio de quesería y fiambrería, de su propiedad que tiene instalado en la misma casa calle Triunvirato 557, de esta Capital, debiendo hacerse los reclamos respectivos en la Escribanía del señor José María Amado, calle Tacuarí 119. — Buenos Aires, Enero 22 de 1935.
e.22 ene.-N.° 11.466-v.26 ene.

Convocatorias Anteriores

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RIEGO DE CHOELE CHOEL CHICA LIMITADA

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de los artículos 27, inciso f, y 28 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 enero 1935, a las 17 horas, en el local Arenales 2776, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta Ganancias y Pérdidas al 30 de Septiembre de 1934, e informe del Síndico sobre estas cuentas.
2.° Elección de dos Directores titulares y suplente.
3.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 21 de 1935. — El Directorio.
e.22 ene.-N.° 11.412-v.29 ene.

ASOCIACION PROPIETARIOS DE MARMOLERIAS

Se convoca a los asociados, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el viernes 1.° febrero 1935, a las horas 18, en el local de la calle Alsina 2832, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de dos socios para firmar el acta.
2.° Lectura y aprobación de la Memoria anual.
3.° Lectura y aprobación del Balance General.
4.° Autorización a la C. D. para adquirir acciones de la Cooperativa de Marmolistas Unidos Ltda.
5.° Autorización a la C. D. para obtener fondos para la Casa propia.
6.° Elecciones generales de la C. D. de tres Revisores de Cuentas y del Jurado.

Art. 21. La Asamblea será válida pasada media hora de la fijada para la reunión, con cualquier número de socios presentes.

El Secretario
e.22 ene.-N.° 11.409-v24 ene.

ASOCIACION COSMOPOLITA "CARBONEROS UNIDOS"

Se invita a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el domingo 3 de febrero de 1935, a las horas 9 a|m. en el local de la calle Alsina 2832, debiéndose tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de dos socios para firmar el Acta.
2.° Lectura y aprobación de la Memoria anual.
3.° Lectura y aprobación del Balance General.
4.° Elecciones Generales de la C. D. y de tres Revisadores de Cuentas.
5.° Palabra libre.

Art. 46. — Pasada una hora de la fijada para la Asamblea, ésta tendrá lugar con el número de socios presentes.

El Secretario
e.22 ene.-N.° 11.410-v.24 ene.

Sociedad Italiana de Socorro Mutuo e Instrucción "UNIONE MERIDIONALE"

Se invita a los señores socios a concurrir a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el sábado 26 de enero de 1935, a las 20 horas, en el local social Pte. L. Sáenz Peña 1046 y faltando el número legal a la hora indicada, la Asamblea sesionará válidamente una hora después con cualquier número de socios presentes, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
2.° Relación administrativa de la Comisión Directiva a la Asamblea y su aprobación.
3.° Rendición de cuenta del Ejercicio 1.° de enero, 31 de diciembre de 1934; Movimiento de Caja, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario y Balance General.
4.° Nombrar socio honorario al doctor Francisco P. Giordano.
5.° Elecciones Generales.
6.° Propuestas nuevas.

Dr. Salvador Amato, presidente. — Luis Mazzola, secretario.
e.22 ene.-N.° 11.407-v.24 ene.

"GECO" COMPAÑIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
Balcarce N.° 615

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para celebrar la décima Asamblea General Ordinaria, para el 30 de Enero, a las 16 horas, en el local Reconquista 336, piso 11.°, Dep. X, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e Informe del Síndico y aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1934.
2.° Elección de un director titular por 3 años.
3.° Elección de un síndico y un síndico suplente por un año.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Enero 7 de 1935.
El Directorio
e.8 ene.-N.° 11.104-v.24 ene.

COMPAÑIA NACIONAL DE SANEAMIENTO
(Sociedad Anónima)
Avda. Roque Sáenz Peña 501
Buenos Aires

El Directorio de la Compañía Nacional de Saneamiento, Sociedad Anónima, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de febrero pxdo. a las 16 horas en su local social Avda. Presidente R. Sáenz Peña 501, piso 7.° para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta anterior.
2.° Designación de dos Accionistas de acuerdo al artículo 29 de los Estatutos.
3.° — Eliminación y cambio de la palabra "Nacional" de la razón social.
4.° Asuntos varios.

Buenos Aires, Enero 18 de 1935.
El Directorio.
e19 ene.-N.° 11.385-v5 feb.

PIRELLI SOCIEDAD ANONIMA PLATENSE
Para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se cita a los accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Santa Fe 1548, el día 31 del corriente mes de enero, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance Anual, Cuenta Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1934.
2.° Designación del Síndico y del Síndico suplente, por un año.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota: Para que los señores accionistas puedan tomar parte en la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos.

Buenos Aires, Enero 11 de 1935.
El Directorio
e.14 ene.-N.° 11260-v.30 ene.

MANDATARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima
2a. Convocatoria

Cítase a los Accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 25 de enero próximo, a las 16 horas, en el local social, Perú 375, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la memoria, balance general, el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1934.
2.° Elección de directores y síndicos.
3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

El Directorio
e.15 ene.-N.° 11.249-v.25 ene.

JOSE PELUFFO & CIA. LTDA.
Sdad. Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio y dando cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 10 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 2 de Febrero de 1935 a las 16 horas, en el local social calle Anchorena 671, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1934.
2.° Elección de tres Directores titulares por dos años, un Síndico titular y un Síndico suplente.
3.° Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación (artículo 13) a la fecha arriba indicada.

Buenos Aires, Enero 7 de 1935.
José Peluffo, **Presidente**. — Angel **Peluffo**, Secretario.
e.9 ene.-N.° 11.116-v.25 ene.

BANCO INTERNACIONAL DEL RIO DE LA PLATA
Casa Central: Piedras 328

Se convoca a los señores Accionistas del Banco Internacional del Río de la Plata, en liquidación, a la Asamblea que tendrá lugar el día 30 de enero a las 15 horas, en el local de la calle Piedras 328.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Dar cuenta del resultado de la liquidación.
2.° Nombrar dos accionistas para que firmen el acta.

La Comisión Liquidadora.
e. 14 ene.-N.° 11241-v.30 ene.

"COARFIRE"
Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria anual, que deberá celebrarse en nuestra sede social en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú N.° 71, el día 31 del corriente a las 15 horas, para tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos Accionistas escrutadores para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea (artículo XXII y XXV, Título séptimo de los Estatutos).

2.° Memoria del Directorio, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y destino del saldo de utilidades, todo correspondiente al ejercicio 5.°, cerrado el 30 de septiembre de 1934.

3.° Fijación del número de Directores para el ejercicio 6.° y elección de los mismos por un año, en reemplazo de los señores Esteban Barón, Adolfo Calzetta, Carlos J. Pagliera Núñez, José Gamba, J. Antonio Calcagnino, Eduardo Grané, E. Pablo Bordenave y Juan Aráoz, que terminan su mandato, del señor Alfredo E. Vázquez, que falleció y del señor Manuel López Marín, que renunció.

4.° Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente por un año, en reemplazo de los señores Rufino Hernández y Jorge Finino que terminan su mandato.

Nota: Para tener acceso a la Asamblea, es necesario depositar en la Caja de la Sociedad las acciones o los certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

En caso de no efectuarse la Asamblea en primera convocatoria por falta de número, se llevará a cabo en segunda convocatoria con cualquier número de acciones concurrentes, el día 15 de febrero de 1935.

Buenos Aires, Enero 11 de 1935.

El Directorio.

e.11 ene.-N.° 11.207-v.28 ene.

CROSE & BLACKWELL (ARGENTINA) LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día lunes 28 de enero de 1935, a las 11 horas, en los escritorios Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1934.

2.° Elección de cinco Directores titulares por tres años, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3.° Elección de Síndico titular y suplente por un año.

4.° Fijar la remuneración del Directorio y Síndico por el ejercicio terminado el 31 de octubre de 1934.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 10 de 1935.

El Directorio.

e.11 ene.-N.° 11.204-v.28 ene.

LITTLE, FISON, RATCLIFF LIMITADA
(Soc. Anón. de Importación de Artículos Rurales)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1935, a las

quince horas en nuestro local, calle San Martín N.° 50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario y Dictamen del Síndico, correspondiente al Ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1934 y distribución de utilidades.

2.° Remuneración del Síndico.

3.° Designación del Síndico titular y suplente.

4.° Elección de cinco Directores, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente, en reemplazo de los salientes, estableciendo su remuneración.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en la Caja de la Sociedad o acreditar su depósito en algún Banco de esta plaza o fuera de la República por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

El Directorio.

e.10 ene.-N.° 11.153-v.26 ene.

SOCIEDAD ANONIMA EMBARCADERO ESCOCES

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de febrero de 1935, a las 11 horas, en el local 25 de Mayo 401, 5.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, para el ejercicio fenecido al 31 de octubre 1934.

2.° Elección de cuatro Directores, para el año 1935.

3.° Elección de Síndico titular y suplente, por un año.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio

e.18 ene.-N.° 11.346-v.4 feb.

Sociedad Anónima CARBONEROS UNIDOS

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de esta Sociedad a Asamblea General Ordinaria anual para el día Miércoles 6 Febrero 1935, a las 21 y 30 horas, en el local social calle Sarmiento 2910, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio vencido el 31 de Octubre 1934, e Informe del Síndico.

2.° Nombramiento de tres accionistas para hacer el escrutinio.

3.° Elección de tres Directores titulares, tres suplentes, un Síndico y un Síndico suplente.

4.° Autorizar al Directorio para cargar a la cuenta Fondo de Previsión, la pérdida resultante del Balance.

5.° Elección de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

José U. Picollo, gerente.

e.19 ene.-N.° 11.381-v.5 feb.

"CONACO" CIA. DE COMERCIO S. A.
25 de Mayo 515
Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 8 de febrero de 1935, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo N.° 515, (2.° piso) para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de Estatutos.

2.° Autorizar al señor Presidente o a quien lo sustituya, para que acepte las modificaciones que el Poder Ejecutivo llegare a exigir a esta reforma; firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.18 ene.-N.° 11.375-v.4 feb.

PRIMERA MALTERIA ARGENTINA CONCHITAS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la décimoquinta Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 23 de enero de 1935, a las 10,30 horas, en el local Cangallo 667, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al décimoquinto ejercicio comercial terminado el 30 de septiembre de 1934.

2.° Elección de nuevo Directorio.

3.° Fijación de los honorarios del Síndico por el ejercicio vencido.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente, pudiendo ser reelectos los salientes.

5.° Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones con tres días por lo menos de anticipación, y recibirán en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1934.

El Directorio

e.3 ene.-N.° 11.013-v.23 ene.

ASOCIACION PRO MAESTROS DE ESCUELA

No habiéndose realizado la Asamblea convocada para el día 19 del corriente por falta del número establecido en el Estatuto y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42, se convoca a los asociados, en segunda citación, para el día 6 de Febrero próximo a las 18 horas en el local Cangallo 2074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al ejercicio económico del año 1934.

2.° Remuneración de los directores.

3.° Designación de tres socios para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 21 de 1935. — Dardo B. Jacomelli, presidente. — Alberto Zavalla Moreno, secretario.

e.21 ene.-N.° 11.404-v.6 feb.

"SUD AMERICA"
Compañía Nacional de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.° de los Estatutos y el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo de 1934, se convoca a los señores Accionistas de la "Sud América", Compañía Nacional de Seguros, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 24 de enero próximo, a las 15 horas, en el local social, Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña N.° 530, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del artículo 1.° de los Estatutos (Cambio del nombre social).

2.° Designación de dos accionistas como escrutadores para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Se pone en conocimiento de los accionistas que, para tomar parte en la Asamblea, deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ella, en la Secretaría de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934.

e.2 ene.-N.° 10.970-v.22 ene.

Establecimientos Vitivinícolos FRANCISCO P. CALISE
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

En cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio y a las del artículo 10, Capítulo 3.° de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que realizará esta Sociedad el día 26 de enero de 1935, a las 10 horas, en su local de la calle Victoria número 2563 en esta Capital, para tratar la siguiente

Orden del Día

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al 10° ejercicio cerrado el día 31 de octubre de 1934.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Asuntos varios.

4.° Elección de un Director titular, por tres años, en reemplazo del señor Vito J. Calise, que ha terminado su mandato.

5.° Elección de Síndico y Síndico suplente, por un año.

6.° Nombramiento de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el señor Presidente y el señor Secretario - Tesorero, el Registro de Asistencia y el acta de esta Asamblea.

Iris L. Calise, presidente.

Nota: De acuerdo con la disposición del artículo 14 de los Estatutos, para poder formar parte de la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la Sociedad hasta un día antes del fijado para la Asamblea, sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas, en Oficina Pública, Institución Bancaria o a orden Judicial.

e.10 ene.-N.° 11.128-v.26 ene.

THE TURKISH TABACCO C°.
(Compañía de Tabacos Turcos)
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1935, a la hora 18 en el local calle Defensa N.° 1220, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1934.

2.° Elección de 3 Directores titulares por 2 años, 3 Directores suplentes por un año, 1 Síndico titular y 1 Síndico suplente.

3.° Reducción del Capital suscripto y realizado.

4.° Designación de dos Accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Establecimiento bancario de esta Capital, en la Secretaría de la Sociedad, calle Defensa 1220, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. (Art. 25 de los Estatutos).

Buenos Aires, Enero 11 de 1935.

El Directorio

e.12 ene.-N.° 11.230-v.30 ene.

COMPAÑIA SALINERA ANGLO-ARGENTINA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 30 de enero, a las diez horas, en Avenida R. S. Peña 501

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de Memoria y Balance.

2.° Elección de tres Directores y un suplente por tres años y Síndicos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

e.8 ene.-N.° 11.076-v.24 ene.

SOCIEDAD RURAL DEL CHACO

En cumplimiento al artículo 26 de los Estatutos, se invita a los asociados para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el domingo 3 de febrero próximo, a las 8 horas, en el local social Sarmiento 359, Resistencia (Chaco), para considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración del acta anterior.

2.° Informe de la Presidencia, acompañando el balance del ejercicio económico vencido.

3.° Elección de Presidente y cuatro vocales por dos años, en sustitución de los señores doctor Luis P. Marpegán, doctor Gustavo R. Lagerheim, doctor Alejandro Varela, don Carlos J. Alcala y don Antonio G. Binaghi. Tesorero y tres vocales por un año en reemplazo de los señores don Ismael Martín, don Eugenio B. Creo y don Benigno Peón. (Art. 49) Continúan en sus cargos los señores Liberato Ruiz y Augusto Alizondo.

4.° Asuntos varios.

Luis P. Marpegán, presidente.

e.22 ene.-N.° 11.461-v.1.° feb.

SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS LA PROVIDENZA

Estimado Consocio:

Tengo el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria que se celebrará en nuestro local Social Yerbal 2636, el día 25 del corriente a las 21 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del acta.

2.° Lectura y aprobación del balance.

3.° Designación de dos socios para que firmen el acta anterior y balance.

4.° Designación de cinco socios para formar la comisión de escrutinio.

5.° Renovación total de la Comisión Directiva.

Esperando su puntual asistencia saluda a Vd. muy atte.

Buenos Aires, Enero de 1935. — F. Tarulla, secretario.

Nota: — "En caso de no haber número reglamentario a la hora señalada en la convocatoria, se celebrará una hora después con el número que haya. Artículo 20".

e.22 ene.-N.° 11.463-v.24 ene.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 25 de Enero de 1935

El Directorio del Banco Francés del Río de La Plata convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 25 de Enero de 1935, a las 16 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista N.° 199, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 59.° Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1934.

2.° Lectura del dictamen del Síndico.

3.° Dividendo a distribuir.

4.° Elección de tres Directores por tres años.

5.° Elección de un Síndico titular y de dos Síndicos suplentes, por un año.

6.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco en Buenos Aires o en sus Sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

e.22 dic.-N.° 10.854-v.2 ene.
e7 ene.-N.° 10.854-v11 ene.
e.21 ene.-N.° 10.854-v.25 ene.

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Conforme a resolución del Directorio y a los artículos 12 y 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 1935, en las oficinas de la Compañía, calle Corrientes números 651|659, a las 14.30 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital social de ochenta millones de pesos moneda nacional de curso legal a cien millones de pesos de igual moneda (Art. 6.° de los Estatutos).

2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en unión del Presidente, Secretario y Síndico.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de su depósito en Bancos, en las oficinas de la Compañía en la Capital Federal, calle Corrientes 651|659, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1934.

El Directorio

e.17 ene.-N.° 11330-v.2 feb.

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 6 de febrero de 1935, a las 15.30 horas, en el local del Banco, calle Bartolomé Mitre 434|468, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1934. Informe del Síndico y distribución de utilidades.

2.° Elección de cuatro Directores, por dos años, de tres Directores suplentes, por un año, del Síndico y de los dos Síndicos suplentes.

3.° Remuneración del Síndico, Art. 23, inciso E.

4.° Designación de dos señores accionistas o sus representantes, para firmar el acta de la Asamblea, por encargo de la misma, juntamente con el Presidente y Director Secretario.

Los señores accionistas para tener derecho de asistencia y voto deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Oficina Títulos del Banco, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea, según lo establecen los Arts. 14 y 17 de los Estatutos.

Buenos Aires, Enero .. de 1935. — El Secretario.

e.16 ene.-N.° 11.287-v.6 feb.

SOCIEDAD ANONIMA DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA

Comercial, Importadora y Exportadora

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 24 de Enero de 1935, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Ingeniero Huergo N.° 1335, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos Accionistas que oficiarán de escrutadores de las votaciones y firmen el Acta de la Asamblea.

2.° Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al séptimo Ejercicio, terminado el 30 de septiembre de 1934.

3.° Fijación de los Honorarios del Síndico.

4.° Elección de Síndico titular y suplente, en reemplazo de los señores William S. Bell y John A. McGlashan, que terminan su mandato.

Nota: Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos, en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes, por lo menos, del día fijado para la Asamblea y retirar su tarjeta de acceso.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934.

El Directorio

e.7 ene.-N.° 11.069-v.23 ene.

S. A. "ELECTROLUX, APARATOS DOMESTICOS"

Convocatoria a la 9a. Asamblea Ordinaria

Por la presente se convoca a los señores Accionistas a la 9a. Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 4 de febrero próximo, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Alsina número 1646, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Balance general, correspondiente al 9.° ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1934, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, inciso a) de los Estatutos, e Informe del Síndico.

2.° Nombramiento de tres Directores titulares y dos suplentes, de acuerdo al artículo 9.°.

3.° Nombramiento de un Síndico titular y un Síndico suplente.

4.° Determinar la retribución de los señores Directores y Síndico, por el ejercicio fenecido.

5.° Nombramiento de dos accionistas para que con el Presidente aprueben y firmen el acta de esta Asamblea, de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Compañía, de acuerdo al artículo 17 de los Estatutos, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

e.15 ene.-N.° 11.285-v.31 ene.

LIGA DE ALMACENEROS MINORISTAS Y ANEXOS

489 - Alsina - 489

Convocatoria a Asamblea

Estimado consocio:

En cumplimiento a lo que establecen nuestros Estatutos Sociales, la Comisión Directiva tiene el honor de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente, a las 16 horas (4 p. m.), en el Salón-Teatro, calle Piedras 534, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria anual.

2.° Lectura y aprobación del Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3.° Elección de 11 vocales titulares por 2 años, 4 vocales suplentes por 2 años, 4 revisores de cuentas y 15 miembros del Jurado.

4.° Nombrar 2 delegados para firmar el acta.

Rogándole puntual asistencia, lo saluda atte.

Buenos Aires, Enero de 1935. — Camilo Barral Martínez, presidente. — Pablo C. Peroni, secretario.

Nota: Para tener derecho a votar se requiere la presentación del recibo de socio titular por el mes de Diciembre pasado.

e.15 ene.-N.° 11.270-v.23 ene.

SOCIEDAD ANONIMA FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

Corrientes 4056|82

Buenos Aires

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13.° y 19.° del contrato para la emisión de debentures de la S. A. Fundición y Talleres "La Unión", otorgado el 7 de Julio de 1924, se convoca a los señores tenedores de Debentures a una Asamblea General a celebrarse en el local, calle Reconquista 314 (3er. piso), Buenos Aires, el día 28 de Enero de 1935, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Postergación de pago de los intereses sobre la emisión de Debentures por un plazo que no exceda de tres años, a partir del 1.° de Febrero próximo venidero.

2.° Autorizar al Directorio para constituir una hipoteca sobre los bienes inmuebles de la Sociedad hasta la suma de $ 400.000 curso legal, destinando de su producto la suma necesaria para rescatar en su totalidad la segunda emisión de Debentures de la Sociedad acordada en la Asamblea de Debenturistas de fecha 20 de Marzo de 1934.

3.° Designación de dos Debenturistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Debenturistas que, de acuerdo con el artículo 16, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar en el domicilio de la Sociedad, con anticipación de tres días al fijado para la Asamblea, sus debentures respectivos o bien un certificado de tenerlos depositados en una institución bancaria con el carácter de intransferible hasta después de la Asamblea.

El Fideicomisario.

e.15 ene.-N.° 11.311-v.25 ene.

"LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Santa Fe 1548, el 31 del corriente mes de Enero a las 14,30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance Anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1934.

2.° Designación de un Síndico titular y un suplente por el período de un año.

3.° Remuneración anual de los Directores y Síndicos.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota: Para que los señores Accionistas puedan tomar parte en la Asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus títulos o certificados de depósito, emitidos por Bancos de la Capital o del extranjero, tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 11 de 1935.

El Directorio.

e.14 ene.-N.° 11.242-v.30 ene.

TIENDA DELL'ACQUA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Calle Darwin N.° 1154 - Buenos Aires Autorizada por el Superior Gobierno Nacional con Decreto del 4 de Mayo de 1931.

Capital autorizado: m$n. 2.000.000.—
Emitido e integrado: m$n. 1.200.000.—

De acuerdo con el Estatuto Social, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Enero de 1935, a las 16 horas, en el local social, calle Darwin N.° 1154, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1934.

2.° Nombramiento de los Síndicos y asignación de los honorarios a los cesantes.

3.° Nombramiento de los nuevos Directores en sustitución de los actuales que terminan su mandato.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Estatuto, para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas tendrán que depositar sus acciones en la Caja Social, calle Darwin N.° 1154, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Pedro de Vido, vicepresidente. — Oreste Battistella, secretario.

e-8 enero N.° 11.102-v-24 enero.

"CEREAL MACHINE Co. LTD."
Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Enero de 1935, a las 16.30 horas, en el local social, Paseo Colón 1598, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Septiembre de 1934.
2.° Elección de un director titular.
3.° Elección de tres directores suplentes.
4.° Elección de Síndico y Síndico suplente, y
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los certificados de acciones deberán ser presentados en el local social, Paseo Colón 1598, primer piso, Departamento Caja, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.
Buenos Aires, Enero 11 de 1935. — El Presidente
e.12 ene.-N.° 11.194-v.29 ene.

"LA CRIOLLA"
Sociedad Anónima Rural e Industrial

CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1935, a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre N.° 559, 1er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1934.
2.° Elección de tres directores titulares y un suplente.
3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas presentes para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 559, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea (Artículo 27 de los Estatutos).
Buenos Aires, Enero 4 de 1935. — El Directorio
e.12 ene.-N.° 11.192-v.30 ene.

ESTANCIAS Y TIERRAS DEL PILAGA, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1935, a las 16 horas, en su local social, calle Cangallo 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 7.° ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1934.

2.° Elección de dos Directores titulares, por tres años, y de dos Directores suplentes, por un año.

3.° Elección de Síndicos titular y suplente, por un año.

4.° Fijación de honorarios del Síndico por el ejercicio vencido.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Enero de 1935. El Directorio
e.11 ene.-N.° 11186-v.28 ene.

AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA ARGENTINA (S. A. I. D. A.)
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Enero a las 14 horas, en el local social Carlos Pellegrini 475, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio al 30 de Septiembre 1934.
2.° Elección de un Síndico y Síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
El Vocal Delegado.
e.10 ene.-N.° 11.099-v.26 ene.

"MULAK AIKE", COMPAÑIA LTDA.
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1935, a las 15 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre número 427, escritorio número 26, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, por el ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1934.
2.° Elección de tres Directores titulares y tres suplentes.
3.° Elección de Síndico y suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar, con tres días de anticipación, por lo menos, en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco aceptado por el Directorio.
El Directorio
e.12 ene.-N.° 11197-v.29 ene.

"CARLOS CASADO LIMITADA" COMPAÑIA DE TIERRAS
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones por el capital requerido por el artículo 39 de los Estatutos Sociales, para poderse celebrar en 1.ª Convocatoria la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 14 del mes en curso, por resolución del Directorio y en cumplimiento del artículo 351 del Código de Comercio, se convoca nuevamente para el día 24 de Enero corriente, a las 16 horas, en el domicilio social calle 25 de Mayo N.° 158, previniéndose que, de acuerdo con el citado artículo del C. de C., las resoluciones que la Asamblea tome, serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, aprobación de la Memoria, Balance e Informe del Síndico, correspondiente al XXV ejercicio.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Elección de Vice-Presidente, Secretario y un Vocal, en reemplazo de los titulares, que renunciaron.
4.° Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5.° Fijar la remuneración del Síndico.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 41 y 42 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea.
Buenos Aires, Enero 11 de 1935. — Pedro Pablo de Corral, presidente.
e12 ene.-N.° 11.235-v.23 ene.

"CARLOS CASADO LIMITADA" COMPAÑIA DE TIERRAS
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones por el capital requerido por el artículo 39 de los Estatutos Sociales para poderse celebrar en 1.ª Convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 14 del mes en curso, por resolución del Directorio y en cumplimiento del artículo 351 del Código de Comercio, se convoca nuevamente para el día 24 de Enero corriente, a las 16 y 30 horas en el domicilio social calle 25 de Mayo N.° 158, previniéndose que, de acuerdo con el citado artículo del C. de C., las resoluciones que la Asamblea tome serán válidas cualquiera que sea el número de Accionistas presentes o la cantidad de capital representado.

ORDEN DEL DÍA:

Aprobación de una quita a la Sociedad Anónima de Extractos Tánicos, de Barcelona (España).

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas, el cumplimiento de los requisitos que señalan los artículos 41 y 42, de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea.
En el domicilio social están a disposición de los señores Accionistas ejemplares de la Circular explicativa del asunto objeto de la Orden del día.
Buenos Aires, Enero 11 de 1935. — Pedro Pablo de Corral, presidente.
e.12 ene.-N.° 11.235-v.23 ene.

IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES
Soc. Anón. Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo tenido lugar, por falta de quórum, la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 29 de Diciembre de 1934, de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos, queda nuevamente convocada para el día 25 de Enero de 1935, a las 11 horas, la Asamblea General Extraordinaria de los Accionistas de la Sociedad Imperial Chemical Industries, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, en el local social Avenida Roque S. Peña 832, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Disolución anticipada de la Sociedad y su liquidación.
2.° Consideración de la renuncia de los Directores y el Síndico.
3.° Determinación del número de Directores que compondrán la Comisión Liquidadora, elección de los Directores y del Síndico que la integrará.
4.° Determinación del término del mandato de la Comisión, sus facultades y honorarios.
5.° Designación de dos accionistas que firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea.
El Directorio.
e.12 ene.-N.° 11.236-v.23 ene.

ESTANCIA HELENA
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1935, a las 15.30 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Bmé. Mitre 427, 4.° piso, escritorio N.° 26, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico por el ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1934.
2.° Distribución de las utilidades.
3.° Fijar los honorarios del Síndico.
4.° Elección de tres Directores.
5.° Elección de Síndico y suplente.
6.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el certificado de depósito de las mismas, efectuado en un Banco aceptado por el Directorio.
El Directorio
e.11 ene.-N.° 11.226-v.29 ene.

LEVI HERMANOS S. A.
Financiera Industrial, Comercial y de Representaciones

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 6 de Febrero de 1935, a las 16 horas, en la calle Sarmiento 329, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1.°, del Código de Comercio, del ejercicio 1934.
2.° Determinación y elección de Directores, Síndico y Síndico suplente.
3.° Disposición del Fondo de Reservas Facultativas.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Recuérdase que los accionistas deben efectuar el depósito de acciones dentro del término estatutario.
e.16 ene.-N.° 11.325-v.1.° feb.

"BOSTON"
Compañía Argentina de Bienes Raíces

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, Avenida Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña N.° 567, el día 24 de Enero de 1935, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1934.
2.° Elección de dos directores titulares por tres años, en reemplazo de los señores W. F. Benkiser y R. Vincent, quienes terminan su mandato; de dos directores suplentes; de un síndico y de un síndico suplente.
3.° Designación de los dos mayores accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
R. Vincent, secretario.
e.8 ene.-N.° 11.105-v.24 ene.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS TORRIGIANI Y BAGLIANI
(Sociedad Anónima)

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 31 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Gral. Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de enero de 1935 a las 11 horas en la sede social calle San Martín 232, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 2.° Ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 1934. Informe del Síndico.

2.° Designación de dos Accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el Acta, en unión del Presidente y del Secretario.

3.° Elección de Presidente; cinco Directores titulares y cuatro Directores suplentes. Elección de Síndico titular y suplente.

Nota: De acuerdo al artículo 34 de los Estatutos, los señores Accionistas para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus Acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas (con la constancia de su correspondiente numeración) por lo menos con tres días de anticipación al fijado por la Asamblea, en las oficinas de la Sociedad, (calle San Martín 232).
Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — Roberto Lanusse, presidente. — Felipe Bonoli, secretario.
e.11 ene.-N.° 11.210-v.28 ene

OPPENHEIMER CASING Co. Of ARGENTINA S. A.

Se convoca a los accionistas a Asamblea Anual Ordinaria en 31 de enero 1935, a las 17 horas, en Avda. Roque S. Peña 530 (Estudio Aldao), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico al 30 de septiembre de 1934, y destino de las utilidades.

2.° Elección de Directores titulares y sustitutos, y Síndicos titular y suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Presidente

e.9 ene.-N.° 11.083-v.28 ene.

SOC. AN. INMOBILIARIA Y GANADERA "LA CRISTINA"

Calle 25 de Mayo 489

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas, de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el lunes, 28 de enero de 1935, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.° 489, 9.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y demás estados correspondientes al ejercicio anual, terminado el 30 de septiembre de 1934, de acuerdo al artículo 347 del Código de Comercio.

2.° Elección de tres Directores titulares, por el término de tres años, y de dos Directores suplentes, por un año.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene que para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán efectuar el depósito de sus acciones en el tiempo y forma que prescribe el artículo 28 de los Estatutos Sociales.

El Directorio

e.10 ene.-N.° 11.092-v.26 ene.

S. E. D.

Sociedad Anónima de Espectáculos y Diversiones

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 25 de Enero de 1935, a las 17.30 horas, en el local Galería Güemes, escritorio número 422, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio al 30 de Septiembre de 1934.

2.° Fijar la remuneración de los Directores y Síndico.

3.° Elección de tres Directores titulares y dos suplentes por terminación de mandato.

4°. Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero .. de 1935.

El Directorio.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o el respectivo certificado de depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, hasta tres días antes de la Asamblea.

e.9 ene.-N. 11.119-v.25 ene.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL ENRIQUE BITSCH

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de Enero de 1935, a las 15 horas, en la calle Roca N.° 915, de esta Capital — [illegible] de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al quinto ejercicio.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de Síndico titular y suplente.

4.° Designación de un Accionista, para firmar el acta de esta Asamblea, juntamente con el Presidente y el Síndico.

Río Gallegos, Diciembre 29 de 1934. — Federico Bitsch, presidente. — R. Paarmann, secretario.

e.9 ene.-N.° 11.120-v.25 ene.

La PORTEÑA

Compañía de Edificación S. A.

Se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 9 de Febrero a las 19 horas, en el local social Lavalle 1115, Dep. D., para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Consideración de la Memoria y Balance.

2.° Elección de 2 Directores titulares y 2 suplentes.

3.° Elección de Síndico titular y suplente.

4.° Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Enero ... de 1935. — Carlos Silva, secretario.

e.21 ene.-N.° 11.405.-v.6 feb.

SOCIEDAD TUBOS MANNESMANN LIMITADA

Sociedad Anónima

Buenos Aires

26 Ejercicio. — 1.° de Octubre de 1933. — 30 de Septiembre de 1934

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 25 de Enero de 1935, a las 16 horas, en la sala de sesiones del Banco Alemán Transatlántico, calle Reconquista esq. Bmé. Mitre

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico al 30 de Septiembre de 1934.

2.° Elección de cuatro Directores titulares, dos Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

El Directorio.

e.8 ene.-N.° 11.073-v.24 ene.

COMPAÑIA NACIONAL DE TABACOS, S. A.

Vigésima segunda Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de Enero de 1935, a las 15.30 horas, en el estudio de los doctores Aldao, Del Valle y Aldao, Av. Roque Sáenz Peña 530 (edif. Sud Americano) 7.° piso, a objeto de considerar lo siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1934.

2.° Elección del Síndico titular y Síndico suplente, por el término de un año.

3.° Elección de dos Accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea.

Se hace constar a los señores Accionistas que, de acuerdo al artículo N.° 30 de los Estatutos de la Sociedad, en el caso de que no puedan concurrir personalmente a esta Asamblea podrán hacerse representar en la misma por otra persona, mediante una carta poder.

Buenos Aiers, Diciembre 20 de 1934. — El Directorio.

e.9 ene.-N.° 11.114-v.25 ene.

ARGENTINE FRUIT DISTRIBUTORS

Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Directorio se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 30 de Enero 1935, a las 15 horas, en la calle Cangallo 564, (primer piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, por el ejercicio terminado el 30 de Septiembre 1934, e Informe del Síndico.

2.° Elección de cuatro Directores.

3.° Elección de un Director suplente, por un año, y otro por dos años.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Fijación de la remuneración del Síndico.

6.° Designación de dos Accionistas, para firmar el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, a la orden de la Sociedad, en la Caja de la misma, calle Cangallo 564 (primer piso), todos los días hábiles, hasta tres antes del fijado para la Asamblea.

La Asamblea se celebrará con un número de Accionistas que represente la mitad del total del capital suscripto.

Buenos Aires, Enero 9 de 1935. — El Secretario.

e.9 ene.-N.° 11.115-v. 25 ene.

BUXTON GUILAYN Y CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Comercial Importadora

Posadas N.° 1245

Asamblea General Extraordinaria

Primera Convocatoria:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas poseedores de Acciones Ordinarias y Preferidas, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social sito en la calle Posadas N.° 1245, el día 28 de Enero corriente, a las 16.30 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración y resolución sobre el proyecto del Directorio relativo a la disminución del actual capital y fijación del nuevo capital de la Sociedad.

2.° Consideración y resolución sobre el proyecto de reformas al Estatuto preparado por el Directorio.

3.° Designación de uno o más representantes con la autorización necesaria para gestionar y obtener la aprobación del P. E. N. a las reformas expresadas y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4.° Designación de dos accionistas para suscribir, juntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 7 de 1935.

Por el Directorio: H. B. Buxton, director delegado.

e.8 ene.-N.° 11.107-v.24 ene.

PIRELLI SOCIEDAD ANONIMA PLATENSE

Para las Industrias del Caoutchouc, de los Neumáticos y de los Alambres y Cables Eléctricos

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Santa Fe 1548, el día 31 del corriente mes de enero, a las 16 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reducción del capital social a pesos 3.375.000.— moneda nacional, para efectuar amortizaciones y constituir reservas especiales.

2.° Modificación de los artículos 6.° y 8.° de los Estatutos sociales.

3.° Reintegración parcial del capital hasta $ 4.000.000.— moneda nacional, mediante emisión de 2.500 acciones de $ 250.— moneda nacional, cada una.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Nota: Para que los señores accionistas puedan tomar parte en la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos.

Buenos Aires, Enero 11 de 1935.

El Directorio

e.11 ene.-N.° 11260-v.30 ene.

Cia. Industrial y Mercantil Thyssen Ltda. THYSSEN - LAMETAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 25 y 26 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas a la décimacuarta Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social de la calle Belgrano 752, el día 31 de Enero de 1935, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al 14.° Ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1934.

2.°) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

3.°) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio.

e.14 ene.-N.° 11.246-v.30 ene.

EL FENIX SUDAMERICANO

Compañía de Reaseguros

Reconquista 134

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 Enero 1935, a las 14 1|2 horas, en el local social, calle Reconquista 134, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 Septiembre 1934 e Informe del Síndico.

2.° Elección de cuatro Directores titulares y de un Director como miembro del Consejo de Administración y designación de Presidente y Vicepresidente.

3.° Elección de dos Directores suplentes.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Informe sobre cumplimiento del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 Mayo 1934, suprimiendo la palabra "Nacional" del nombre social.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, se previene a los accionistas que deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas hasta dos días antes del señalado para la Asamblea, en la Secretaría de la Sociedad, para retirar el boleto de entrada.

El Director Gerente.

e.9 ene.-N.° 11.117-v.25 ene.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL e INMOBILIARIA "CUSIANA"

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Enero del actual, a las 18 horas, en su local Avenida de Mayo número 1249, 1.° B, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance General correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de Junio de 1934.

2.° Elección de Síndico titular y suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Enero 3 de 1935.

El Directorio.

e.5 ene.-N.° 11.045-v.24 ene.

S. A. GENOVA AUTO TRANSPORTE

Convócase a los Accionistas a la Asamblea Extraordinaria para el día 2 de Febrero, a las 10 horas, en Avda. R. S. Peña 615, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Ratificación pedido convocatoria de acreedores.

2.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Enero 12 de 1935.

El Directorio.

e.14 ene.-N.° 11.267-v.30 ene.

COMPAÑIA NACIONAL GRANEROS MODELO

CONVOCATORIA

En cumplimiento del Decreto del 23 de mayo 1934, sobre la supresión de la palabra "Nacional" en la denominación de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de enero de 1935, a las 11 horas, en el local social 25 de Mayo número 401, 5.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Modificación del artículo 1.° de los Estatutos.

2.° Elección de dos accionistas para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, firmen y aprueben el acta en representación de la Asamblea.

El Directorio

e11 ene.-N.° 11175-v28 ene.

CREDITO HIPOTECARIO EDIFICADOR ARGENTINO - URUGUAYO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15.° de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 17 horas, en su local social calle Cangallo número 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Autorizar al Directorio de la Sociedad para que proceda a la reducción del capital suscripto de v|n. 2.833.300 a v|n. 1.000.000 y aumento del capital integrado de v|n. 733.330 a v|nominal 1.000.000 en la siguiente forma:

a) Ofreciendo la suscripción de la fracción actualmente no suscripta de v|n. 166.700 para aumentar lo suscripto de v|n. 2.833.300 a v|n. 3.000.000.

b) Llamando a la integración de un 10 o|o adicional sobre las acciones que en la actualidad tienen integrado un 10 o|o.

c) Canjeando 5 acciones de m$n. 50 c|u. con m$n. 10, integrados, por una acción de m$n. 50, enteramente integrada.

2.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero .. de 1935.

El Directorio.

e.11 ene.-N.° 11.174-v.28 ene.

S. A. "LA FORMOSA"
En liquidación

CONVOCATORIA

Conforme al artículo 15.° de los Estatutos sociales, la Comisión Liquidadora llama a los señores Accionistas a una Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 31 de Enero de 1935, a las 16 y 30 horas, en su local social calle Cangallo número 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico correspondientes al balance final de la sociedad cerrado al 29 de Octubre de 1934.

2.° Fijación de honorarios para la Comisión Liquidadora.

3.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Enero .. de 1935.

La Comisión Liquidadora.

e.11 ene.-N.° 11.218-v.28 ene.

LICITACIONES

Congreso de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Bases de licitación para la instalación del sistema de votación electromecánica

Llámase a licitación por el término de sesenta días, a contar desde la primera publicación en el Boletín Oficial, para la presentación de propuestas para la instalación de un sistema de votaciones electromecánicas en el recinto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, las que deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1.—Mostrar a voluntad del señor secretario, ya sea de un modo continuo o cuando el mismo desee hacerlo, la cantidad de diputados presentes sentados en las bancas, lo mismo que si éstos forman o no quórum.

2.—Mostrar la votación numérica y su resultado total especificando si es por la mitad o por dos tercios.

3.—Mostrar la votación nominal y finalmente dejar constancia de todas las votaciones que se hayan efectuado.

4.—El contralor de las votaciones y las maniobras que se hagan estarán a cargo del señor presidente o del señor secretario, y para ello deberá colocarse un cuadro pequeño que permita a ambos, mediante una manipulación sencilla, la realización de toda clase de votaciones.

5.—El número de diputados sentados en las bancas debe obtenerse en cualquier momento y en forma automática. Este número se mostrará en forma bien visible en todas partes del recinto y donde lo determine la comisión designada para esta instalación. La operación citada no debe durar más de dos segundos y una vez efectuada, la instalación debe estar en condiciones para efectuar un nuevo recuento. La formación y desaparición del quórum debe ser señalada a la Secretaría constantemente y en forma automática.

Votaciones numéricas

6.—Las votaciones deben poder efectuarse desde cualquier banca estando sentados los señores diputados, y el resultado de esta votación debe ser consignado en el término de dos segundos aproximadamente y en forma bien visible en todo el recinto de la Cámara. Este resultado debe consistir en lo siguiente:

Número de diputados presentes en las bancas;

Cantidad que han votado por la afirmativa;

Cantidad que han votado por la negativa.

El dispositivo será hecho en forma de que la votación simultánea desde dos bancas por el mismo diputado sea absolutamente imposible.

Si el presidente o la Secretaría lo creyera oportuno, la votación podrá tener una duración máxima de quince segundos, pero pasado este tiempo toda votación será imposible.

Votaciones nominales

7.—Las votaciones nominales deberán poder efectuarse desde cualquier banca. Terminada la votación los nombres de los señores diputados que han votado, lo mismo que su forma de votar, deben aparecer consignados en un cuadro a espalda de la mesa directiva y en forma bien visible desde todo el recinto.

Constancia de las votaciones

8.—Todo resultado de las votaciones, ya sea numérico o nominal, lo mismo que la nómina y forma de votar de los señores diputados, debe ser impreso automáticamente en una ficha. Dicha ficha no debe tener interespacios o interlíneas, debiendo la nómina de los señores diputados estar en orden alfabético.

Contralor

9.—Los proponentes deben demostrar por los medios que lo crean más conveniente a la Comisión de la Honorable Cámara, la imposibilidad de que pueda alterarse el resultado de una votación.

Las instalaciones deben estar hechas en forma de que permitan un amplio selfcontrol de su mecanismo.

Construcción e instalación

10.—Los proponentes deben tener en cuenta que la instalación y su funcionamiento debe adaptarse perfectamente a las modalidades y reglamentos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. La maniobra o maniobras de esta instalación y de los aparatos no debe implicar peligro alguno. Tanto los aparatos como los materiales deben ser de la más alta calidad.

Todos los trabajos se ajustarán a la arquitectura del recinto y los proponentes suministrarán todas las descripciones necesarias, planos, esquemas de conexiones, aspectos de los dispositivos indicadores y cuantas explicaciones crean oportunas ante la Comisión de la Honorable Cámara, para la mejor ilustración de la misma y del sistema propuesto.

La Comisión podrá considerar como insuficiente y no tenidas en cuenta aquellas propuestas que no satisfagan por su falta de claridad o seguridad.

Toda propuesta debe venir acompañada de una lista de referencias y de solvencias de los proponentes, no aceptándose propuestas que no sean de firmas, casas o personas que no sean una garantía absoluta la seriedad y capacidad técnica y financiera.

Esto será muy tenido en cuenta para la aceptación de lo que se proponga.

Es facultativo para todo proponente la adopción de los sistemas de ejecución que crea más convenientes para el fin propuesto siempre que el perfecto funcionamiento quede garantido.

Para facilitar esta ejecución se agrega un plano en escala de 1:50 del recinto.

La corriente disponible en el edificio es trifilar a 2 x 220 v.

Deben colocarse 160 dispositivos de votación numérica y nominal.

Un mecanismo registrador de las votaciones numéricas y nominales.

Los cuadros indicadores para las votaciones para 160 votantes y todos los dispositivos de maniobra. Un dispositivo impresor. Todas estas instalaciones se prepararán en forma de que sea posible aumentarlas hasta el número de 250 votantes, sin que sea preciso para ello, modificación alguna en la construcción en general. Los constructores entregarán también 10 juegos de repuestos de elementos de votación.

Condiciones generales de la licitación

1.—Presentación de planos descriptivos del aparato propuesto.

2.—Esquema de las conexiones totales o parciales.

3.—Memoria completa con descripción metódica del sistema que se propone y principios en que se basa su funcionamiento.

4.—Presupuesto completo del aparato instalado y listo para entrar en funcionamiento con indicación de plazo de entrega definitiva, garantía que se ofrece para el cumplimiento del contrato a firmarse.

5.—Consumo de energía eléctrica en el funcionamiento de los aparatos.

6.—No se aceptarán planos y detalles de inventos de aparatos de los cuales no esté comprobada perfectamente su eficiencia.

7.—El constructor deberá responsabilizarse de su funcionamiento por el término de un año corriendo por su cuenta los desperfectos o arreglos necesarios y que respondieran a faltas en la construcción o calidad de los materiales empleados.

8.—Toda propuesta deberá ser presentada ante la Comisión en sobre lacrado y sellado.

9.—La Comisión aceptará ad referéndum de la Honorable Cámara el aparato que considere más conveniente y ajustado al objeto de esta licitación.

Carlos G. Bonorino, L. Zavalla Carbó, Secretarios.

e.4 ene. v.26 ene.

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, a contar desde el 15 de Enero de 1935, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Oficina "Talleres Gráficos".

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Dirección Administrativa - Locaciones - 7.° piso, de 8 a 12 horas.

Urbano Fourcade, Jefe de la Dirección Administrativa.

e.15 ene. v.23 ene.

Expte. 388-D-13.°-34

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde el 15 de Enero, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Miguel e Itá Ibaté (Dto. 13.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13.°, Corrientes.

Ramón R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.15 ene. v.23 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública por el término de treinta días a partir del 20 del corriente mes de Enero, para la adquisición de útiles de escritorio con destino a las dependencias de este Departamento, durante el año 1935.

El detalle de los artículos a proveer es como sigue:

36 almohadillas negras N.° 2.
22 almohadillas rojas N.° 1
10 cajas alfileres N.° 2.
6 agarrapapeles N.° 1.900 o similar.
6 agarrapapeles N.° 2 ½ y 3 o similar.
150 broches Gem Clips.
12 cajas broches Bostich.
450 cajas broches O. K.
10 cajas broches N.° 1.
250 cajas broches N.° 2.
450 cajas broches N.° 3.
10 cajas broches N.° 4.
50 juegos borratinta.
20 blocks 100 hojas.
20 blocks 1.004 o similar.
6 cuadernos con tapa colorada 1503|2 o similar.
30 cuadernos con tapa hule 272 A., o similar.
6 cuadernos 1018 grandes o similar.
36 cuadernos índices 1400|2 o similar.
30 cuadernos 200 hojas.
6 cuadernos carbónicos 724 o similar.
12 cuadernos carbónicos 724|100 o similar.
2 cuadernos N.° 980 o similar.
20 cuadernos 190 a 200 hojas, N.° 170 o similar.
20 cuadernos 1980 o similar.
20 cuadernos 1273 o similar.
2 cuadernos 1980 M. o similar.
2 cuadernos 1011 o similar.
100 cajas carbónico "Contador".
1.000 hojas carbónico negro 44 x 68.
500 carpetas Veloz Tenax.
80 carpetas Kismet.
6 carpetas escritorio 231 o similar.
10 carpetas imitación cuero c|. secante.
1 caja de letras y números.
1 caja de compás.
24 copiadores tamaño oficio.
24 copiadores tamaño carta.
12 cestos de alambre.
10 cajas chinches N.° 2.

20 cajas chinches N.° 3.
10 cajas chinches mundial.
500 cintas surtidas para máquina de escribir.
1.000 etiquetas N.° 754 o similar.
1.000 etiquetas N.° 758 o similar.
500 etiquetas N.° 736 o similar.
500 etiquetas N.° 756 o similar.
6 estantes para 12 sellos.
6 estantes para 6 sellos
10 fechadores de goma.
5 gruesas gomas para lápiz, chicas.
8 gruesas gomas circulares para máquina.
1 gruesa gomas para tinta, chicas.
20 frascos goma líquida en frascos de 1 litro.
2 docenas goma 1001 o similar.
6 cajas goma elástica 70|50.
20 paquetes hilo N.° 2.
20 paquetes hilo N.° 3.
5 paquetes hilo N.° 4.
50 bobinas, hilo en bobinas para expedientes.
30 ovillos, hilo en ovillos de color.
20 gruesas lápices Fáber N.° 2 o similar.
3 gruesas lápices tinta.
3 gruesas lápices rojos.
3 gruesas lápices azules.
1 gruesa lápices verdes.
20 docenas lápices Ko-hi-noor.
6 docenas lápices tinta copiativos, azules.
6 docenas lápices tinta copiativos, rojos.
4 docenas lápices tinta copiativos, verdes.
200 lapiceras comunes.
300 lapiceras Guillot.
12 libros de recortes N.° 73 o similar.
12 libros de recibos 17348 o similar.
6 limpia plumas.
24 libretas c|. índices N.° 1660 o similar.
30 libretas 1560 o similar.
3 kilos municiones de vidrio.
50 cajas matrices Pelikan o similar, para mimeógrafo.
4 docenas mojadores.
6 máquinas afila lápiz.
12 cajas plumas Perry 977.
6 cajas plumas Perry 336|144.
20 cajas plumas Perry 341|144.
20 cajas plumas Perry 310|144.
60 cajas plumas Leonardt 516|144.
20 cajas plumas Leonardt 505|144.
20 cajas chicas plumas Leonardt 516 doradas.
3 cajas plumas Perry 206|144.
3 cajas plumas Hinds.
6 cajas plumas Perry 206|144 F.
6 cajas plumas Perry 306.
3 cajas plumas Perry 206 D.
10 cajas plumas Perry 516 D.
4 cajas plumas Soen N.° 70.
2 cajas plumas Guillot 303.
10 resmas papel embalar Kraft 22.
5 cajas papel engomado en rollitos.
80 rollos papel para máquina de sumar 0.09.
80 rollos papel para máquina de sumar 0.06.
200 resmas papel secativo oficio.
400 hojas papel cuadriculado.
15 resmas papel Romaní liso.
10 resmas papel Romaní rayado.
1.200 hojas papel secante verde.
300 hojas papel secante oficio p|copiador.
25.000 tiras papel secante en tiras.
30 resmas papel 104.
200 hojas papel aceitado para copiador.
280 frascos pasta pegar "Sta" o similar.
12 perforadores chicos.
12 pinceles para goma.
24 pinceles mango madera para goma.
48 punzones chicos o leznas, fuertes.
6 pincha papeles.
60 raspadores.
24 reglas cuadradas, canto bronce, 50 cm.
120 registradores con palanca.
50 secadores comunes.
4.000 sobres comerciales azules.
4.000 sobres especiales buena clase, papel ....
25.000 sobres bolsas 316.
36 litros tinta azul negra.
10 frascos tinta roja, frasco de ½ litro.
20 pomos tinta para mimeógrafo en pomos.
12 frascos tinta azul negra "Stephens", 1 litro.
30 tinteros, 2 tintas.
24 tijeras 2126|16 o similar.
20 docenas trapos para copiar oficio.

Las propuestas deberán presentarse en las planillas respectivas y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se encuentra desde la fecha a disposición de los señores interesados, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

El acto de la apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de Febrero próximo, a las 14 horas en la Oficina de Suministros del Departamento mencionado, calle Victoria 344, en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano Mayor de Gobierno.

Buenos Aires, Enero 20 de 1935. — Luis Ricci, Director de Administración.

e.21 ene.-v.29 ene.

Secretaría

Llamando a licitación para tomar en alquiler una casa en Avellaneda con destino a la instalación de una Escuela de Comercio.

1.° — Llámase a licitación para tomar en arrendamiento una finca en Avellaneda (Bs. As.), con destino a la instalación de una Escuela de Comercio la que deberá tener, como mínimo, doce habitaciones, para uso escolar y patio adecuado para recreo.

2.° — La licitación se realizará, con la presencia del Escribano Mayor de Gobierno, el día 20 de febrero próximo, en la Dirección de Administración de este Ministerio (Sección Suministros, Victoria 344), a las 16 horas, con la asistencia de las personas que concurran, hora hasta la cual hay tiempo para presentar las propuestas.

3.° — Las propuestas serán presentadas en la Oficina mencionada en el párrafo precedente en sobre lacrado y cerrado acompañadas de un plano del edificio, en papel sellado de $ 7.50 m|n., la primera foja, si el alquiler mensual excede de $ 1.000 m|n., y las siguientes en $ 2 m|n., y en este sellado si la propuesta no alcanza a la suma antedicha.

4.° — Serán por cuenta del propietario las reparaciones que fuere necesario introducir en sus propiedades, si ellas son tomadas en arrendamiento a objeto de que sirvan para el fin para el cual son licitadas.

5.° — Por más datos dirigirse a la Secretaría de la expresada Dirección.

Buenos Aires, Enero 20 de 1935. Yriondo

e.19 ene. v.20 feb.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 30 días contados hasta las 15 horas del día 19 de febrero próximo, para la adquisición de papel y artículos con destino a la impresión de la revista "El Monitor de la Educación Común", durante el año 1935, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en Dirección Administrativa, Charcas 1670.

El Secretario General.

e.19 ene. v.28 ene.

Llámase a licitación para el 30 del corriente a las 15 y 16 horas respectivamente, para contratar la provisión de alimentos y compra de artículos con destino a las Colonias de Vacaciones. Datos en Dirección Administrativa, Charcas 1670.

El Secretario General.

e.17 ene.-v.25 ene.

Llamar a licitación pública por el término de treinta días, contados hasta el 29 de Enero próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de útiles y artículos destinados a las Escuelas del Consejo, durante el año 1935, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. — Datos en D. Administrativa, Charcas 1670.

El Secretario General

e.29 dic.-v.29 ene.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública, para el 22 Febrero 1935, a las 14 horas, por: cilindros para "Supergas" (Pliego 2615), retirarlo: Paseo Colón 922. Oficina 41, Buenos Aires.

e.21 ene.-v.29 ene.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 18.357-Pr-1934

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la construcción de las instalaciones sanitarias domiciliarias internas y la de un tanque en el Hospital Regional del Norte para palúdicos, en Güemes, Provincia de Salta, en un todo de conformidad con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica (Provincias), calle Charcas 1840, Capital Federal, cualquier día hábil de 12 a 15 horas, o en la Oficinas del Juzgado Federal de la Ciudad de Salta.

Las propuestas podrán presentarse indistintamente, en las Oficinas del citado Juzgado hasta el día 22 de febrero próximo, y en la Secretaría del Directorio de la institución, calle Charcas 1840 1er. piso, de la Capital Federal, hasta el día 27 del mencionado mes de febrero, a las 15 y 30 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 18 de 1935. — J. Ivaldi, secretario.

e.21 ene.-v.29 ene.

Expediente 32.479 -D.C.- 1934

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de 900 toneladas métricas de leña de quebracho colorado, de conformidad en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 25 de febrero próximo, a las 15 y 30 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 17 de 1935. — J. Ivaldi, secretario.

e.18 ene. v.23 ene.

(Exp. 28.668-DC-934)

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública, para la provisión de metales en lingotes, barras, caños y chapas de cobre, latón y zinc,— de conformidad en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto, que los interesados pueden consultar en la Dirección Comercial, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 26 de Febrero próximo, a las 15 y 30 horas,— día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 17 de 1935. — J. Ivaldi, secretario.

e.19 ene.-v.28 ene.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras del camino de Santa Cruz a Comandante Piedrabuena y empalme con Ruta N.° 1 (Monte León), tramo empalme con Ruta N.° 1, km. 0 a km. 16,773, camino de Bahía del Fondo a San Julián, Río Gallegos y Aymond, tramos puentes del Coyle hacia Comandante Piedrabuena y Río Gallegos-Aymond y camino de Río Gallegos a Lago Argentino, tramo Guer Aike-Río Bote, Santa Cruz. $ 36.481, $ 83.754, $ 37.879 y $ 203.184, respectivamente.

Hasta el día 13 de febrero en el Juzgado Letrado de Río Gallegos o para el día 19 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la División Patagonia (Comodoro Rivadavia), en la 13.ª Sección B. (Comandante Piedrabuena) y en el Juzgado Letrado de Río Gallegos.

e.21 ene.-N.° 1569-v.24 ene.
e.15 feb.-N.° 1569-v.19 feb.

Licitación pública de las obras del camino de Parada km. 163 a Huemules, camino de Punta Ninfa a Ruta 32 y camino de Arroyo Verde a Bahía del Fondo, tramo Comodoro Rivadavia a Trelew, km. 9,600 a km. 27,200, Chubut, $ 19.807, $ 10.207 y $ 26.131.

Hasta el día 13 de febrero en el Juzgado Letrado de Rawson o para el día 19 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

Los planos y pliegos de condiciones pueden consultarse en la 13.ª Sección A. (Comodoro Rivadavia)) y en el Juzgado Letrado de Rawson.

e.21 ene.-N.° 1571-v. 24 ene.
e.15 feb.-N.° 1571-v.19 feb.

Licitación pública de las obras del camino de Neuquén a Laguna Auincó, conducto Canal Colonia Centenario, Neuquén, $ 14.320.

Hasta el día 14 de febrero en el Juzgado Letrado de Neuquén o para el día 20 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.21 ene.-N.° 1568-v.24 ene.
e.16 feb.-N.° 1568-v.20 feb.

Licitación pública de las obras de los caminos de acceso a Carlos Pellegrini, hacia Trail y Sud Oeste. — Santa Fe. — $ 36.593.—

Hasta el día 9 de Febrero en el Juzgado Federal de Santa Fe, o para el día 15 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.19 ene.-N.° 1561-v.23 ene.
e.12 feb.-N.° 1561-v.15 feb.

Licitación pública de las obras del puente sobre el Río Guaycurú, en el camino de Capitán Solari a Colonia Zapallar, Chaco. $ 25.529.

Hasta el día 19 de enero en el Juzgado Letrado de Resistencia, o para el día 25 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.28 dic.-N.° 1486-v.2 ene.
e.22 ene.-N.° 1486-v.25 ene.

Licitación pública conjunta de las obras del camino de Mendoza a La Pampa por Colonia Alvear, salida de San Rafael, $ 460.533, y camino de Mendoza a Neuquén por Malargüe, entrada a San Rafael, $ 211.599. — Provincia de Mendoza.

Hasta el día 19 de Enero en el Juzgado Federal de Mendoza o para el día 25 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

e.29 dic.-N.° 1.484-v.3 ene.
e.22 ene.-N.° 1.484-v.25 ene.

Licitación pública de las obras del camino de Monte León a Lagos Argentino y Rico y Puente sobre el Río Bote. — Santa Cruz. — $ 169.373.—

Hasta el día 13 de Febrero en el Juzgado Letrado de Río Gallegos o para el día 19 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.

Los planos y pliegos de condiciones pueden ser consultados en la División Patagonia (Comodoro Rivadavia), en la 13 Sección B, (Comandante Piedrabuena) y en el Juzgado Letrado de Rawson.

e.19 ene.-N.° 1550-v.23 ene.
e.16 feb.-N.° 1550-v.19 feb.

Licitación pública del camino de acceso a la estación Las Rosas, en el camino de Las Rosas hacia Las Chileas. Santa Fe. $ 8.206.
Hasta el día 9 de febrero, en el Juzgado Federal de Rosario o para el día 15 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.
e.19 ene.-N.° 1562-v.23 ene.
e.12 feb.-N.° 1562-v.15 feb.

Licitación pública de las obras de defensa del puente sobre el río Salí frente a la Ciudad de Tucumán. Tucumán. Pesos 21.088.
Hasta el día 9 de febrero en el Juzgado Federal de Tucumán, o para el día 15 del mismo mes, a las 15 horas, en San Martín 871, Capital Federal.
e.19 ene.-N.° 1564-v.23 ene.
e.12 feb.-N.° 1564-v.15 feb.

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Verde a Bahía del Fondo, tramo Puerto Madryn - Arroyo Verde.— Chubut $ 14.213.
Hasta el día 24 de Enero en el Juzgado Letrado de Rawson o para el día 30 del mismo mes, a las 16 horas, en San Martín 871, Capital Federal.
e.31 dic-v.30 ene.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 388, para la provisión de máquinas y equipos de trabajo para obras y talleres, que comprende: agujereadoras, un automóvil, camiones, cepilladoras, compresores de aire, equipos de pintar, equipos para soldadura eléctrica, equipo electrógeno, guinche de 1 1|2 tonelada, hormigoneras, limadoras, locomotora a motor Diesel, máquinas dobladoras y cortadora de chapas, máquina para ensayos de cadena, cabos etc., máquina de roscar, martinetes neumáticos, martillos de remachar, calafatear, piquetear, martillo semi-automático para hinca de tablestacas, motores eléctricos, motores Diesel de 90 a 110 HP., puentes rodantes eléctricos, rectificadora automática de alta precisión para cigüeñales, sierras sin fin para madera, taladradoras, etc.
La apertura de propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Navegación y Puertos, el día 18 de Febrero de 1935, a las 15 horas.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Inspección General de Máquinas y Materiales (Casa de Gobierno tercer piso) previo el pago de m$n. 10,00 en papel sellado nacional.
e.18 ene.-v.26 ene.

FERROCARRILES DEL ESTADO

O. C. 1917|34, O. C. 2014|34, O. C. 1975|34 O. C. 1907|34, O. C. 1898|34, O. C. 1990|34, O. C. 1991|34, O. C. 1981|34, O. C. 1707|34.

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que se detallan a continuación y para las fechas que se indican:
18 de febrero de 1935. — Molinos a viento, motores a explosión, cañerías, etc. (O. C. 1917|34).
19 de febrero de 1935. — Fundas impermeables para colchones y almohadas, y toallas para baño. (O. C. 2014|34).
20 de febrero de 1935. — Acero dulce en chapas lisas galvanizadas, de oxidación lenta. (O. C. 1975|34).
21 de febrero de 1935. — Tornillos de bronce, de hierro y de bronce niquelado. (O. C. 1907|34).
22 de febrero de 1935. — Alambre de acero ovalado número 17|15, alambre de hierro galvanizado para atar y con púas. (O. C. 1898|34).
25 de febrero de 1935. — Linoleum. (O. C. 1990|34).
26 de febrero de 1935. — Cuero de Búfalo (O. C. 1991|34).
27 de febrero de 1935. — Pilas secas. (O. C. 1981|34).
28 de febrero de 1935. — Pinturas preparadas y en polvo, esmaltes, anilinas, etc. (O. C. 1707|34).

La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones, a las 15 horas de los días señalados y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos respectivos pueden ser consultados en la mencionada Oficina y retirados de la Tesorería General, San José 180, 2.° piso, todos los días hábiles de 11.30 a 16, con excepción de los sábados, que será de 9 a 11 horas, y previo el pago del valor que a cada uno se le asigne.
La Administración
e.18 ene.—v.26 ene.

Exp. O. C. 1555|34
Llámase a licitación pública, para la provisión de las máquinas y equipo para la Usina Eléctrica a intsalahse en los Talleres de Tafí Viejo, de estos Ferrocarriles.
La apertura de propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, 4.° piso, Buenos Aires, el día 23 de Abril de 1935, a las 15 horas, y en presencia de los interesados que concurran al acto.
El pliego N.° 1555|34, puede ser consultado en la mencionada oficina y retirado de la Tesorería General, San José N.° 180, 2.° piso, todos los días hábiles de 11.30 a 16, con excepción de los sábados que será de 9 a 11 horas y previo el pago de $ 20.— m|n., cada uno.
La Administración.
e.18 ene.-v.26 ene.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Agente N.° 40 de la Caja Nacional de Ahorro Postal, don **Miguel Sarmiento**, para que dentro del término de diez días contados desde la primera publicación de este edicto, comparezca a contestar el cargo que se le formalizó por la suma de $ 767,46 m|nal., importe del déficit dejado en los fondos de la citada Institución, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — (Causa Fiscal número 104|930).
Los Secretarios.
e.22 ene.-N.° 4-s.p.p.-v.1.° feb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a la Sucesión del ex Contador de la Sección 4.ª (Mendoza), de la ex Dirección General de Puentes y Caminos, don **Luis Pérez**, para que dentro de los diez días, contados desde la primera publicación, comparezca a contestar el cargo formulado al nombrado por resolución N.° 5.014 de fecha 28 de Agosto, bajo apercibimiento de ley.
Los Secretarios.
e.22 ene.-N.° 5-s.p.p.-v.1.° feb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **J. Horacio Antoneti**, fiador del ex empleado de la Aduana de la Capital, don **Saturnino Gómez**, para que dentro de los diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden, la suma de $ 212,13 m|nal., con más la de $ 36 m|n., por publicación de edictos y $ 130 m|n., por reposición de sellos, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2.° de la resolución 4.568 de fecha 20 de Agosto de 1934, todo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Los Secretarios.
e.22 ene.-N.° 6-s.p.p.-v.1.° feb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Manuel J. Gaibisso**, ex Contador de la División Paraná Inferior Sección Rosario, para que dentro de los diez días de notificado, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a su orden la suma de pesos 33.876,74 m|n., importe del cargo fijado por resolución 6.919 de 22 de Noviembre de 1934, con más la de pesos 30, por publicación de edictos y $ 860 m|n., por reposición de sellos, todo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.
Los Secretarios.
e.22 ene.-N.° 7-s.p.p.-v.1.° feb.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Guillermo Cornejo**, ex Jefe de la Oficina "Río Ceballos Distrito 6.°", de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a orden de la misma la suma de $ 220,77 m|nac., importe de la deuda dejada en la citada repartición, gastos de edictos y reposición de fojas, suma que debe agregar a la anteriormente intimada ($ 520,58 m|nac.).
Prevíenese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — (Causa Fiscal N.° 296|1933).
Los Secretarios.
e.22 ene.-N.° 8-s.p.p.-v.1.° feb.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Manuel Méndez Vaamonde**, ex estafetero de la Sucursal 2 (B) de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, se ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a orden de la misma la suma de $ 110,12 moneda nacional, importe de la deuda dejada en los fondos de dicha repartición, gastos de edictos y reposición de fojas. — Intímase igualmente a la Sucesión de su fiador solidario, don Sixto Villar, para que en caso de incumplimiento del causante efectúe el ingreso reclamado, dentro del término señalado. — Prevíenese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — (Causa Fiscal N.° 197|1934). — Los Secretarios.
e.22 ene.-N.° 9 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex subcomisario de policía de Río Negro, señor **Lindor Zárate Burgos**, para que en el término de diez días conteste el cargo que se le formaliza por $ 172,50 moneda nacional, por uso indebido de pasajes oficiales, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiere lugar por derecho. — Los Secretarios.
e.22 ene.-N.° 10 s|p.p.v.-1.° feb.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don **Benito Araya**, ex Jefe de la Oficina "Anguil, Dto. 25.°" de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que dentro del término de diez días, contado desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a orden de la misma la suma de pesos 232,00 moneda nacional, para responder al cargo que se le formalizó por resolución N.° 5926|934, gastos de edictos y reposición de fojas. — Prevíenese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — (Causa Fiscal N.° 285|1933). — Los Secretarios.
e.22 ene.-N.° 11 s|p.p.-v.1.° feb.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a **Sucesión María C. de Ugarriza**, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación, o gire a orden de la misma la suma de pesos 126,20 moneda nacional, importe cargo formulado por causa fiscal N.° 190|934. — Prevíenese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los Secretarios.
e22 ene.-N.° 12 s|pp.-v1.° feb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex Auditor de Brigada, doctor **Eduardo S. Ocampo**, para que dentro del término de diez días, contados desde la primera publicación, conteste al cargo de ($ 78.634,10 m|n.) setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos con diez centavos moneda nacional, que se formaliza por Resolución N.° 403, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiera lugar, por derecho (artículo 74 de la Ley N.° 428). — Los Secretarios.
e.22 ene.-N.° 13 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los Sucesores de don **Ramón Caimi Garmendia**, para que en el término de diez días, contados desde la primera publicación del presente, procedan a contestar el cargo formalizado por resolución N.° 2926, de Mayo 14 de 1934, dictada en la cuenta N.° 616 de 1933, contra el nombrado, consistente en no haber remesado a favor de la Tesorería General de la Nación, la cantidad de pesos 1.055,79 moneda nacional, recaudada por el Consulado Argentino en San Sebastián, España, durante los meses de Abril y Mayo de 1932, del que el señor Caimi Garmendia era encargado; todo bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiera lugar por derecho.
Los Secretarios.
e.22 ene.-N.° 14 s|p.p.-v.1.° feb.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los Sucesores de don **Ramón Caimi Garmendia**, para que en el término de diez días, contados desde la primera publicación del presente, procedan a contestar el cargo formalizado por resolución N.° 3375, de Junio 4 de 1934, dictada en la cuenta 1345 de 1933, contra el nombrado, consistente en no haber remesado a favor de la Tesorería General de la Nación, la cantidad de dos mil seiscientos veintitrés pesos con veinticuatro centavos oro sellado, recaudada por el Consulado Argentino en San Sebastián, España, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 1932, del que el señor Caimi Garmendia era encargado; todo bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo que hubiera lugar por derecho.
Los Secretarios.
e.22 ene.-N.° 15 s|p.p.-v.1.° feb.

ADUANA DE ROSARIO

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Rosario, don J. C. Sánchez Boado, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a los expedientes de rezagos Nos. 1|A, 2|A y 5|A, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de cinco días, de la publicación del presente aviso.
Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con dispuesto por el Artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos N.° 1|A

Vapor San Martín, paquete 3.577, fecha de entrada al Puerto, Diciembre 18| 1933, marca E. Q. números 100|104, cantidad 5 cajones.

Legajo de Rezagos N.° 2|A

Vapor Borglan, paquete 1.193, fecha de entrada al Puerto, Abril 29|1932 marca D. A. L. E. N., sin número, envase bolsas, cantidad 5.065.

Legajo de Rezago N.° 5|A

Vapor, "Z 35"; paquete, 659; fecha de entrada al Puerto Novbre. 9|1933. marca B. B.; s|n.; cantidad 100 vigas.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935.
El Jefe
e.18-ene.-v.23 ene.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Domingo Medina**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1934.
El Secretario.
e.27 dic.-v.31 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de esto edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Heriberto Manuel Caruso y Pizarro**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934.
El Secretario
e.4 ene.-v.7 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Teodolfo Lener**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho. bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1934.
El Secretario
e.4 ene.-v.7 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Eduardo Arce**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934.
El Secretario
e.4 ene.-v.7 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Bernardo Teglia**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1934.
El Secretario.
e.27 dic.-v.31 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José de la Cruz Oyola**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1934.
El Secretario.
e.27 dic.-v.31 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Ramón Bazanta**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1934.
El Secretario.
e.4 ene.-v.7 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de quef ué víctima el obrero don **Francisco Ireneo Ríos**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1934.
El Secretario.
e.4 ene.-v.7 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de quef ué víctima el obrero don **Valentín Aielo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934.
El Secretario.
e.4 ene.-v.7 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Inocencio Pintos**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 4 de 1935
El Secretario.
e.8 ene.-v.11 feb

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Ramón Franco**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1934.
El Secretario.
e.27 dic.-v.31 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Julio Zeballos**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 7 de 1935.
El Secretario.
e.10 ene.-v.13 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima la obrera doña **Lucía F. de Grossi**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 7 de 1935.
El Secretario.
e.10 ene.-v.13 feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Luis Alberto Rodríguez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Enero 7 de 1935.
El Secretario.
e.10 ene.-v.13 feb.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Francisco García, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1934.
El Secretario.
e.8 ene.-v.11 feb

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don Alejandro Humano, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1934.
— El Secretario.
e28 dic.-v1.° feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Juan López**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1934.
El Secretario.
e28 dic.-v1.° feb.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Manuel Videtta**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1934.
El secretario.
e21 dic.-v26 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a **Carlos Negri**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1934.
— Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.19 dic.-N.° 1964 s|p.p.-v.24 ene.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jacobo Kreharka**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1934.
El Secretario.
e.27 dic.-v.31 ene.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, de la dependencia de esta Institución con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Víctor Feliciano Santini**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 1853, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1934.
— El Secretario.
e28 dic.-v1.° feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, doctor don Miguel L. Jantus, se cita, llama y emplaza a don **Edgardo G. Krebs**, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S. S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1934.
— Patricio M. Coghlan, secretario.
e.9 ene.-N.° 149 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Díaz Pérez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1934.
— Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.19 dic.-N.° 1956 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Domingo Rey o José Campos**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 5 de 1935. — Pedro Miguel Jantus, Horacio Piñero, secretarios.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3ro.

e.22 ene.-N.º 189 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Elmo Liuzzi**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3ro.

e.22 ene.-N.º 190 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Rubiensky**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado Palacio de Justicia, piso 3ro.

e.22 ene.-N.º 191 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Concepción Gómez de Segade**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 12 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º

e.22 ene.-N.º 197-s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Augusto Arecco**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 12 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.22 ene.-N.º 198-s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Raúl Alfredo Forti**, procesado por el delito de estafa y tentativa del mismo delito, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.22 ene.-N.º 199-s|p.p.-v.25 feb.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N.º 2 del doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Ricardo Padilla**, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Enero 15 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.

e.22 ene.-N.º 200-s|p|p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Florindo Laise**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por violación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 15 de 1935. — Aníbal Ponce de León, Emilio Natalio Gil, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.22 ene.-N.º 201-s|p|p.-v25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Felipe Fernández Córdoba**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 18 de 1935. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.22 ene.-N.º 192 s|p.p.v.-25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Carlos Rodríguez**, procesado por el delito de hurto, causa número 9591, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — P. M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.22 ene.-N.º 193 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Carlos Outon (hijo)**, procesado por el delito de estafa, causa 9582, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — P. M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.22 ene.-N.º 194 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Outon**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 11 de 1935. — Horacio Piñero; Pedro Miguel Jantus, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.º

e.22 ene-N.º 195 s|p.p.-v.25 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **Pedro Ponce de León (a) "Pedrito" o "Pedro El Joyero"**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 14 de 1935. — E. Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

e.22 ene.-N.º 196 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Julio Beherensen**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento en hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 15 de 1935. — Sadi Massüe, Gregorio Alberto Soldani, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.22 ene.-N.º 202 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Filomena Arce**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Enero 15 de 1935. — Sadi Massüe, Gregorio Alberto Soldani, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.22 ene.-N.º 203 s|p.p.-v. 25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza, a la prófuga **María Magdalena Morales o Elena Videla**, procesada por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 15 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.22 ene.-N.º 204 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza, al prófugo **Marcelo Fernández**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.22 ene.-N.º 205 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a **Félix Morós**, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.22 ene.-N.º 206 s|p.p.-v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Italo Pagano**, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.22 ene.-N.º 207 s|p.p. v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **José Domingo Reguera o Manuel Duarte o Mariano del Val o José Gimeno**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 16 de 1935. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.22 ene.-N.º 208 s|p.p. v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Marcos Baschuk**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 17 de 1935. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.22 ene.-N.º 209 s|p.p. v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **José Bianco**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 17 de 1935. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.22 ene.-N.º 210 s|p.p. v.25 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Roberto Antonucci**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por lesiones, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 18 de 1935. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.22 ene.-N.º 211 s|p.p. v.25 feb.

El Juez en lo Civil doctor Manuel Orús, llama durante treinta días a herederos y acreedores de don **Eulogio Cais.**

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1934. — Ernesto Funes Lastra, secretario.

e.2 ene.-N.° 72 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez doctor Francisco D. Quesada, se cita a herederos y acreedores en la Sucesión de **José Trungadi Rinaldi.**

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1934. — Eduardo I. Bacigalupo, secretario.

e.2 ene.-N.° 73 s|p.p.-v.5 feb.

El Juez en lo Civil doctor Manuel Orús, llama durante treinta días a herederos y acreedores de doña **Balbina Daricos.**

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1934. — Ernesto P. Funes Lastra, secretario.

e.2 ene.-N.° 74 s|p.p.-v. 5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Habid Otaqui y Adil Otaqui**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra y defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1934. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle. Centro.

e.19 dic.-N.° 1954 s|p.p.-v 24 ene.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Capital de la República doctor Manuel Orús, se cita, llama y emplaza por el término de quince días contados desde la primera publicación del presente, al propietario del terreno sito en la calle Tonelero N.° 6428, parroquia 20 E., manzana 255, parcela 2, para que dentro de dicho término comparezca ante su Juzgado, Secretaría N.° 30, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha iniciado la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934. — Aníbal F. Leguizamón, secretario.

e.9 ene.-N.° 136-s.p.p.-v.25 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Guillermo Seoane**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 ene.-N.° 158 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **José Frisa**, procesado por el delito de homicidio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934. — Sixto Ovejero, secretario.

e.9 ene.-N.° 159-s|p.p.-v.12 feb.

El doctor Martín Abelenda, Juez Civil, llama por treinta días, a los herederos y acreedores de Gualterio Luetky, cuyo juicio tramita en la Secretaría 13. Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934. — Julio A. de Kemmeter, secretario.

e.2 ene.-N.° 122 s|p.p.-5 feb.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José Calvo**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1934. —R. S. Naón (h), secretario.

e.2 ene.-N.° 111 s|p.p.-v. 5 feb.

Por resolución de S. S., el señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones, doctor Fernando Dupuy, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Carlos Colman Lerner, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, al prófugo **Silvestre Barboza**, para que dentro de dicho plazo, comparezca a tomar intervención en la causa criminal N.° 1680, año 1934, que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde.

Secretaría, Diciembre 11 de 1934. — M. Solari Olmos, secretario.

e.19 dic.-N.° 1965 s|p.p.-v.24 ene.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **José León Ortiz**, procesado por defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1934 — R. S. Naón (hijo), secretario.

e.2 ene.-N.° 87 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Malfatti y Próspero Babanto**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1934. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso.

e2 ene.-N.° 88 s|pp.-v5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Rosendo Camejo**, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue, por atentado con armas a la autoridad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1934. — Horacio Piñero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.

e.2 ene.-N.° 89 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pedro Peláez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por atentado con armas a la autoridad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1934 — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e2 ene.-N.° 90 s|pp.-v5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita llama y emplaza a la prófuga Inés Peretti o Rosa Villalba, procesada por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1934. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.2 ene.-N.° 91 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Ernesto Morales**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1934. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Uruguay.

e.2 ene.-N.° 92 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **John Roy Young**, procesado por delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1934. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e2 ene.-N.° 93 s|pp.-v5 feb.

Por disposición del señor **Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque**, se cita, llama y emplaza a **Roque Tricarico**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1934. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.2ene.-N.° 81-s|p|p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Gregorio Volper**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1934. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.2 ene.-N.° 85-s|p.p.-v-5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Francisco Danes Eiroa**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones a la esposa, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1934. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 3.° Piso.

e.2 ene.-N.° 101 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Ramón S. Pascl**, procesado por el delito de falsif. de documento, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1934. — José Mancinelli, secretario.

e.2 ene.-N.° 82-s|p.p.-v-5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Daniel Chananpa**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1934. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

e.2 ene.-N.° 83 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Mario Marín**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1934. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.2 ene.-N.° 84-s|p.p.-v-5 feb.

El Juez doctor Carlos A. Varangot, emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don **Antonio Aroldo Torchia.**

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1934. — Agustín Alsina, secretario.

Se hace constar que la peticionante actúa con carta de pobreza.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1934. — Agustín Alsina, secretario.

e.2 ene.-N.° 18 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **María Luisa Abregú**, para que dentro del plazo de quince días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por reposición de sellado, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.9 ene.-N.° 160-s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eusebio Gómez, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Inés Serrano o Inés Serrano de Peña, o María Esther Serrano**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 10 de 1935. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.16 ene.-N.° 182-s|p|p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, e interinamente a cargo del Juzgado del doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Edmundo Ascani**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 11 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.16 ene.-N.° 185 s|p.p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Capital de la República doctor Manuel Orús, se cita, llama y emplaza por el término de quince días contados desde la fecha de la primera publicación del presente, al propietario del terreno sito en la calle Freyre entre las de García del Río y Manzanares, parroquia 18, manzana 279, parcela 1, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha iniciado la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934. — Aníbal F. Leguizamón, secretario.

e.9 ene.-N.° 135-s.p.p.-v.25 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Francisco Squilache**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1934. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.2 ene.-N.° 109 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a **Víctor Romano**, procesado por el delito de defraudación, causa N.° 9522, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1934. — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.19 dic.-N.° 1948 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Emilio Claudio Laurenzano**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1934. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

e.19 dic.-N.° 01945 s|p.p.-24 ene.

El Juez en lo Civil doctor Manuel Orús, llama durante treinta días, a herederos y acreedores de doña **Balbina Doricos**.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1934. — Ernesto Funes Lastra, secretario.

e.19 dic.-N.° 01936 s|p.p.-v.24 ene

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Francisco José Fernández**, procesado por el delito de hurtos reiterados, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1934. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay.

e.19 dic.-N.° 01.940-s.p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Eulogia López**, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 9 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.16 ene.-N.° 181-s|p|p.-v.19 feb.

Martín Abelenda, Juez Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Fortunato Schiaffino**, cuyo juicio tramita en la Secretaría 17.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1934. — Héctor Madariaga, secretario.

e.2 ene.-N.° 75 s|p.p.-v.5 feb.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Aurelio Blanco**, procesado por robo, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1934. — Luis Doynel, secretario.

e.2 ene.-N.° 102 s|p.p.-v.5 feb.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Alfredo Mario Parcero**, procesado por estafa, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1934. — R. S. Naón (hijo), secretario.

e.2 ene.-N.° 86-s|p.p.-v-5 feb.

El Juez doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña **Virginia Carolina Nóbile de Parmigiani**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1934. — Carlos F. Rivero, secretario.

e.19 dic.-N.° 01946 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Romeo Fernández**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1934. — Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.

e.2 ene.-N.° 119 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Failde o Falder o Faldere**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 3 de 1935. — Carlos P. Sagarna; Narciso Emilio Ocampo, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.9 ene.-N.° 166 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Julio Delio Cardoso**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por bigamia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1934. — Narciso Emilio Ocampo. secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle. Centro.

e.19 dic.-N.° 1955 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Guillermo Casetti**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación y falsificación de documento, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1934. — José Luis Romero Victorica, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.

e.19 dic.-N.° 1962 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Máximo Winter**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1934. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. sobre Lavalle. Centro

e.19 dic. N.° 1953 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antono L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Pablo Schwarz**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.9 ene.-N.° 161-s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Elena Martínez**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Enero 3 de 1935. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.9 ene.-N.° 165 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carolina Nélida Prireyra**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Enero 4 de 1935. — Carlos P. Sagarna; Narciso Emilio Ocampo, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, centro.

e.9 ene.-N.° 167 s|p.p.v-12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Héctor Francisco Aliberti**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934. — Pedro Miguel Jantus, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.9 ene.-N.° 144 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Pombo y a José Coli o Cali** para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires. Diciembre 12 de 1934. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.19 dic.-N.° 01.941-s.p.p.-v.24 ene

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Fufai**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1934. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.19 dic.-N.° 1958 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Luis Volpi**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1934. — Angel M. Cordero, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.19 dic.-N.° 1959 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a **José Menéndez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934.
— Horacio Piñero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.2 ene.-N.° 120 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Capital de la República, doctor Manuel Orús, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente a don **Vicente Vilone**, propietario del terreno sito en la calle San Blas entre las de Sánchez y Terrero, manzana 108, parcela 41, para que dentro de dicho término comparezca ante su Juzgado, Secretaría N.° 30, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha iniciado la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes, para que lo represente, si no compareciere.
Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934.
— Aníbal F. Leguizamón, secretario.
e.9 ene.-N.° 130 s|p.p.-v.25 ene.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Capital de la República, doctor Manuel Orús, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente, al propietario del terreno calle Gavilán entre las de Luis Viale y Vírgenes, parroquia 20 D., manz. 25, parcela 6, a fin de que dentro de dicho término comparezca ante su Juzgado, Secretaría N.° 30, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha iniciado la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado , bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes, para que lo represente si no compareciere.
Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934.
— Aníbal F. Leguizamón, secretario.
e.9 ene.-N.° 131 s|p.p.-v. 25 ene.

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Capital de la República, Dr. Manuel Orús, se cita, llama y emplaza por el término de 15 días, contados desde la primera publicación del presente, al propietario del terreno sito en la calle Medina entre las de Caxaraville y Moreto, Parroquia 20 C., manzana 204, parcela 1, para que dentro de dicho término comparezca ante su Juzgado, Secretaría N.° 30, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha iniciado la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes, para que lo represente, si no compareciere.
Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934
— Aníbal F. Leguizamón, secretario.
e.9 ene.-N.° 137 s|p.p.-v.25 ene.

El Juez doctor José C. Miguens, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Mario Fernández Palma**.
Buenos Aires, Diciembre 21 de 1934.
— Alejandro A. Vásquez, secretario.
e.9 ene.-N.° 141 s|p.p.-v.12 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pedro Aliardi**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 3 de 1935.
— Miguel Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.9 ene.-N.° 139 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Félix Antonio Pascuzzi**, procesado por el delito de lesiones, causa N.° 9552, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 21 de 1934.
— P. M. Sagasta, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.9 ene.-N.° 140 s|p.p.-v.12 feb.

El Juez doctor José C. Miguens, cita por treinta días a herederos y acreedores de **José Luis Tomás Gobi o José Luis Gobbi**.
Buenos Aires, Diciembre 21 de 1934.
— Alejandro A. Vásquez, secretario.
e.9 ene.-N.° 142 s|p.p.-v.12 feb.

El Juez en lo Civil doctor Carlos A. Varangot, cita durante treinta días a herederos y acreedores de doña **Enriqueta Croce o Crocci**.
Buenos Aires, Diciembre 22 de 1934.
— Jorge P. Fures Lestra, secretario.
e.9 ene.-N.° 143 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Fernando Gette**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde.
Buenos Aires, Enero 5 de 1935. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.9 ene.-N.° 168 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Carlos Alberto Lozada**, procesado por el delito de falsificación de documentos, hurto y tentativa de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 27 de 1934.
— Epifanio Sosa, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.2 ene.-N.° 125 s|p.p.-v.5 feb

El Juez doctor José C. Miguens, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don **Angel Pérez**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1934.
— Esteban Imaz, secretario.
e.11 ene.-N.° 11.177-v.14 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Vittorio Brunotti**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 28 de 1934.
— Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.9 ene.-N.° 150 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Francisco Petrone (a) "Fonseca"**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 28 de 1934.
— Sixto Ovejero, secretario.
e.9 ene.-N.° 151 s|p.p.v.-12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a **Julián Alí**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 29 de 1934.
— Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°.
e.9 ene.-N.° 152 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Astengo Sadi Carrón**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1934.
— José Luis Romero Victorica, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle; centro.
e.9 ene.-N.° 138 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Germán Klein**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1934.
— Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.2 ene.-N.° 76 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza **Enrique José Massi**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 29 de 1934.
— Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.9 ene.-N.° 153 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza, a **Víctor Jemma**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por tentativa de defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934.
— Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.9 ene.-N.° 162-s|p.p.v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel López**, para que comparezca dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 3 de 1935. — Miguel Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.9 ene.-N.° 163-s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **José Martino**, procesado por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 24 de 1934.
— Horacio Ortiz Rosquellas, secretario.
e.2 ene.-N.° 118 s|p.p-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Cordts**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1934.
— Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e19 dic.-N.° 1947 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a **Carlos Lagos**, procesado por el delito de estafa, causa N.° 9513, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1934.
— Práxedes M. Sagasta, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.19 dic.-N.° 1949 s|p.p.-v.24 ene.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos **José y Roberto Nastari** procesados por defraudación, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el delito que se les imputa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1934.
— R. S. Naón, (h), secretario.
e.19 dic.-N.° 1950 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José María Souto**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 5 de 1934.
— Narciso Emilio Ocampo, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle. Centro.
e.19 dic.-N.° 1951 s|p.p.-v.24 ene.

El Juez doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don **Alfonso Parrilla**, por el término de treinta días, dentro del cual deberán deducir sus acciones.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1934.
— Carlos F. Eivero, secretario.
e.2 ene.-N.° 78 s|p.p.-v.5 feb.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Armando Lloy**, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1934. — Luis Doynel, secretario.

e.2 ene.-N.° 103 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Eugenio Spinelli**, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1934. — Gregorio Alberto Soldani, secretario

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.2 ene.-N.° 105 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jacinto A. Malbrán, a cargo del Juzgado del doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Francisco Curzio**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1934. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.2 ene.-N.° 106 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Juan Alfredo Rivaro**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1934. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.2 ene.-N.° 107 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Aquileo González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente a los procesados **Santiago Montes, Bartolomé Migliorati, Félix o Manuel Félix Ferrer y Quiteria Rodríguez a (Mignon)**, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les instruye por el delito de violación.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1934. — Hernán Elizalde, secretario.

e.19 dic.-N.° 01.942-s.p.p.-v.24 ene.

El doctor Martín Abelenda, Juez Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de **Eladio Dámaso Acuña**, cuyo juicio tramita en la Secretaría 15.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1934. — Francisco Méndez Casariego, secretario.

e.2 ene.-N.° 104 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Eusebio Gómez, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Raúl Luna o José Roller (a) "El Andaluz"**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Enero 10 de 1935. — Enrique Martínez Pena, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e16 ene.-N.° 183-s|pp.-v19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Luis Ulises Mastronardi**, procesado por el delito de falsificación de instrumento público, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1934. — José Mancinelli, secretario.

e 9 dic.-N.° 1931 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez doctor Martín Abelenda, llámase por treinta días a los herederos o acreedores de doña **Margarita Gharavagno de Rosetti o Margarita Garavagno de Rossetti**, cuyo juicio tramita por la Secretaría número catorce.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1934. — César Madariaga, secretario.

e5 ene.-N.° 11.035-v14 feb.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República doctor Manuel Orús, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días contados desde la primera publicación del presente al propietario del terreno sito en la calle Ramón L. Falcón entre las de Tuyú y Fonrouge, parroquia 20 E., manzana 354, parcela 23 A., para que dentro de dicho término comparezca ante su Juzgado, Secretaría N.° 30, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha iniciado la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934. — Aníbal F. Leguizamón, secretario.

e.9 ene.-N.° 134-s.p.p.-v.25 ene.

El Juez en lo Civil doctor Carlos A. Varangot, cita durante treinta días a herederos y acreedores de doña **Victoria Fernández Granado**.

Buenos Aires, Diciembre ... de 1934. — Luis A. Padilla, secretario.

e.2 ene.-N.° 77 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Demetrio Voitechko**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Enero 7 de 1935. — Gregorio Alberto Soldani, Angel M. Cordero, secretarios.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.16 ene.-N.° 175 s|p.p. v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Manuel B. Rial**, procesado por el delito de quiebra dolosa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.16 ene.-N.° 176 s|p.p. v.19 feb.

El señor Juez doctor Horacio H. Dobranich, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña **Concepción Lozada Vizcaino**.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1934 — Juan Bernabé Molina (h.), secretario.

e.19 dic.-N.° 01937 s|p.p.-v.24 ene

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita llama y emplaza a **Luis Palmesano**, procesado por el delito de atentado a la autoridad, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1934 — Práxedes M. Sagasta, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.19 dic.-N.° 01938 s|p.p.-v.24 ene

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Capital de la República doctor Manuel Orús, se cita, llama y emplaza por el término de quince días contados desde la primera publicación del presente, al propietario del terreno calle Av. del Trabajo entre las de Larrazábal y Oliden, parroquia 19 E manzana 2, parcela 2, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha iniciado la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934 — Aníbal F. Leguizamón, secretario.

e.9 ene.-N.° 132-s.p.p.-v.25 ene

Por disposición del señor Juez en lo Civil de la Capital de la República doctor Manuel Orús, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente, al propietario del terreno sito en la calle Nogoyá entre las de Pedro Vilardelo y Concordia, parroquia 20 A., manzana 173, parcela 4, para que dentro de dicho término comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha iniciado la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmado, bajo aprecibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934. — Aníbal F. Leguizamón, secretario.

e.9 ene.-N.° 133-s.p.p.-v.25 ene

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Carlos Hammer**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1934. — Miguel Frías Padilla, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.2 ene.-N.° 121 s|p.p.-v.5 feb

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Francisco Cataldi**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento y tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1934. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.2 ene.-N.° 112 s|p.p.-v. 5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Luis Roberto Tolaba**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1934. — Luis A. Bianchi, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.2 ene.-N.° 113 s|p.p.-v. 5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Eusebio Gómez, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Caprioli o Ferrari u Oscar Dayle**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1934. — Narciso Emilio Ocampo, secretario.

— Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero, sobre Lavalle. Centro.

e.2 ene.-N.° 144 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Ricardo Anabia**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1934. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e.2 ene.-N.° 115 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Antonio Bisio**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1934. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e.2 ene.-N.° 116 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Antonio Victoriano Rozado o Alberto Mendiotti o Juan Gamboa o Gómez o González**, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1934. — Rosendo M. Fraga, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°

e.2 ene.-N.° 117 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Salvador Gil**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 21 de 1934. — Epifanio Sosa, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.2 ene.-N.° 108 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Oscar Lorenzo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado sin armas a la autoridad, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1934. — Horacio Piñero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.19 dic-N.° 01.943-s.p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Gómez**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 21 de 1934. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.2 ene.-N.° 110 s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Soler**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.9 ene.-N.° 156 s|p.p.-v. 12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza al prófugo **Gabriel Catania**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 31 de 1934. — José Mancinelli, secretario.
e.9 ene.-N.° 157 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a **Antonio Corigliano**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 29 de 1934. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.9 ene.-N.° 154 s|p.p.-.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Enrique Massi y Francisco Di Benedetto**, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.
Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934. — Pedro Miguel Jantus, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.9 ene.-N.° 145 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Jacinto A. Malbrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **José Barrionuevo**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934. — Pedro Miguel Jantus, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.9 ene.-N.° 146 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Encarnación Llamedo de Rodríguez**, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 26 de 1934. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.9 ene.-N.° 147 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pastor Iglesias**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 27 de 1934. —Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.9 ene.-N.° 148 s|p.p.-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Pedro Vera**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Enero 3 de 1935. — Angel M. Cordero, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.9 ene.-N.° 164-s|p|p-v.12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **María Mercedes Gurruchaga**, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de corrupción, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 3 de 1935. — Manuel Frías Padilla, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.9 ene.-N.° 155 s|p.p.-v. 12 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Ramón Vives**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1934. — Epifanio Sosa, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay.
e.2 ene.-N.° 94-s.p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Elías Mamud**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por malversación de caudales públicos que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1934. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.2 ene.-N.° 95-s.p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Iglesias**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1934. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.2 ene.-N.° 97-s.p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Carlos Zunzunegui**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1934. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.2 ene.-N.° 98-s.p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Manuel Santín Alvarez**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1934. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.2 ene.-N.° 99-s.p.p.-v.5 feb.

El Juez doctor Martín Abelenda, llama por treinta días a herederos y acreedores de **Cipriano José Silva**, cuyo juicio tramita en la Secretaría 13.
Buenos Aires, Diciembre 18 de 1934. — Julio A. de Kemmeter, secretario.
e2 ene.-N.° 96-s|pp.-v5 feb.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos **Rodolfo Luque (a) "Rodó" y Atilio Luque**, procesados por el delito de homicidio, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el delito que se les imputa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Diciembre 12 de 1934. — Luis Doynel, secretario.
e.19 dic.-N.° 01944 s|p.p.-v. 24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza a **Juan Fernández**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 19 de 1934. Gregorio Alberto Soldani, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
e.2 ene.-N.° 100-s.p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Ernesto Walker**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Diciembre 14 de 1934. — Aníbal Ponce de León, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle tercer piso.
e.2 ene.-N.° 79-s|p.p.-v.5 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Elisa P. de Ambrosini**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 14 de 1934. — Rodolfo A. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.2 ene.-N.° 80-s|p.p.-v5 feb.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción número 2 del doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Samuel A. Kerman**, procesado por el delito de hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.
Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — Luis Doynel, secretario.
e.16 ene.-N.° 177 s|p.p. v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Víctor Virginillo**, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Noviembre 28 de 1934. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Uruguay.
e.19 dic-N.° 01.939-s.p.p.-v24 ene.

Por disposición del señor Juez doctor Francisco D. Quesada (Juzgado 2, Secretaría 10), llámase durante treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Gerardo González López**.
Buenos Aires, Diciembre 27 de 1934. — Rodolfo M. Senet, secretario.
e.16 ene.-N.° 171-s|p.p. v-19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **Viviato Fernández Baccino**, procesado por el delito de quiebra para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Enero 7 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.16 ene.-N.° 173-s|p.p. v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Humberto Pessagno**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a la autoridad y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.16 ene.-N.° 178 s|p.p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza a **José María Giménez**, procesado por el delito de falsificación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Enero 7 de 1935. — Ernesto J. Ure, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.16 ene.-N.° 174-s|p.p. v19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **María Esteban Jorge de Ivanovich**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 9 de 1935. — Enrique Martínez Pena, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
e.16 ene.-N.° 180 s|p.p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Vicente Ruiz**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Diciembre 3 de 1934. — Rosendo M. Fraga, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.19 dic.-N.° 1952 s|p.p.-v.24 ene.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Samuel Yules Grace a "El Chileno"**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.
Buenos Aires, Enero 11 de 1935. — Héctor E. González, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.
e.16 ene.-N.° 187 s|p.p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Barberis, se cita, llama y emplaza, a **Adolfo Pereyra**, procesado por el delito de hurto, causa N.° 9550, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Diciembre 6 de 1934 — Práxedes M. Sagasta, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.
e.19 dic.-N.° 1953 s|p.p.-v.24 ene

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, e interinamente a cargo del Juzgado del doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Juan Romero**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 10 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.16 ene.-N.° 184 s|p.p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Raúl Frese Warnes**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 4 de 1935. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.16 ene.-N.° 172-s|p.p. -v19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, e interinamente a cargo del Juzgado del doctor Jayme Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Daniel Blanco**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 11 de 1935. — Hugo F. Vivot, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°
e.16 ene-N.° 186 s|p.p.-v.19 feb.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Héctor Ponti**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por abuso de armas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Buenos Aires, Enero 8 de 1935. — Juan Manuel Padró, secretario.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero.
e.16 ene.-N.° 179 s|p.p.-v.19 feb.

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"TASSARA, VACAREZZA Y CIA."
Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Feria en lo Comercial se hace saber por el término de cinco días que se ha ordenado la inscripción del siguiente contrato de responsabilidad limitada. Primer testimonio. — cmfwyphdlu mer testimonio. — Número cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Enero de mil novecientos treinta y cinco. Ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Raúl O. Vacarezza, casado en primeras nupcias; Atilio Tassara, soltero, y Alberto C. Pesce, soltero, los tres de nacionalidad argentina, domiciliados en esta Ciudad, calle Humahuaca, número cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fé y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Comercial bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar del día 1.° de Enero de mil novecientos treinta y cinco, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el objeto de explotar el negocio de Fabricación de Pisos Parquets y Carpintería para Construcciones en General. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "**Tassara, Vacarezza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada**", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, con asiento principal en la calle Humahuaca cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, con facultad de establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de dos años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos treinta y cinco, cuyo término se considerará prorrogado por dos años más, si cualquiera de los socios no manifestara, con tres meses de anticipación al vencimiento, por escrito, en forma auténtica, su voluntad de disolver la Sociedad. — Cuarto: El monto del capital social lo constituye la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas, de cien pesos cada una, al que concurren los socios en esta forma: El señor Vacarezza suscribe doscientas cincuenta cuotas, de cien pesos cada una, o sea la suma de veinticinco mil pesos, de los cuales integra en este acto tres mil doscientos pesos en dinero efectivo y veintiún mil ochocientos pesos en bienes muebles, consistentes en mercaderías, materia prima y maquinarias, todos los cuales transfiere, en propiedad por este mismo acto, a la Sociedad. El señor Tassara suscribe doscientas cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de veinticinco mil pesos, de los cuales integra en este acto dos mil novecientos pesos en dinero efectivo, y veintidós mil cien pesos en bienes muebles, consistentes en mercaderías, materia prima y maquinarias, todos los cuales transfiere en propiedad, por este mismo acto, a la Sociedad; y el señor Pesce suscribe doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de veinticinco mil pesos, de los cuales integra en este acto, dos mil novecientos pesos en efectivo y veintidós mil cien pesos en bienes muebles, consistentes en mercaderías, materia prima y maquinarias, todos los cuales transfiere en propiedad, por este mismo acto, a la Sociedad. El valor asignado a los bienes transferidos ha sido justipreciado en el inventario de los mismos, levantado y suscripto por todos los socios, del cual obra un ejemplar en poder de cada uno. Los aportes en dinero efectivo, han sido depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden y como pertenecientes a la Sociedad que se constituye. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, indistintamente, con el uso de la firma social para todos los asuntos y negocios de la misma, quedándoles únicamente, prohibido comprometer a la Sociedad en asuntos ajenos a la misma y prestarla en fianzas o garantías a terceros. Ejercerán conjunta, separada e indistintamente, la representación legal de la Sociedad, pudiendo, en su nombre, solicitar préstamos y descuentos de Bancos oficiales y particulares en cualquier punto de la República, percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, vales u otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista; hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, cancelar, comprar, vender, ceder, transferir, permutar, hipotecar, dar en prenda y en cualquier modo, enajenar o gravar los bienes sociales con pactos especiales o sin ellos y celebrar locaciones y arrendamientos. Entablar y contestar demandas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones de obligaciones anteriores o posteriores a este acto, fijar domicilio especial, conferir poderes especiales y generales y revocarlos y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran, siendo bien entendido que la especificación de las anteriores facultades debe considerarse simplemente enumerativa y no limitativa de todas las que puede legalmente ejercitar la Sociedad, inclusive, las expuestas. — **Sexto:** Trimestralmente se practicará un Balance de saldos, que deberá ser aprobado por los socios dentro de los ocho días de notificados por carta certificada, importando su silencio, su conformidad con el mismo, y cada fin de año social, o sea el día treinta y uno de diciembre, se realizará un Balance General y las utilidades líquidas y realizadas después de cumplido el requisito del artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirán entre los socios con la prevenciones del artículo veintiuno de la misma ley, por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Disuelta la Sociedad por vencimiento del término, se procederá a su inmediata liquidación, a cargo de los tres socios, quienes asumirán el cargo de liquidadores y ejercerán sus funciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en el capítulo diez del Código de Comercio y que no sean incompatibles con el carácter de esta Sociedad. — Octavo: Con destino a sus gastos particulares los socios gozarán de un sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos cada uno, que se cargarán en sus respectivas cuentas particulares. — Noveno: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo estos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad o el tercero en su caso, serán inapelables. En esta forma renuncian expresamente a ocurrir ante los Tribunales de cualquier jurisdicción para solventar sus cuestiones. En la forma expuesta dejan constituída la firma "Tassara, Vacarezza y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron con los testigos del acto, don Antonio Fernández y don Antonio R. Campati, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. O. Vacarezza. — Atilio Tassara. — Alberto C. Pesce. — Antonio Fernández. — A. R. Campati. — Hay un sello. — Ante mí: Amadeo B. Ciruzzi.

Buenos Aires, Enero 12 de 1935.— Guillermo Mansilla, secretario.

e18 ene.-N.° 11.373-v23 ene.

"FIRCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Feria en lo Comercial, doctor Eduardo Williams, se hace saber por el término de cinco días, que la **Sociedad de Responsabilidad Limitada** que gira en esta plaza bajo el rubro de **"Firca"**, ha solicitado la inscripción de la ampliación del siguiente contrato. Primer testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Ante mí: Escribano y testigos al final firmados, comparecen por una parte los señores Juan Schwabenland, argentino, domiciliado en la ca-

lle Rivadavia número setecientos sesenta y uno y Don Conrado Leitner, casado, austríaco, domiciliado en la calle Ruiz Huidobro, número dos mil novecientos cincuenta y dos, y por otra concurre Don Guillermo Germán Heineken, de estado casado, domiciliado en la calle Sarmiento número seiscientos cuarenta y tres, todos mayores de edad, hábiles para este acto, vecinos de esta Ciudad y de mi conocimiento, doy fe, y en tal virtud los primeros dicen: Que por escritura de fecha once de Abril del año mil novecientos treinta y tres, pasada por ante mí y al folio trescientos veinte y siete del protocolo de aquel año, del Registro ciento cuarenta y nueve de mi adscripción, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de fabricación de accesorios para calefacción e instalación del ramo en general, y con las demás cláusulas y condiciones que detalladamente se especifican en el mismo, el cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha doce de Junio del mismo año, bajo el número cuarenta y seis, folio treinta y nueve, del libro primero de Contratos de Sociedades de responsabilidad limitada. Que de común acuerdo con el señor Heineken, han resuelto ampliar la recordada Sociedad constituída por los primeros, incorporando a ella al señor Heineken y modificando los artículos de la precitada Sociedad, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se consignan en las cláusulas siguientes: Primera: Que a contar desde la fecha queda ampliada formal y definitivamente entre los comparecientes la Sociedad comercial de responsabilidad limitada que giraba en plaza, bajo el rubro y denominación de "Firca", la cual se dedicará a la explotación del negocio de fabricación de accesorios para calefacción e instalación del ramo en general y a la importación y consignación de calefones, cocinas y demás artículos similares. — Segunda: La Sociedad girará bajo el mismo rubro y denominación de "Firca", fábrica e instaladora para refrigeración y calefacción, e importación y consignación de calefones, cocinas y demás artículos similares, Sociedad Argentina de responsabilidad limitada, teniendo actualmente instalado su local social en la calle Ruiz Huidobro número dos mil novecientos cincuenta. Tercera: La Sociedad girará con un capital de veinte mil pesos moneda nacional, aportado por los socios en la siguiente forma: Los señores Schwabenland y Leitner con la cantidad y forma de aporte según se especifica en el contrato aludido precedentemente, vale decir: nueve mil ochocientos pesos el señor Schwabenland, en maquinarias y doscientos pesos el señor Leitner en efectivo, y el señor Heincken, la suma de diez mil pesos moneda nacional en efectivo. Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios señores Schwabenland y Heincken, con carácter de Gerentes Directores, quienes indistintamente podrán por sí o por medio de apoderados que los represente en caso de ausencia o por enfermedad, contratar la locación del local social, tomar o despedir empleados, nombrar apoderados, otorgar mandatos y revocarlos, actuar en todo asunto o gestión inherente a la Sociedad, quedando a cargo del señor Leitner la dirección técnica de los talleres. — Quinta: El término de duración de la Sociedad, será el mismo, o sea de diez años, a contar desde el once de Abril de mil novecientos treinta y tres. — Sexta: Cada fin de año social, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de producir uno cada seis meses, con el objeto de conocer la marcha y estado de los negocios, si de alguno de estos balances resultare una pérdida de un cuarenta por ciento, dará derecho a cualquiera de los socios señores Schwabenland o Heincken a solicitar por este único caso la inmediata disolución de la Sociedad. — Séptima: Las utilidades que se puedan obtener en cada uno de los balances, serán divididas entre los socios en la siguiente forma y proporción: Los señores Heineken y Leitner, el cuarenta por ciento y el veinte por ciento para el señor Schwabenland y para el inesperado caso de que existieran pérdidas, éstas serán soportadas en proporción a los respectivos aportes de capitales. — Octava: Que de las ganancias líquidas de la Sociedad, deberá destinarse el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Novena: Los capitales aportados por los socios, gozarán un interés del cinco por ciento anual que se descontarán de las utilidades líquidas que arrojen los respectivos balances, pudiendo los socios señores Heineken y Leitner, retirar mensualmente hasta la suma de cuatrocientos cada uno, pesos moneda nacional, como anticipo de futuros beneficios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios señores Juan Schwabenland y Guillermo Germán Heincken, la sociedad girará en su negocio hasta el fin del término establecido, debiendo los herederos del socio premuerto nombrar un representante único, pero dado el caso de fallecimiento del Señor Conrado Leitner, los herederos de éste percibirán la parte que a éste correspondía liquidada de acuerdo al balance del último ejercicio y será abonada el treinta por ciento a los seis meses de su fallecimiento, el treinta por ciento a los doce meses y el cuarenta por ciento restante a los diez y ocho meses de la misma fecha. — En este caso el señor Leitner podrá ser reemplazado por incorporación de un nuevo socio especializado en la materia o un empleado de idoneidad manifiesta en el desempeño de estos trabajos. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitaren entre los socios, será siempre y en todos los casos dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, pues el fallo de éste o de aquéllos será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, el cual se obligan a cumplirlo fielmente y con arreglo a derecho en la parte que a cada uno concierne. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura y ratificación, firman por ante mí: y los testigos del acto que lo son Don Vicente L. Suranno y Don Angel Luis Gravano—, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Schwabenland. — G. Heineken. — Conrado Leitner. — V. L. Suranno. — A. Luis Gravano. — Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, bajo el número quinientos ocho al folio novecientos diez del Registro ciento ochenta a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de diez centavos, numerados del un millón doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y uno al un millón doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y tres con aditamento de estampilla fiscal de un peso cuarenta cada uno,—que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Enero 15 de 1935. — — Guillermo Mansilla, secretario.

e19 ene.-N.º 11.455-v24 ene.

PUBLICIDAD O' KAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de la Sociedad **Publicidad O' Kay Sociedad de Responsabilidad Limitada,** que dice así: Primer testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete deNoviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final firman, comparecieron: Doña Carmen Fernández de Goñi, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Tacuarí número ochocientos cincuenta y Doña Beatriz Etchart de Estévez, casada en primeras nupcias y con domicilio en la calle Las Heras número dos mil ciento cincuenta y tres; ambas argentinas, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe, y expusieron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a tal efecto lo dejan formalizado, bajo las bases, cláusulas y condiciones que se expresan a continuación. Primero: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto, el dedicarse a propaganda y publicidad en general, como así mismo a la compra-venta y explotación de artículos, aparatos u objetos patentados o no que tenga por fin el de la propaganda o publicidad, de cualquier naturaleza o que estén relacionados directa o indirectamente con este objeto. Segundo: La Sociedad girará y realizará todas sus operaciones con la denominación de "Publicidad O'Kay, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro género de representación, en otros puntos de esta República o en el extranjero. Tercero: La Sociedad se constituye por el término de diez años, comenzando su existencia desde el día de la fecha. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en partes iguales y en dinero efectivo, e integrado en un cincuenta por ciento mediante los depósitos respectivos que han practicado en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad que se constituye como se acredita con las boletas correspondientes que conservan en su poder. El cincuenta por ciento restante hasta cubrir el capital social será aportado por los socios a medida que las necesidades lo requieran para la buena marcha de la Sociedad. Quinto: La administración de la Sociedad así como la dirección de los negocios sociales en el orden interno y en sus relaciones con terceros, estarán a cargo de todos los socios y de los Señores Martín Eachart hijo, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil ciento cincuenta y tres y Don Jack Apfelman, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en el Pasaje Peña número ciento veintiséis, a todos los que en este acto se nombra Gerentes de la Sociedad y en tal carácter ejercerán sus funciones actuando siempre dos de ellos conjuntamente, pudiendo hacer uso de la denominación social en todas las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad y que interesen a la misma, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro de su comercio ni en fianzas o prestaciones a título gratuito o garantías de obligaciones de terceros. En tal carácter se obligan a prestar su mayor actividad y energías al mejor éxito de los negocios sociales, quedando ampliamente facultados para ejercer las funciones que derivan de la administración social, y para realizar y firmar todos los actos y contratos relacionados con la marcha de la Sociedad. Sexto: Los Gerentes señores Etchart y Apfelman, podrán retirar mensualmente en concepto de sueldos, la suma de doscientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno, sumas que serán imputadas a gastos generales de administración. Séptimo: Anualmente dentro de los meses de Julio y Agosto, se practicará un balance general, con las operaciones efectuadas hasta el treinta de Junio, para conocer el activo y pasivo de la Sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán formularse cuando alguno de los socios lo solicitare. Conjuntamente con la formación de los balances anuales, se practicará un inventario de las instalaciones, muebles, inmuebles, valores, dinero y créditos activos y pasivos, imputándose a la cuenta de ganancias y pérdidas, el importe de las rebajas que se juzgare equitativo hacer sobre el valor de las existencias e instalaciones. Dichos balances e inventarios quedarán durante quince días a la consideración de los socios, quienes dentro de ese plazo, expresarán su conformidad o disconformidad, haciendo constar sus observaciones al pie de los mismos. Transcurrido el plazo indicado, dichos balances quedarán aprobados automáticamente si han obtenido la conformidad de uno de los socios. El silencio guardado por alguno de los miembros de la Sociedad dentro del término establecido será considerado sin más trámite como una conformidad con dichas operaciones computándose su voto como favorable a la aprobación de las mismas. Las ganancias que denunciare el balance serán distribuídas en la forma siguiente: El diez por ciento se destinará a fondo de reserva legal, hasta cubrir la cantidad de diez mil pesos moneda nacional, y el noventa por ciento restante será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas en caso de producirse serán soportadas íntegramente por los socios. — Una vez cubierto el fondo de reserva de diez mil pesos moneda nacional, el diez por ciento destinado a ese efecto será distribuído entre los socios en partes iguales. Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro sin la menor interrupción, y el socio fallecido o incapacitado será sustituído por su cónyuge o herederos tan sólo en su carácter de socio y exclusivamente a efectos de intervenir en las votaciones, en los casos que según el presente contrato deberán practicarse sin que en ningún caso adquieran la calidad de Gerente que aquél tenía y quedando obligados a unificar la representación dentro de la Sociedad designando un mandatario con poderes suficientes. Noveno: Las resoluciones que interesen a la Sociedad y que no estuvieren expresamente previstas en el presente contrato, serán tomadas por voluntad unánime de los socios. Décimo: Toda duda, divergencia o dificultad que surgiera sobre la interpretación de este contrato, o alguna de sus cláusulas, durante el funcionamiento normal de la Sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será dirimida sin forma de juicio por un arbitrador amigable componedor que desde ya se designa en la persona del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, o en quien desempeñe sus funciones, facultándosele para delegar las funciones de arbitrador en la persona que disponga. — El fallo que se pronuncie, será inapelable y tendrá para los socios la fuerza y efectos de cosa juzgada, renunciando desde ya a interponer recurso alguno, aún el de nulidad. Bajo las diez cláusulas precedentes las partes declaran celebrado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar de acuerdo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido, firmando con los testigos del acto, Don Emilio J. Poggi y Don Oscar J. Otharán, vecinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe. Carmen Fernández de Goñi. — Beatriz Etchart de Estévez. — Tgo.: E. J. Poggi. — Tgo.: Oscar J. Otharán. — Hay un sello. Ante mí: P. H. Iturralde. — Concuerda con su matriz que bajo el número doscientos cincuenta y uno, pasó ante mí, al folio quinientos veinte vuelto del Registro noventa y tres de mi adscripción. Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números un millón doscientos setenta mil novecientos ochenta y cinco, ochenta y seis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Raspado: relacionados. muebles. arbitrador, poderes. Valen. — Hay una estampilla y un sello. — P. H. Iturralde.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1934. — Guillermo Mansilla, secretario.

e19 ene.-N.º 11.389-v24 ene.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS

Ley N.° 3975 y 11.275

La publicación de las actas se realiza durante 5 días consecutivos en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 y para los efectos del artículo 21 de la Ley N° 3975.

MARCAS SOLICITADAS

Acta N.° 178.202



Octubre 29 de 1934. — Chatard Sociedad de Responsabilidad Ltda. Capital $ 50.000 m|n. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. Aviso N.° 20.368.

v.-26 ene.

Acta N.° 178.756

SHANGHAI
Lenthéric
Paris

Noviembre 26 de 1934. — Lenthéric S. A., de París, Francia. — Para distinguir artículos de perfumería y tocador, de la clase 16. — Aviso N.° 20.896.

v.-26 ene.

Acta N.° 178.757

N° 12

Noviembre 26 de 1934. — Lenthéric S. A., de París, Francia. — Para distinguir artículos de perfumería y tocador, de la clase 16. — Aviso número 20.897.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.793

AVIARICIN

Enero 12 de 1935. — Pablo Calatayud. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 21.940.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.794



Enero 12 de 1935. — Marino Gragnia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 21.930.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.787



Enero 12 de 1935. — Maltería & Cervecería de "Los Andes" S. A. — Para distinguir cerveza, malta y extracto de malta, de la clase 23. — Renovación de la número 89.415. — Aviso número 21.934.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.789

Stretton

Enero 12 de 1935. — Jewsbury & Brown Ltd., de Manchester, Inglaterra. — Para distinguir aguas minerales, de la clase 23. — Renovación de la número 90.248. — Aviso número 21.936.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.792

AQUAGRAPH

Enero 12 de 1935. — Pablo Calatayud. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 21.939.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.766

Inter-medida

Enero 11 de 1935. — Alberto Grimoldi. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 21.903.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.740

MARIA

Enero 9 de 1935. — Alejandro Ventimiglia. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases, productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso N.° 21.885

v.-26 ene.

Acta N.° 179.694

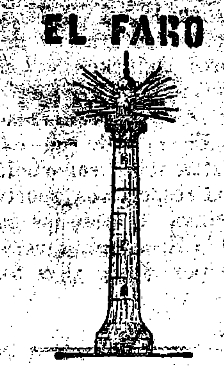
NÉOPANCARPINE

Enero 7 de 1935. — Madame Marie Chabonal (Nee May), de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 88.960. — Aviso N.° 21.836.

v.-26 ene.

Acta N.° 178.795

EL FARO



Noviembre 28 de 1934. — Mignaquy & Cía. — Para distinguir fibras, algodones, velas, bujías, ceites, esencias y grasas no comestibles, petróleos, menos aceites vegetales y kerosene. — Renovación de la N.° 89.849. — Aviso N.° 20.964.

v.-26 ene.

Acta N.° 178.970

PRIMUS

Diciembre 5 de 1934. — Aktiebolaget B. A. Hjorth & Co., de Estocolmo, Suecia. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Menos tonelería. — Renovación de la N.° 90.439. — Aviso N.° 21.168.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.073

E. FRANCÉS

Diciembre 7 de 1934. — E. Francés, de París, Francia. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 21.236.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.137

La Elégante de Trouville
Marca Registrada

Diciembre 11 de 1934. — Andrés Carralero. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 21.284.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.704

DOS MUNDOS

Enero 8 de 1935. — J. Roger Balet. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la N.° 90.087. — Aviso N.° 21.862.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.371

TRANSRADIO INTERNACIONAL

Diciembre 21 de 1934. — Cía. Radiotelegráfica Argentina S. A., que comercia bajo el rubro de "Transradio Internacional". — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Corregida en Enero 11 de 1935. — Renovación de la número 90.658. — Aviso N.° 21.505.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.441



Diciembre 26 de 1934. — García Hnos. & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Menos perfumería. — Renovación de la N.° 89.562. — Aviso N.° 21.596.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.513

CAMEA
INDUSTRIA ARGENTINA

Diciembre 27 de 1934. — Juan B. Pellizzetti. — Para distinguir trampas, ratoneras y aparatos para la captura o destrucción de animales, aparatos para destruir moscas, chapas esmaltadas, para revestimientos, materiales odontológicos, dientes artificiales, preparaciones o productos especiales para la inflación, elasticidad, relleno o inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composición para aplicar a las pantallas o telones cinematográficos, de la clase 25. — Aviso N.° 21.644.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.693

RHINOFLUINE

Enero 7 de 1935. — Madame Marie Chabonat (Nee May), de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 88.959. — Aviso N.° 21.835.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.377

MIRK

Diciembre 21 de 1934. — Micaela Anunciación Cannalonga. — Para distinguir productos lácteos, de la clase 22. — Aviso N.° 21.479.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.695

DIGICARDIOL

Enero 7 de 1935. — Juan Roberto Domínguez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 21.837.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.696

HEATHER DEW

Enero 7 de 1935. — Mitchell Brothers Ltd., de Glasgow, Escocia, Gran Bretaña. — Para distinguir bebidas en general, de la clase 23. — Renovación de la N.° 89.659. — Aviso N.° 21.838.

v.-26 ene.

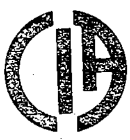
Acta N.° 179.697

ROCAMORA

Enero 7 de 1935. — Rocamora & Cía., de Barcelona, España. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. Renovación de la N.° 89.397. — Aviso N.° 21.839.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.699



Enero 7 de 1935. — Cía. Ibero Americana Aseguradora de Neumáticos, S. A. "CIA.". — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas substancias, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17. — Aviso N.° 21.840.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.700

TEMPOPHOT

Enero 7 de 1935. — Juan J. Tuercke. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso N.° 21.841.

v.-26 ene.

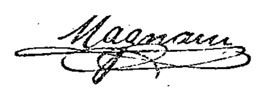
Acta N.° 179.702

VOLATOL

Enero 7 de 1935. — Thomas Kerfoot & C°. Ltd., de Bardsley, Inglaterra. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 21.852.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.705



Enero 8 de 1935. — Mitau & Grether. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería, de la clase 15. — Aviso N.° 21.848.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.706

Magnani

Enero 8 de 1935. — Pacífico Magnani. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 21.846.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.707

LA CAROYENSE



Enero 8 de 1935. — La "Caroyense", Cooperativa Vini-Frutícola Agrícola Federal Ltda. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 21.850.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.708

LA CAROYENSE

Enero 8 de 1935. — La "Caroyense", Cooperativa Vini-Frutícola Agrícola Federal Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 21.849.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.710

HANDLER

Enero 8 de 1935. — Price Battery Corporation, de Filadelfia, E. U. de América. — Para distinguir acumuladores eléctricos, placas y partes para los mismos, de la clase 20. — Aviso número 21.844.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.711

DURA-STIX
FIREBRICK CEMENT

Enero 8 de 1935. — The Keystone Refractories Company Incorporated, de N. York, E. U. de América. — Para distinguir cemento refractario para construcciones, de la clase 3. — Aviso número 21.845.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.712

LUMA

Enero 8 de 1935. — Kooperativa Forbundet Forening U. P. A., de Estocolmo, Suecia. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Renovación de la N.° 91.686. — Aviso N.° 21.847.

v.-26 ene.

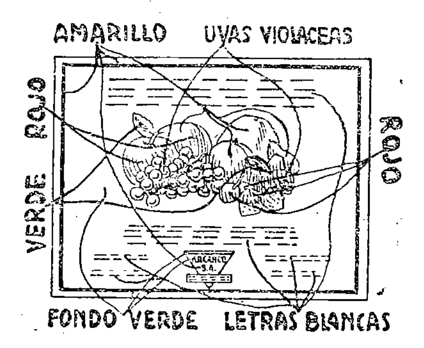
Acta N.° 179.709

LYONS

Enero 8 de 1935. — Price Battery Corporation, de Filadelfia, E. U. de América. — Para distinguir acumuladores eléctricos, placas y partes para los mismos, de la clase 20. — Aviso número 21.843.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.716



Enero 8 de 1935. — Argentine Canning Corporation Ltd. (Corporación Envasadora Argentina Limitada) "Arcanco Limitada". — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 21.858.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.718

SYMPOXANE

Enero 8 de 1935. — Sociedad Química Rhodia Argentina, S. A. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N.° 21.860.

v.-26 ene.

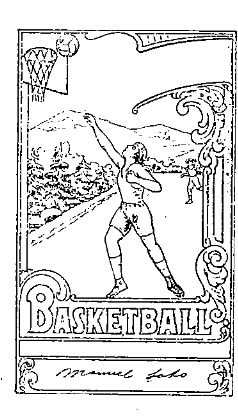
Acta N.° 179.719

CREMIL

Enero 8 de 1935. — Dr. Ernesto Gaing. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 21.861.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.721



Enero 8 de 1935. — Manuel Soto. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N.° 21.864.

v.-26 ene.

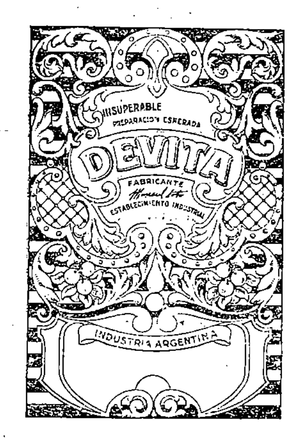
Acta N.° 179.725



Enero 8 de 1935. — Ri-Ri Werk Patent Verschluss G. m. b. H., de Wuppertal-Barmen, Alemania. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso número 21.869.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.722



Enero 8 de 1935. — Manuel Soto. Para distinguir bebidas en general, medicinales, alcohólicas o no, alcohol, la clase 23. — Aviso número 21.865

v.-26 e

Acta N.° 179.723



Enero 8 de 1935. — E. Masciorini Cía. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Renovación de la número 88.833. — Aviso número 21.868.

v.-26 e

Acta N.° 179.724

NOBEL

Enero 8 de 1935.—Antonio López Jesús Magdalena.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 21.867.

v.-26 e

Acta N.° 179.720

MENTASANIS

Enero 8 de 1935. — Peters Hnos. Sucesores Peters & Cía. — Para distinguir bebidas en general, de la clase 23. — Aviso N.° 21.866.

v.-26 e

Acta N.° 179.726

BRALADOR

Enero 8 de 1935. — Ad Auriema Inc. de N. York, E. U. de América. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos, para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso número 21.863.

v.-26 en

Acta N.° 179.727



Enero 9 de 1935. — Manuel Neyra y Juan R. Guatta. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía, telefonía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso número 21.683.

v.-26 ene

Acta N.° 179.728

GAIARSINE

Enero 9 de 1935. — Farnad Ducatte, París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 21.886.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.729



Enero 9 de 1935. — Enrique Corominas y Belén Llosa de Corominas. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 21.887.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.730



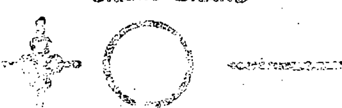
Enero 9 de 1935. — José Evaristo Iriburu. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 21.888.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.731

SUCCESS

Enero 9 de 1935. — Kay, Grandjean y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la número 89.061. — Aviso número 21.874.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.733



Enero 9 de 1934. — Johnson & Johnson, de New Brunswick, N. Jersey, E. U. de América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 88.914. — Aviso número 21.881.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.734



Enero 9 de 1935. — Allied Asbestos & Rubber Company (Export.) Inc., de N. York, E. U. de América. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Renovación de la N.° 90.225. — Aviso N.° 21.880.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.735

PARIS

Enero 9 de 1935. — A. Stein & Company, de Chicago, Illinois, E. U. de América. — Para distinguir ligas, de la clase 16. — Renovación de la N.° 89.595. — Aviso N.° 21.879.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.736



Enero 9 de 1935. — Geo. E. Keith Company, de Brockton, Massachusetts, E. U. de América. — Para distinguir calzado en general, de la clase 16. — Renovación de la N.° 90.340. — Aviso N.° 21.878.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.737



Enero 9 de 1935. — The Beldam Packing & Rubber C°. Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Renovación de la N.° 89.768. — Aviso N.° 21.877.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.738

PADUCAH

Enero 9 de 1935. — Knox Bros. Inc., de N. York, E. U. de América. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso N.° 21.876.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.739



Enero 9 de 1935. — José Córdoba Molina & José María Ruiz Castilla. — Para distinguir aguas minerales medicinales, de la clase 2. — Aviso N.° 21.854.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.741



Enero 9 de 1935. — Linaje & Cía. — Para distinguir substancias alimenticias, o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 21.884.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.742

RAYADO RACIONAL

Enero 9 de 1935. — Eduardo Stock. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar; tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 21.882.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.743



Enero 10 de 1935. — Gaza & Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparados, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Renovación de la N.° 88.821. — Aviso N.° 21.910.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.744

CLIPPER

Enero 10 de 1935. — Dunlop Rubber Company Ltd., de Erdington, Birmingham, Inglaterra. — Para distinguir cámaras de aire, llantas y cubiertas para rodados, neumáticos de caucho y otros, de la clase 17. — Renovación de la N.° 90.190. — Aviso N.° 21.890.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.746



Enero 10 de 1935. — René Raúl De Martino & Rafael Luis De Martino. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Aviso número 21.892.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.745

LYXANTHINE

Enero 10 de 1935. — Pierre Paúl Plácide Astier, de París, Francia. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso número 21.891.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.747

EUREKA

Enero 10 de 1935. — Cía. de Productos Conen, S. A. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado naturales o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso número 21.893.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.748

REVELATION

Enero 10 de 1935. — A. M. Capen's Sons Inc., de N. York, E. U. de América. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso número 21.894.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.749



Enero 10 de 1935. — Three in One Oil C°., de N. York, E. U. de América. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, etc., de la clase 10. — Aviso número 21.895.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.750

PALMOLIVE

Enero 10 de 1935. — Colgate—Palmolive—Peet Company, de Jersey City, N. Jersey, E. U. de América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la número 89.915. — Aviso número 21.896.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.756

FIRETOX

Enero 10 de 1935. — Ad Auremia Inc., de N. York, E. U. de América. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para buccar, filtrar, máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y silvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso número 21.889.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.757



Enero 10 de 1935. — Société Cristalleries et Fayenseeries "Le Sphinx" Ci—Devant Petrus Regout & Cie., de Maastricht, Holanda. — Para distinguir lozas y artículos de vidriería, cristalería, cerámica y mayólica en general, de la clase 9. — Renovación de la número 89.100. —Aviso número 21.873.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.758

AQUA VELVA

Enero 10 de 1935. — The J. B. Williams C°., de Glastonbury, Connecticut, E. U. de América. — Para distinguir lociones para uso después de afeitarse, de la clase 16. — Renovación de la número 91.892. — Aviso número 21.871.
v.-26 ene.

Acta N. 179.759

ZYKLON

Enero 10 de 1935. — Deutsche Gesellschaft Für Sehä Dlingsbekämpfung m. b. H., de Frankfurt a. M., Alemania. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. — Renovación de la número 90.375. — Aviso número 21.872.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.761

NUMERALPHA

Enero 10 de 1935. — Roneo Ltd., de Londres, Inglaterra. — Para distinguir tarjetas y hojas con índices, plegadores manila y carpetas para correspondencia, hojas para libros mayores de contabilidad y sus similares en general, de la clase 18. — Renovación de la número 88.932. — Aviso número 21.883.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.763

LA MULA

Enero 11 de 1935. — Alfredo De Treviño. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo; artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso número 21.911.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.765

Inter-número

Enero 11 de 1935. — Alberto Grimoldi. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 21.902.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.767

Inter-medida

Enero 11 de 1935. — Alberto Grimoldi. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 21.904.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.768

ANCAP

Enero 11 de 1935. — Adolfo Iglesias. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso número 21.905.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.769

Santa Ana
INDUSTRIA ARGENTINA
MARCA REGISTRADA

Enero 11 de 1935. — Banco de la Nación Argentina. — Para distinguir azúcares, de la clase 22. — Aviso número 21.906.
v.-26 ene.

Acta N. 179.770

DEMOCRACIA

Enero 11 de 1935. — Vicente Pedro Viola y Cecil Gordon Selby. — Para distinguir revistas, diarios, publicaciones e impresiones en general, de la clase 18. — Aviso número 21.916.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.771

"MEDIOEVAL"



Enero 11 de 1935. — Pablo Martegani. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 21.917.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.772

SIMMONS

Enero 11 de 1935. — The Simmons Company, de Kenoska, Wisconsin y N. York, E. U. de América. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Renovación de la número 90.013. — Aviso número 21.918.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.773

IDEAL AJAX

Enero 11 de 1935. — The National Supply Company of California, de Torrance, California, E. U. de América. — Para distinguir máquinas a vapor y partes y accesorios para las mismas, incluyendo lubrificadores, válvulas de estrangulación y llaves de drenaje, de la clase 5. — Aviso número 21.919.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.775



Enero 11 de 1935. — Kabushiki Kaisha Suzuki Shoten, de Tokyo, Japón. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la número 89.711. — Aviso número 21.921.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.777

CABALLERO DE LA NOCHE

Enero 11 de 1935. — Acebo, Pérez & Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 21.915.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.778



Enero 11 de 1935. — Jorge Nayar. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 21.913.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.779



BULL-DOG

Enero 11 de 1935. — José Diez Martín. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 21.914.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.780

COCOVAY

Enero 11 de 1935. — Alfredo P. Lazzarini. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 21.912.
v.-26 ene.

Acta N.° 179.782

AREGINAL

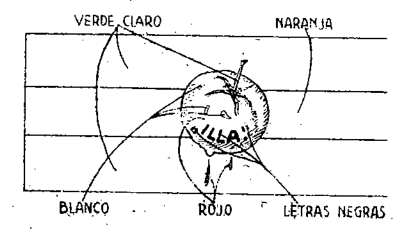
Enero 11 de 1935. — La Qu "Bayer" S. A. — Para distinguir tancias químicas usadas en las i trias, fotografía, investigaciones c ficas, en los trabajos agrícolas, de ticultura, substancias anticorrosiva la clase 1. — Aviso número 21.923
v.-26

Acta N.° 179.783

MICAMOLD

Enero 12 de 1935. — Ad Am Inc., de N. York, E. U. de Amé — Para distinguir electricidad, m naria, artefactos, aparatos y acces eléctricos para producir fuerza, ca luz, telefonía, telegrafía, telefonía legrafía sin hilos, de la clase 20. — so número 21.929.
v. 26

Acta N.° 179.785



Enero 12 de 1935. — "Illa" S Industrial Local "La Argentina". Para distinguir substancias aliment o empleadas como ingredientes en la mentación, de la clase 22. — Aviso mero 21.932.
v.-26

Acta N.° 179.786

02019

Enero 12 de 1935. — Oertly Ve S. A. Industrial y Comercial I Americana. — Para distinguir tel tejidos en general, tejidos de pu mantelería y lencería, de la clase — Renovación de la número 89.750 Aviso número 21.933.
v.-26

Acta N.° 179.790

GRAPHOLIN

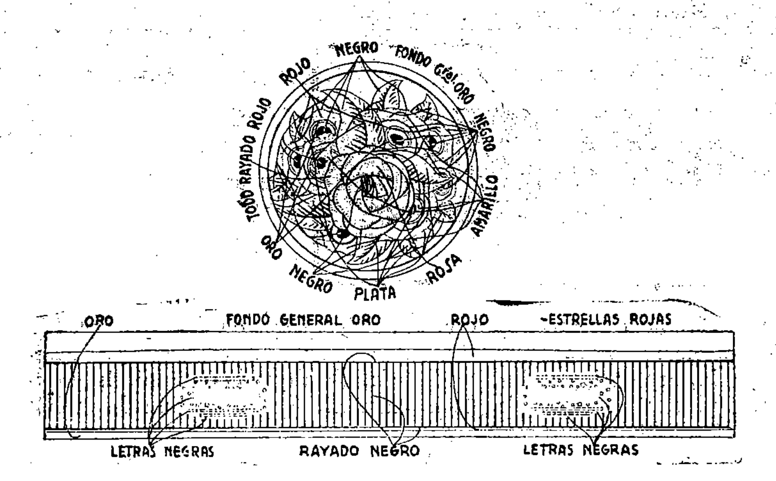
Enero 12 de 1935. — Pablo Cal yud. — Para distinguir substancias getales, animales y minerales en es naturales o preparadas para uso en manufactura, edificación y uso dom co y que no están incluídas en otras ses, de la clase 3. — Aviso núm 21.937.
v.-26

Acta N.° 179.791

GRAPHOCYL

Enero 12 de 1935. — Pablo Cal yud. — Para distinguir substancias getales, animales y minerales en est naturales o preparadas para uso en manufactura, edificación y uso dom co y que no están incluídas en otras ses, de la clase 3. — Aviso núm 21.935.
v.-26

Acta N.° 179.784



Enero 12 de 1935. — F. Plata & Plata. — Para distinguir confecciones, calzado, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N.° 21.931.

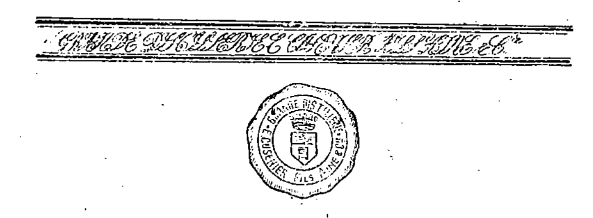
v.-26 ene.

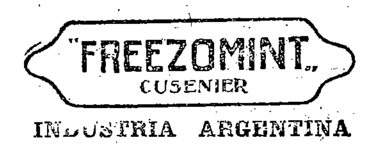
Acta N.° 179.316











INDUSTRIA ARGENTINA

Diciembre 19 de 1934. — S. A. Gran Destilería de Buenos Aires "Cusenier", — Para distinguir un licor de menta, de la clase 23. — Corregida en Enero 8 de 1935. — Aviso N.° 21.470.

v.-26 ene.

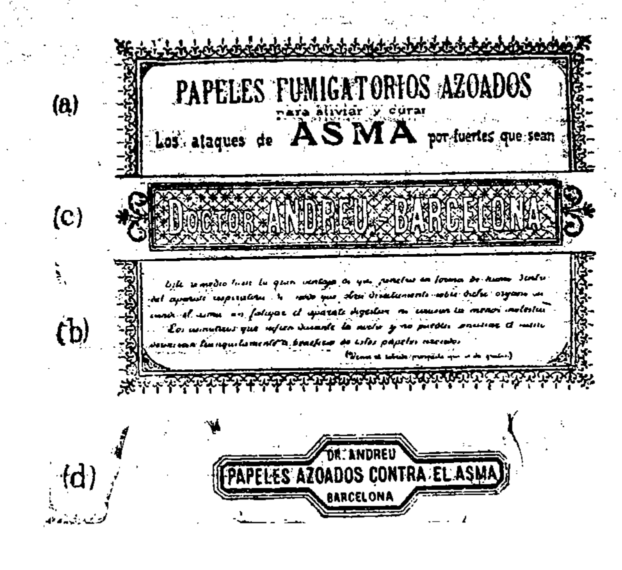
Acta N.° 179.594

Sociedad Anonima LUSEPA Cia. Ltda.

Diciembre 31 de 1934. — S. A. Lusera Cía., Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 21.682.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.342



Diciembre 20 de 1934. — Salvador Andreu Grau. — Para distinguir medicamentos contra el asma, de la clase 2. — Corregida en Enero 15 de 1935. — Renovación de la N.° 89.886. — Aviso N.° 21.490.

v.-26 ene.

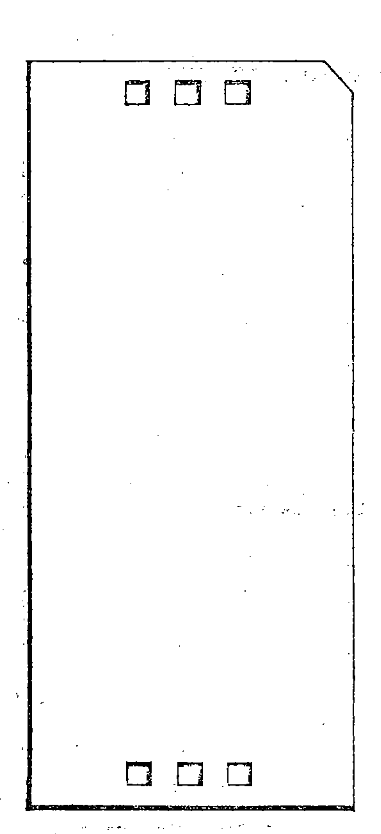
Acta N.° 179.698



Enero 7 de 1935. — Antonio González. — Para distinguir vinos en general, de la clase 23. — Aviso N.° 21.834.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.713



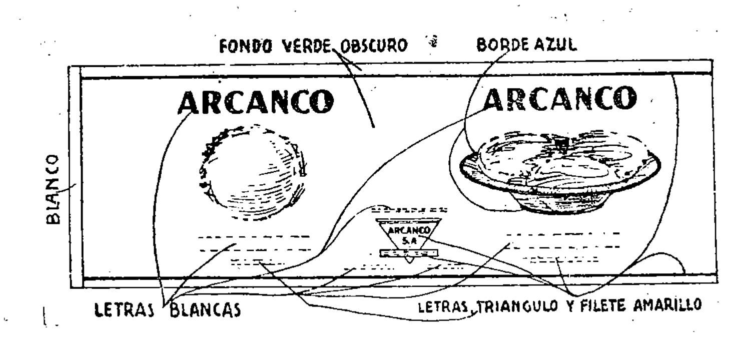
THE

ACCOUNTING AND TABULATING CORPORATION Ltd.

Enero 8 de 1935. — The Accounting & Tabulating Corporation of gt. Britain Ltd. de London, Inglaterra. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo, artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, tintas, de la clase 18. — Aviso N.° 21.842.

v.-26 ene.

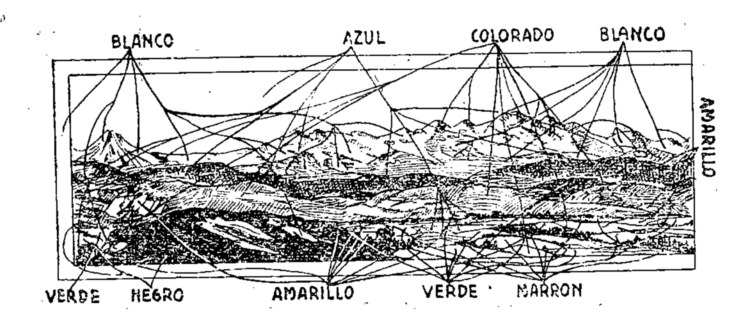
Acta N.° 179.714



Enero 8 de 1935. — Argentine Canning Corporation Ltd. (Corporación Envasadora Argentina Limitada) "Arcanco Limitada". — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 21.856.

v.-26 ene.

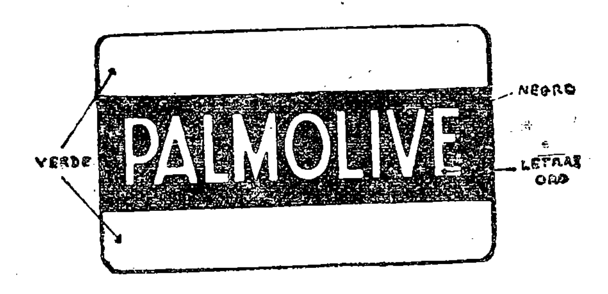
Acta N.° 179.715



Enero 8 de 1935. — Argentine Canning Corporation Ltd. (Corporación Envasadora Argentina Limitada) "Arcanco Limitada". — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N.° 21.857.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.751



Enero 10 de 1935. — Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, N. Jersey, E. U. de América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 89.916. — Aviso N.° 21.897.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.752

PALMOLIVE

Enero 10 de 1935. — Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, N. Jersey, E. U. de América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Renovación de la N.° 89.917. — Aviso N.° 21.898.

v.-26 ene.

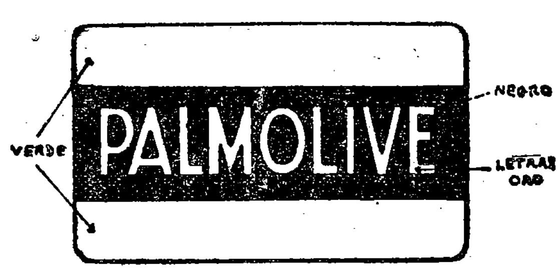
Acta N.° 179.753

PALMOLIVE

Enero 10 de 1935. — Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, N. Jersey, E. U. de América. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la N.° 89.918. — Aviso N.° 21.899.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.755



Enero 10 de 1935. — Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City, N. Jersey, E. U. de América. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Renovación de la N.° 89.942. — Aviso N.° 21.901.

v.-26 ene.

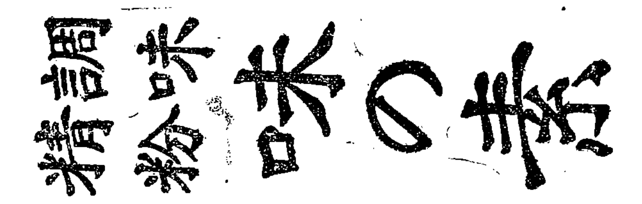
Acta N.° 179.774

"AJI-NO-MOTO"

Enero 11 de 1935. — Kabushiki Kaisha Suzuki Shoten, de Tokyo, Japón. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 89.710. — Aviso N.° 21.920.

v.-26 ene.

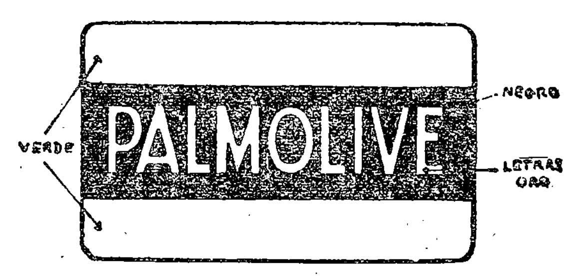
Acta N.° 179.776



Enero 11 de 1935. — Kabushiki Kaisha Suzuki Shoten, de Tokyo, Japón. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Renovación de la N.° 89.712. — Aviso N.° 21.922.

v.-26 ene.

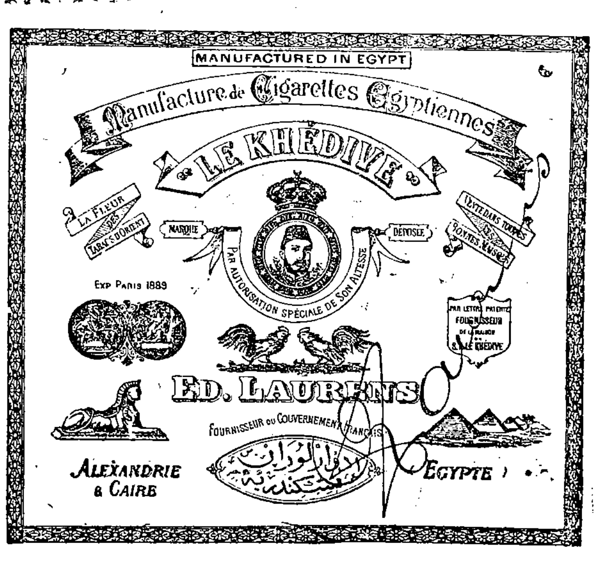
Acta N.° 179.754



Enero 10 de 1935. — Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey, City. N. Jersey, E. U. de América. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios; máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Renovación de la N.° 89.941. — Aviso N.° 21.900.

v.-26 ene.

Acta N.° 179.788



Enero 12 de 1935. — S. A. Ed. Laurens "Le Khedive" Extensión Suisse, de Suiza. — Para distinguir cigarrillos, de la clase 21. — Renovación de la N.° 89.386. — Aviso N.° 21.395.

v.-26 ene.

Fdo.: Javier Padilla, Director (Comisario), de Patentes y Marcas
Domingo Ehzletche, Secretario

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional